TOMO XXIX — MONTEVIDEO, Lunes 23 de Diciembre de 1912 — Núm. 2124

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior.—

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, prohibiendo los espectáculos y ejercicios físicos que se enumeran.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley viene á llenar una necesidad sentida de tiempo atrás en la legislación humanitaria y progresiva de la República.

El hombre tiene deberes que cumplir para consigo mismo y para la sociedad en que vive, no sólo respecto de sus semejantes, sino también respecto de los animales. Se ofende la cultura social, se hieren los sentimientos más arraigados, cuando se maltrata á los animales con un fin recreativo ó de juego ó sin motivo alguno que justifique tales actos.

Los animales pueden ser considerados como seres inferiores con relación al hombre; pero esa inferioridad misma impone á éste deberes de protección y de amparo, ya que se trata de seres sensibles é inteligentes, que en mayor ó menor grado perciben, sienten, padecen y son capaces de afectos que obligan al reconocimiento y á la consideración humana.

Si hay hombres que no sienten en su conciencia los deberes de humanidad que obligan al respeto y protección de los animales, justo es que la sociedad vele por ellos, desde que su inferioridad les impide conseguir directamente una y otra cosa.

Todo lo que participa de la vida animada con cierta intensidad en la naturaleza, todo lo que se manifiesta con rasgos de sensibilidad é inteligencia acentuada no puede ser, en una sociedad civilizada, objeto de mortificación para satisfacer motivos de distracción, tendencias al juego, pasiones ó brutalidades de los hombres que no sienten en su corazón los impulsos generosos de la solidaridad que une y vincula á todos los seres vivientes.

El proyecto no es, por otra parte, una novedad en lo que se refiere á la idea fundamental que lo inspira: en las sociedades más antiguas, como en las modernas, existen disposiciones, más ó menos rigurosas, contra los que maltratan los animales.

En cuanto á la prohibición del box y de otras diversiones de índole análoga, se justifica por sí misma: son espectáculos que, aparte de constituir una causa de mortificación para el hombre, constituyen un hecho poco edificante para la cultura popular.

Hay, pues, un interés público que legitima la necesidad de la ley protectora que se proyecta, para poner á salvo los principios de humanidad y civilidad que imperan en el seno de nuestra sociedad.

Al declarar incluído este asunto entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, saludo á Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

Artículo 1.o Prohíbese en todo el territorio de la República el box, las parodias de corridas de toros, el tiro á la paloma, las riñas de gallos, el rat pict y cualquiera otro juego ó entretenimiento que pueda constituir una causa de mortificación para el hombre ó los animales.

Art. 2.o Prohíbese también los malos tratamientos injustificados, ejercitados con los animales.

Art. 3.o Las Juntas Económico-Administrativas dictarán ordenanzas sobre protección de los animales, estableciendo la sanción de multa ó arresto dentro del límite señalado por el artículo 19 del Código de Instrucción Criminal para los casos de violación de aquéllas.

Art. 4.o La disposición del artículo precedente es sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad policial de hacer cesar de inmediato el acto de crueldad con los animales, á costa de los declarados responsables.

Art. 5.o El importe de las multas á que se refiere el artículo 3.o se destina al Tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

JOSÉ SERRATO.

Resolución. **Declara que no procede la aplicación de medidas disciplinarias de parte de la Intendencia Municipal contra el pro-secretario de la Junta Electoral de Maldonado, por publicaciones hechas en un periódico de la localidad.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 16 de 1912.

Visto: El contenido de la presente nota elevada por la Intendencia Municipal de Maldonado para que se determine la sanción que debe aplicarse al Prosecretario de la Junta Electoral, empleado dependiente actualmente de la Intendencia, en virtud de la ley de fecha 3 de Enero de 1912, por haber publicado en el órgano periodístico local "El Combate", del cual es redactor, sueltos cuyo contenido considera que importa una falta á la disciplina, una violación de los secretos de la oficina por estar dicho empleado encargado de la mesa de entrada y salida de expedientes y de la correspondencia, además de traer aparejados el primero un estímulo para que se desobedezca por los que han construído en la zona fiscal comprendida entre la carretera de Maldonado á Punta del Este y el mar la disposición relativa al retiro de sus construcciones;

Considerando: Que el poder disciplinario del Estado se extiende no solamente sobre la vigilancia de la conducta y actos de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones (estatuto positivo), sino también á la vida privada de éstos en cuanto ella puede influir sobre el prestigio ó descrédito de los empleados de la Administración Pública (estatuto negativo); por manera que, aunque la libertad de opinión debe en principio ser reconocida á los funcionarios públicos, su emisión por el lenguaje oral ó escrito debe tener por límites necesarios la discreción y reserva impuestas por las funciones públicas que se desempeñan (F. Moreau, Droit Administratif, número 164; L. Duguit, Droit Constitutionel, tomo 1.o, número 86 y número 90);

Considerando: Que aplicando la conclusión precedente al caso en examen, se comprende que la destitución del Prosecretario de la Junta Electoral de Maldonado, que se insinúa como solución por la Intendencia Municipal al invocar el artículo 38 del Decreto Orgánico de los Ministerios, es improcedente, puesto que la falta más grave que aquél ha cometido en las publicaciones referidas es la de acusar de complicidad á la Intendencia por permitir construcciones en la zona fiscal mencionada, después de la resolución gubernativa de 19 de Septiembre de 1910, que las prohibía, expresión aquella que si bien es inadecuada en labios de un funcionario que forma parte

del personal intendentil, no da base para la imposición de medidas disciplinarias si se atiende al contexto de la publicación;

Atento: A que no resulta probada la violación del secreto que, según la Intendencia, debe observar el Prosecretario de la Junta Electoral en las funciones municipales que desempeña: A) Porque el hecho de las construcciones en la zona fiscal tiene carácter público, de modo que aquel funcionario pudo muy bien enterarse de ello sin necesidad de conocer los expedientillos sobre permisos para edificar, que nada tienen de reservado; B) Porque la resolución gubernativa de 19 de Septiembre de 1910 fué publicada; y C) Porque aunque las funciones de dicho empleado exijan la reserva, no resulta de la nota de la Intendencia que ella se le haya impuesto á aquél (artículo 38, inciso 3.o, del Decreto Orgánico de los Ministerios),

SE RESUELVE:

1.o Declarar que no procede la aplicación de medidas disciplinarias al Prosecretario de la Junta Electoral de Maldonado por la publicación á que se ha hecho referencia.

2.o Que se comunique y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ SERRATO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre conveniencia en establecer una balsa en el vado del arroyo Aiguá.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano sobre ejecución de la obra para sede de la Comisión Auxiliar de Dolores.

—A la Intendencia Municipal de la Capital—Escrito de la Dirección de Empadronamiento sobre el plazo y forma de terminar su cometido.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de la Intendencia Municipal de Soriano sobre numeración de puertas y nomenclatura de calles.

En el escrito de Alfonso Larrosa solicitando vista del expediente sobre cierre de un camino en Canelones por Nicolás Pizzo, ha recaído la siguiente resolución: "Una vez devuelto el expediente por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, se proveerá".

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de Francisco Ferraro, peón de la Dirección de Obras Municipales, solicitando jubilación.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú—Su nota sobre renuncia del escribiente Víctor Balvis, y nombramiento en su reemplazo al interino Antonio Damasco (hijo), y en lugar de éste, con carácter interino, al escribiente en comisión A. G. Netto.

—A la Fiscalía de Policías—Información sumaria instruída por denuncias contra el subcomisario de la 5.a sección del departamento.

—Se manda tener presente—Nota de la Jefatura Política de Rivera sobre remisión de un menor al Consejo de Protección de Menores.

—A la Jefatura Política de Colonia—Liquidación de haberes al subcomisario de la 14.a sección de Colonia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Ministerio de Obras Públicas relativa á la venta de explosivos que hace la Empresa del Ferrocarril del Uruguay á los señores Fodoré y Cía. Nota del Consejo de Protección de Menores pidiendo que por este Ministerio se disponga lo pertinente á fin de custodiar pólvora para el establecimiento educacional de Suárez.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Maldonado comunicando que ha vencido la licencia del comisario de la 3.a sección José A. Romero.

—A la Jefatura Política de la Capital—Notas (7) de la Alta Corte de Justicia comunicando la libertad de los penados F. Barboza, R. Gimeno, Juan Teales, S. Puyos, J. Figuerón, P. Martínez Fernández y C. Arispe.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Nota de la Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional del penado J. M. Fernández.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de la señora Teodora Cáceres de Martínez, identidad.

—Pasan á Contaduría General:
Jefatura Política del Durazno—Presupuesto de Diciembre.
Jefatura Política de Río Negro—Idem ídem.
Jefatura Política de Artigas — Idem ídem.
Jefatura Política de Payscandú — Idem ídem.
Oficina del Trabajo—Idem ídem.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en Bélgica — Nota sobre la dificultad que encuentra para girar los fondos recaudados en esa Oficina como lo dispone el decreto de 15 de Noviembre de 1912. —Se agrega á sus antecedentes.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma — Nota sobre suscripción al "Economista d'Italia". — Atento á lo resuelto con fecha 16 del que rige, en nota número 220, fecha 7 de Noviembre último, sobre análoga proposición, se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Rosario de Santa Fe — Remite varios recortes del diario "La Capital" que contiene un artículo referente á la institución consular del Uruguay. — Se acusa recibo expresando agrado por el artículo publicado.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica — Remite los boletines de policía sanitaria de los animales domésticos de Bélgica de Septiembre y Octubre de 1912. — Se pasa al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Viena—Remite una traducción del capítulo Presupuesto de Gastos y Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Austria-Hungría.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—El Cónsul señor Vasseur comunica haberse hecho cargo de esa Oficina. — Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en San Sebastián — Envía el cuadro con la estadística de exportación realizada desde ese puerto á la República en el mes de Octubre ppdo. — Por Secretaría se remite á la Dirección General de Estadística el cuadro anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España — Remite un recorte impreso que contiene la circular pasada por la Inspección General de Sanidad Exterior. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Austria — Envía el original y traducción de la circular número 29.094 de ese Gobierno Marítimo con las últimas disposiciones sanitarias puestas en vigor en el puerto de Trieste. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia — Nota sobre el movimiento emigratorio en los puertos italianos durante el mes de Septiembre del año en curso. — Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bremen—Remite tres cuadros estadísticos referentes al comercio de carbón en ese puerto durante el mes de Julio del año en curso. — Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—El Cónsul señor O. Bacigaluz Susviela comunica haber hecho entrega de esa Oficina al señor Armando Vasseur. — Se tiene presente.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica — Remite el cuadro relativo al tráfico de la lana del Río de la Plata y otras procedencias habido en ese mercado durante el mes de Octubre del año en curso, y cotizaciones de las mismas. —Por Secretaría se remite el cuadro anexo á la Oficina del Trabajo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Cuba — Notas sobre el estado sanitario de esa población. — Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España — Comunica haber concedido licencia ordinaria al señor Cónsul en la Coruña, don Julián Herrera, quedando el despacho del Consulado á cargo del canciller señor Dubra. — Se acusa recibo y se hacen en matrícula las anotaciones correspondientes.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Envía el boletín de la Cámara de Comercio é Industrias de Génova correspondiente al mes de Agosto del año en curso.—Se remite al Ministerio de Hacienda el boletín anexo y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña un estado demostrativo de las cotizaciones de los fondos públicos de la República en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Octubre del año 1912.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América—Nota sobre el envío de una carta de "Pasteur Laboratorio of América".—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica la estadía en Madrid del ciudadano uruguayo don Ernesto Herrera.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay — Envía un cheque por $ 35.30, importe de los emolumentos percibidos por el Viceconsulado en San José Mi durante los meses de Marzo, Julio y Septiembre de 1912.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque anexo y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Envía el informe sanitario de esa ciudad correspondiente al mes de Octubre de 1912.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Transcribe el decreto por el cual se crea el Ministerio de Colonias. — Se acusa recibo.

—Dirección General de Aduanas—Envía los estados demostrativos de la recaudación efectuada durante el mes de Noviembre de 1912.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Octubre de 1912 y una letra por £ 35.10.6, im-

porte del saldo á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponden los estados y letra anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Da cuenta de las actuaciones extraordinarias efectuadas por los Agentes Consulares de su dependencia durante el mes de Octubre de 1912.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay — Envía estados consulares del Viceconsulado en Puerto Murtinho por el mes de Octubre ppdo.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Envía la lista de los precios corrientes que rigieron en esa plaza durante la semana que terminó el 23 de Noviembre ppdo.—Por Secretaría se remite á la Oficina del Trabajo la lista anexa y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los cuadros estadísticos relativos á la salida de buques con destino á la República durante el mes de Octubre último.—Por Secretaría se remiten á la Dirección General de Estadística los cuadros anexos y se avisa.

—Ministerio de Guerra y Marina—Envía un expedientillo sobre el pedido de pensión de la señorita Baldomera de San Vicente.—Se oficia al Consulado General en España.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica haberse publicado un decreto suprimiendo el derecho extraordinario sobre el trigo y la harina de trigo.—Para su conocimiento se transcribe esta nota al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma Envía un recorte del "Giornale d'Italia" que contiene un artículo relativo al nuevo Código para los menores.—Se pasa al Ministerio del Interior y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bremen —Solicita el envío de muestras y precios de los cereales de la República.—Se pasa al Ministerio de Industrias para la resolución que juzgue conveniente y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Italia—Comunica que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de ese reino, ha instituído un concurso para asignaciones de bolsas de estudios prácticos comerciales.—Se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite un ejemplar de la "Revue Commerciale" de Burdeos.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los boletines demográficos de Amberes y Bruselas, correspondientes al período comprendido entre el 8 de Septiembre al 9 de Noviembre del año en curso.—Con los boletines mencionados se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General en Italia—Remite legalizadas tres partidas de estado civil solicitadas por el señor José Belo.—Se acusa recibo.

—Particulares — Darío A. Saráchaga solicita partidas de estado civil.—Previo depósito de la suma de diez pesos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar los gastos oficiales, se pasa nota al Consulado General en España en el sentido solicitado.

—Ministerio de Hacienda—Se pasa un oficio al Consejo de Estadística y varios anexos para traducir al francés.—Se pasa al traductor oficial la versión respectiva.

—Consulado General en Italia—Remite debidamente legalizadas las partidas de estado civil solicitadas por el señor Luis M. Laurito.—Se acusa recibo.

—Ministerio del Interior—Remite un oficio comunicando el decreto por el cual se nombra al señor Juan Carlos Blanco para desempeñar el Ministerio de Obras Públicas.—Se acusa recibo.

—Particulares — Ignacio Arcos Ferrand solicita partidas.—Previo depósito de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar los gastos, se oficia en el sentido solicitado al Consulado en la Gran Bretaña.

—Particulares—Juan Bruschini solicita partidas de bautismo.—Previo depósito de la suma de cuarenta pesos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos paar abonar los gastos, ofíciase en el sentido solicitado al Consulado en Las Palmas.

—Particulares — Juan Bruschini solicita partidas de matrimonio y baustismo.—Previo depósito de la suma de quince pesos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar los gastos, ofíciase en el sentido solicitado al Consulado General en Italia.

—Ministerio de Obras Públicas — Informa acerca del destino de un giro del que el Consulado General en Nueva York no sabe su destino.—Habiéndose comunicado al Cónsul General en Estados Unidos de América la procedencia y destino del giro, archívese.

—Ministerio de Guerra y Marina—Nota relativa á los gastos causados en el viaje del crucero "Uruguay" al Paraguay.—Se oficia al Consulado General en el Paraguay y Consulado en Rosario de Santa Fe en el sentido solicitado y avísase.

—Comisión Demarcadora de Límites—solicita pasajes — Habiéndose expedido la orden respectiva con fecha 16 del corriente, se archiva.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica haber concedido privilegios de paquete con carácter transitorio á un vapor italiano.—Se acusa recibo y téngase presente.

—Lucas Fiallo, auxiliar 2.o—Solicita veinte días de licencia.—Concédese la licencia por el término de veinte días á contar desde el 21 del corriente.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 20 del corriente mes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — A sus efectos pasa una nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pidiendo se envíe copia á nuestros Cónsules en el extranjero de una nota de la Liga de Queseros de Nueva Helvecia gestionando rebaja de aforos para exportar sus productos; se hace saber á la Inspección.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Inspección General de Estaciones Agronómicas correspondiente al mes de la fecha.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — A informe pasan los antecedentes relativos á la nota de nuestro Consulado en Fiume sobre el proyecto-convenio administrativo de giros postales y transporte de encomiendas entre nuestro país y Austria-Hungría.

—Ministerio del Interior — Antecedentes relativos á una solicitud del señor Alejo Rossell Rius pidiendo se le acuerde la exención de franquicias que otorga la ley de 1889, para una colonia que fundará en Sarandí del Yi, lindando con la existente.

—Instituto de Geología y Perforaciones — Nota de la Comisión del Palacio Legislativo pidiendo que el Director de esa institución inspeccione las canteras de mármol de Carapé, para que informe bre la calidad y cantidad que podría extraerse.

—Comisión del Palacio Legislativo — Nota comunicando el trámite dado á su nota y á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto del Instituto de Pesca correspondiente al mes de la fecha.

—Cámara de Comercio — A informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud del señor Eduardo M. Alvarez, en representación del señor Eduardo José M.a Madero, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Nuevo motor", de su propiedad.

—Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes — Para ser pasada á la Comisión de Hacienda, con nota, pasa la del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de la que ha dirigido la Legación de España y relacionada con la sanción del proyecto de ley que aumenta el impuesto de importación que pagan los vinos en la República.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando copia de la que ha diirgido al de Guerra y Marina, relativa al tránsito de valijas diplomáticas de las Legaciones extranjeras y sus Gobiernos.

—Se acusa recibo al Ministerio del Interior de su nota por la cual transcribe el decreto nombrando al doctor Juan Carlos Blanco Ministro de Obras Públicas.

—Contaduría General del Estado — Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura comunicando la designación de los señores Luis Prando y Santiago Metélico para peones de la Sección Fisiología Vegetal de la Estación Experimental de Agronomía, respectivamente.

—Cámara de Comercio — A informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Miró y Carbone pidiendo se les conceda privilegio para un invento denominado "Cuellos, puños y pecheras con placa de resguardo para impedir el deterioro de los ojales", de su propiedad.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía — Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura relacionada con el pedido de informe formulado por el Inspector señor Mullin, respecto á la aceptación de ocho alumnos aspirantes á las becas de capataces rurales.

—Cámara de Comercio — A informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de la "Perey Honsell Liimited" pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Mejoras en elevadores de carbón y substancias análogas", de su propiedad.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — A los efectos que corresponda pasa la solicitud del señor Carlos Búrmester pidiendo se autorice la introducción al país de tres ovinos procedentes de Nueva Zelandia.

—Se acusa recibo, se manda tener presente y se transcribe á las dependencias de este Ministerio la nota del Ministerio de Hacienda conteniendo la de la Contaduría General del Estado dando cuenta del no cumplimiento por ciertas Oficinas Públicas de las disposiciones sobre papel sellado, timbres, estampillas, etc.

—Ministerio de Hacienda — Nota acusando recibo de la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Dependencias de este Ministerio — Notas transcribiendo la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Dirección General de Correos y Te-

légrafos—A informe pasa una solicitud de la Compañía Telegráfica Western pidiendo exoneración de derechos de Aduana para un cajón conteniendo 400 discos de cinta de papel aceitado para recepción de telegramas, procedente de Londres.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando dos comprobantes del "Crédit Lyonais", en Odesa, justificando el recibo por nuestro Consulado en esa ciudad de la cantidad de libras 102:40, giradas por este Ministerio.

—Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Donde se encuentran sus antecedentes, pasa una nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando haberse presentado al servicio el empleado don Ruperto Benavente.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pidiendo la entrega del archivo referente á la Sección de Zootecnia á esa Inspección.

—Se acusa recibo y se manda tener presente la nota del Ministerio de Instrucción Pública transcribiendo el decreto por el cual se confía á cada Ministerio la legalización de las firmas de autoridades de su dependencia ó de aquellas que por su intermedio se relacionen con el Poder Ejecutivo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Aceptada y á sus efectos se devuelven los antecedentes relativos á la fianza propuesta por la señora María Gavier de Larrasque para auxiliar de servicio nocturno de franqueo de esa repartición y se hace saber á la Contaduría General del Estado.

—Contaduría General del Estado—Nota comunicando la aceptación de la fianza á que se refiere la anotación que precede.

—A sus antecedentes, devueltos por la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, á la que fueron pasados para ser llevados á conocimiento de los frigoríficos y demás interesados, agréganse los relativos á la nota de nuestro Consulado en Southampton dando cuenta del embarque de carnes congeladas efectuado en el mes de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—A sus efectos pasa la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos pidiendo se haga saber al Cuerpo Diplomático y Consular extranjero acreditado ante nuestro Gobierno, que á partir del 1.o de Enero disfrutarán de franquicia amplia de acuerdo con el Convenio Postal de Montevideo, para la correspondencia que dirijan á la República Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Paraguay y Perú.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Escuela de Veterinaria correspondiente al mes de la fecha.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspodniente al mes de la fecha.

—Antecedentes relativos á un escrito de los señores A. M. Fernández y Cía., pidiendo reconsideración de la resolución por la cual concédese plazo á los señores Amy y Henderson para la presentación de documentos relacionados con el registro de la marca "Anticuaria".

MARCAS CONCEDIDAS

"Etiqueta Especial" — Del señor S. Romairone, de Montevideo.
"Etiqueta Especial"—Idem ídem.
"Etiqueta Especial"—Idem ídem.
"Rexderada"—De la West India Oil C.o, de Montevideo.
"Flaturia"—Idem ídem.
"Regalia"—De los señores Hijos de Carlos Ameglio, de Montevideo.
"Force"—De los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo.
"Supremos" — Del señor José Pérez Belda, de Montevideo.
"Cazador" — Del señor Juan M. Mallhos, de Montevideo.
"Miramar"—De los señores Juan Flores y Cía., de Montevideo.
"Ozonair"—De la Ozonair Limited, de Londres, Inglaterra.
"Eslabón"—De los señores Juan F. Burghetto y Cía., de Montevideo.
"Trébol" — De los señores P. Bordes y Cía., de Montevideo.
"Gran Hotel Barcelona"—De los señores Dante Dallera y Cía., de Montevideo.
"Guyot"—De los señores Isidoro Guyot y Marie Guyot de Langues Haute, Marne, Francia.
"Optimus"—De la Aktiebogalet Optimus, de Vasly, Suecia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Arquitectura se pasa al Ministerio del Interior el expediente relacionado con la construcción del edificio para comisaría de la 11.a sección.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la Comisión Demarcadora de Límites pidiendo pago de cuentas de maíz.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura la nota del jefe de la Fortaleza General Artigas relativa á la compostura que requieren los "vocc" de la fortaleza.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente iniciado por el jefe del Batallón 17.o de Infantería sobre arreglos á efectuarse en el cuartel.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles un escrito de la "The Pan American Transcontinental Railway C.o" pidiendo libre despacho de materiales.

—Se devuelve al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente caratulado "Amorín de Carvalho doña Teresa".

—Se pasa al guardaalmacén, á sus efectos, la nota de la Administración de Faros pidiendo se le provea de lámparas para el "Faro del Farallón".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la planilla de jornales correspondientes á la quincena 62 de la obra "Escuela Veterinaria".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la planilla de jornales correspondientes á la quincena número 63 de la obra "Escuela Veterinaria".

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la planilla de jornales por obras en la Jefatura de Maldonado.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la planilla de jornales de obreros que trabajan en la Dirección de Ganadería.

—Se pasa á informe de la Dirección de Ferrocarriles un escrito del Ferrocarril Midland del Uruguay solictando libre despacho de materiales.

—Por la Dirección de Contabilidad y Tesorería se manda abonar á los señores Foglia y Belloni el certificado por pesos 2.500.00 expedido por la Dirección de Arquitectura por obras ejecutadas en el edificio escolar del Buceo.

—Se nombra peón en la Dirección de Vialidad á Eduardo Romero, en reemplazo de Antonio Roset que renunció.

—Se pasa al guardaalmacén, para que entregue en la forma dispuesta, 80.000 kilos de carbón que solicita en la *nota* que se remite.

—Se pasa á informe de la Dirección de Hidrografía un escrito del señor Juan Gaggioni solicitando se le abone la última cuota que se le adeuda por la construcción de balsas.

—Con lo informado por la Dirección de Topografía vuelve al Juzgado de su procedencia el expediente sobre declaración fiscal iniciado por el señor Norberto González.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Diciembre de 1912

Trámite—Anacleto Dutra de González Leite con Ceferino Pereira das Neves. Una causa por injurias, R. de Casación.

Administrativo—Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en autos sucesorios de Sartorio de Crovetto. Comunicación del Poder Ejecutivo relativa á los penados liberados Juan B. Illa y Petrona Ellauri. Don Gonzalo Cortinas solicita se le expida el título de escribano público. El Poder Ejecutivo comunica que ha librado orden de pago por el importe de uniformes para los porteros de la Excma. Corte y Tribunales de Apelaciones. El señor Juez Letrado de Colonia eleva el certificado de revisión practicada en el protocolo del escribano don Ramón Barbot. Los penados Celedonio Quinteros, Lorenzo Romero, Angel Suárez, Celestino Melo, Benjamín Janoretti, Martín Prolo, Arturo Gafuri, Fausto Martínez y Félix Franzatti solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 9; en consulta, 7; relaciones quincenales, 76; oficios librados, 26; legalizaciones, 2; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 14.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 21

Trámite—El doctor Jacinto Casaravilla con el Fisco. Miguel A. y Alberto D'Angelo, concurso. Escolástica Meneses de Páez con Rodríguez y Cía. Renzi y Anastasia con Lorenzo Carleo, tercería Aquiles Tonarelli. Ercilia Noble de Baptista con la suc de Silverio Baptista.

Definitivas—Test. de Carmen Arrillaga de Miranda.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 21

Trámite—Antonio Texeira con poseedores de campo en la 7.a sección de Tacuarembó. Gabriel Cánovas auxiliatoria. Junta E. Administrativa de la Capital con Félix Buxareo y Oribe.

Definitiva—José L. Laugarou con Amaro da Sliveira.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 20

Trámite — Suc. Evaristo Ciganda. Carlos A. Fein con Chevé. Suc. Julio Domato. Suc. Francisca Ermiaga. Suc. José Beramendi. A. Soury con viuda de Bechi. Suc. José Ventura Garaicochea. Suc. Manuel Gesto. Suc. Eusebio Rebella. Antonio María López con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Rosa Garibotti. Bernardo García con Dolores Morán. Suc. Francisca Carril de López. Suc. Ventura Ortiqueira. Suc. Jerónimo Amilivia. Suc. Juana y Felipe Astiagarán. Suc. Juan José Amilivia. Joaquín Carlos y Enrique Pedralbes Cabot con Manuel Pedralbes Cabot. Joaquina Torkinson de Harrat con la Intendencia. Suc. César Sanda. Conc. Roberto Costa Ferrer. Suc. Eduardo Varela. Suc. Eusebio González. Incapaz Pastor García. Suc. José Miguel Laredo. Suc. Juan Masiera. Test. Flora Silva de Espinosa. Suc. Teresa Baraldo de Giribaldo. Suc. Saberia Lendino de Pasavant. Natalia Pereira de García Zúñiga. Suc. Juan E. Mackinnon. Suc. Manuel Varela Boedo. Suc. Josefa Sánchez. Suc. Napoleón Salvagno. Suc. Juan Marchessi Corona. Antonio M. López con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Josefa Morales de Velazco. Julia Lavalleja de Nin Rico. Banco de Crédito con Francisco García. Conc. Roberto Costa Ferrer. Suc. Luis Revuelta. Suc. Luisa Ceppi. Suc. Eudoxio Zoa Terra de Mujica. Hardoy Hnos. con Manuel Castelao, apelación del Juzgado Letrado de Flores. Enrique Acquarone con Isaías Fernández.

Interlocutorias — Suc. Evaristo Ciganda. Suc. Alberto Demaría. Suc. Pascual Bailón Uriarte. Suc. Trifona Delgado de Uriarte. Test. Ovidio Cáceres. Suc. Domingo Gragna. Test. Antonio Benigno Suárez.

Definitivas — Pilar Howard de García Lagos. María Sacco Panizza. Luis Aicardo, nombramiento de curador "ad liten". Suc. Elvira Piñeyro del Campo.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite—Suc. Libdria Barrios de Larrondo. Francisco Pérez Vila. Rosa Arrieta de Richardson con Gerardo Zito. Banco Italiano del Uruguay con Ricardo Sievers. Suc. Herminia Montaner de Guillot. Test. María Rela de Bongna. Antonio Iglesias. Aníbal Safons y Saravia con la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos. Adrián Arbifuelle y Luis Barnato con Marcos Pereira. José Cándido. Alves Cruz. Celedonio Varela y Carlos Bica, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Suc. Felipe Venturino. Luis y Arturo Thomas con Alfredo Maciel. Suc. Claudio Balparda. Francisco Giampietro. José G. Gallo y Lisu Bessir con Juan Sernaiz. Suc. Agueda Díaz de Oliveira de Correa. Rosa Caprario de Escudero. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno librado en autos Julia Lavalleja de Nin Rico. Suc. José Amoroso. Suc. José Russo. Suc. Juan Francia. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno librado en autos Juan José Belo con Julio César Barros. Cecilio Martini con José Gentini. Test. Emilia Agustina Gastón de Leglisse. Suc. José Mosquera. Suc. Enrique Maciel con Andrés G. Otero. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1er. turno. Antonio Peluffo y Juan Carrara con Juan Pietra. Suc. Martín Bidegain. Graciana Viragay y otros. Diego López. Severina da Costa dos Santos y Cristina Palmira da Costa de Azambuya. Agustina Longagna de Landy. Suc. Ignacia Bonifacio de Mineau. Victoria Sanabria. Mauricia eErta Caballero de Buscio. Juana Capote de Bianchi. Sucs. José Chenro. María H. Micaela Cherro de Peluffo y Juan I. Antonio Cherro.

Interlocutorias — Concurso voluntario Moximiliano Durán. Banco Italiano del Uruguay con Ricardo Sievers. Carmen Ciavasco de Landinelli con sucesores de Enrique García. Asistencia Pública Nacional, Tesoro Escolar, herederos Lizarralde y otros. Suc. María L. Berdías y Pedro Bentancor.

Definitivas—Sucs. Ramona Maciel de Tudurí y José Tudurí. Angela Cossio de Rodao. Suc. Nicolás Pietrobono. Cayetano G. Cánepa.

Día 21

Trámite — Nicolás Longo. Suc. Rosa Delfino de Martínez. Suc. María Prisco de Celli. Suc. Milka Scavia. Suc. José Russo. Suc. Teresa Sambado de Pizzorno. Sucs. Juana Gatti de Gatti y Esteban Gatti. Aurelio Figueredo con Arturo García, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Manuel García contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Vicente Garassini. Josefa Méndez de Píriz con Juan Demateis (8). Antonio Iglesias. Urta y Cía. con suc. Guillermo Coelho, incidente por separado. Luisa Nicrosi de Pérez Vila. Santiago Ballestra con Fructuoso L. Pittaluga (3). Manuel A. Romero. Inés Amalpi de Bentancor. Pedro Amsaldi con suc. Claudio Staricco. Test. Eulalia Núñez de Helguera. Test. Concepción Ortiz de Carrasco. Francisco Noriega Castaños con Agustín Avelleyra. Suc. Guillermo Coelho incidente sobre pérdida de la patria potestad. Sucs. Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla é Inés Castilla. Suc. Margarita García de Fernández. Suc. María Elizondo de Hita. Suc. Ruperto Fernández. Félix Buxareo Oribe con Ricardo Acosta tercería. Eliseo Sequeira. Paula Berisso de Armas con Cesáreo Berisso. Angela Gambaudo de Bertoletti. Petrona Isolina Rolán de Risso. Dolores Solari de Mitre. Suc. Cipriana Paz.

Interlocutorias — Suc. Angel Dufour. Suc. Ladislao Souza. Félix Vitale con Lefor Gallardo. Josefa Méndez de Píriz con Juan Demateis. Ramón Bordas de Peñafort. Suc. Desideria Moreira. Test. Andrés Benac. Guillermo Coelho incidente Angela Bianchi. Josefa González. Incapacidad Clara García del Busto.

Definitivas—Suc. Benito Grondona.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 21

Trámite — Antonio Bravo Alonso, suc. Juliana Lavalleja de Lapuente, suc. South American Tom, apelación del Juzgado L. Departamental de 1er. turno de la Capital Santiago Pomoddro. Antonia Alonso de Puppo. Luisa Nicrosi de Pérez Vila. Santiago Omar con H. Dick de Manwell. Elisa Bastianini. Adelaida Camargo. María Dolores Martínez. María Eugenia Pianma. Nicasia Yarza de González, suc. Eloísa y Gabriela Cáceres. Luis Brandi con Inocencio y José P. Ferrari. Bernardo Laborde, suc. Ernesto Beherens con José Gentini y Juan Gernaiz. Modesta Ron Villar de Rey Valera, test. Dámasa Irigoyen de Baez. Juan Nario, suc. José Fernández Díaz, test. Aurelio Zubillaga y otro con Tomasa Rodríguez ó sus herederos. Luis Curcio, suc. Elisa N., Joaquín Pons test. y sucs. de Dolores Canals de Pons. Rosa Pons y Canals. Ramiro Stronatti, suc. Remitrio Stromatti suc. Bernardino d'Araújo Pereira, test. Carmen Galante. Ramón Casaes y Ascensión Moreira de Casaes, test. Santiago Dassori test. María Cesárea Goncalvez de Velázquez con Braulia Pereira de Silveira. Francisco Costa de Piransola y otros. María Cesárea Goncalvez de Velázquez con Braulia Pereira de Silveira. Francisca Costa de Piransola y otros. Ramona Diz de Avelleyra, apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital. Justa Vidal. Ana González de Curbelo test. y suc. de Servando Curbelo. Máximo Tajes, suc. Ginés González Brito test. Juan José Rocha. Rosa González Amaro. Carlos Rocha. Leandra Amaro. Bernardino Rocha y Josefa Mairana, sucs. Filisbino Antunez d'Asumpcao con Aníbal Augusto de Rozende Antunez. María Francisca de Rezende Antunez. Herminia de Rezende Antunez de Ramos. Eponina de Rezende Antunez y Carlos Albert de Rozende Antunez. Arturo Bouton con Candelaria Durán de Barrado ó sus herederos. Carlos M. Gerona suc. Luis Orengo contra la suc. Antonio Pumor. Vicente Stajano test. Amaro Víctor da Silveira suc. Antonio Delle Piane suc. Olegaria de los Santos de Espinosa. Luis Nocera. Bautista Buzzetti test. Angela Giachelli de Greppi suc. Gaudbach Percy Harrison test. Juan Luie Irigaray suc. Juan Luis Irigaray suc. Inc. Juan Luis Irigaray suc. Inc. sobre rendición de cuentas. Antonio Bravo Alonso, suc.

Interlocutorias — Pedro Alegre suc. Marcelino Espelorín suc. María Josefa Magliano suc. Juana Jaume de Jatour. María Consuelo Alvarez de Lasala. José M. Piñalba suc. Samuel Tijodou Owen test. Rosa Fernández de Rodríguez. Juana Scott test. Antonia Delgado.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 21

Trámite—Donata Martínez de Legris con el Estado. Antonia Cabrera en autos Esteban Garat con el Estado. Virginia Martínez de Legris con el Estado. Dirección General de Impuestos Directos con Juana González. El Fisco con suc. Pascual Harriague y Enrique Pera. Enrique Tisierre denuncia de mina. Eduardo Nosel con Fisco. El Fisco con suc. de Alejandro Echagüe. Incidente Eduardo L. Moratorio. Dirección de Impuestos Directos con Encarnación A. de Bonilla. Dirección General de Aduanas con Antonio Duarte. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Cleofe González. Alberto Mánquez. Josefina M. de Garçao. Andrés Pasolini y Francisco Piria. Carlos M. Uriarte con Fabián del Puerto. Dirección de Impuestos con Valentín Portillo. Enrique Tissierre, denuncia de minas, Venus, Marte y otras. Dirección de Impuestos Directos con José de la Fuente. Salvador Infante con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". El Fisco con José Musso. Aurelio N. Surra Santín, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Aristela Valdez de Carreras. Juez de lo Ci-

vil de 2.o turno en autos Delfino Lerena Pereira sobre declaración fiscal.

Interlocutorias—Juan y Cornelio Martins da Silva con Fisco. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Francisco Piria.

Definitiva — Escribano de Gobierno y Hacienda queja contra Encargado del Registro de Hipotecas de la segunda sección.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 20

Trámite—Francisco Passano con Eduardo Figari. Exhorto de la Excma. Alta Corte de Justicia en autos Lemos y Hess con Ferd Alsheim. Salustiano Tarigo solicitando se le declare en quiebra á los señores Héctor I. Silva y Fenner y Manuel Graziooi. Conc. Arturo R. Souza y Cía. Francisco Fresero con Héctor López. Beretta, Fratelli y Garrigni con Hilario Rath. Carlos G. Menck con Antonio Valazza. Banco de Galicia y Buenos Aires con Roberto Corta Ferrer. Ferrati y Cía. con Pedro V. Cunto y Cía. Miguel Angel Acosta con César di Menza. Juan S. Prato con Bernardino Ayala, hijo. R. Parrella y Ruvertoni con Víctor Todisco. Castellanos y Regules con A. R. Bonino. Moretti, Ruiz y Cía. con José Reggio. Oficio del Registro de Embargos en autos Borgani con Trespuentes. José María Calvo con Carlos y Angel Sommaruga.

Interlocutorias — Angel Vollonté, concordato, inc. Moreno y Bardier, suc. Francisco Figueroa, concordato. Nicolás Cancela, concordato extrajudicial. Quijano Miquelciz y Balparda, concordato. Francisco Fassano con Eduardo Figari. José Ceres con Antonio Sbárbaro. Llambías de Olivar. Deicheli y Masanés haciendo consignación en los autos de Jover y Cía. concordato extrajudicial. Antonio Marengo con Feliciano Uhualde. Teodoro Vecino y Gil Vecino. Juan B. Samoniati con Pablo Guazzoni, Marexiano y Cía. con José Buela.

Definitivas—Rafael Alonso con Eulogio C. Maglio y Cía. E. Acquarone y Cía. con Pareus y Cía. Anselmo Ozino Caligaris con Salvo Campomar y Cía.

Día 21

Trámite — Francisco Javier González, concordato judicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores en autos José E. Lema, concurso. Sociedad Bally Limitada con Pedro Morás. Ramón Reyes con la Compañía de Seguros Sun Insurance Office. Sievers y Cía., concurso. Federico Arrosa con Juan L. Perdomo. Buch y Cía. con Daniel Almándola. Sociedad Bally Limitada con Luisa D. de Roverano. Francisco con R. Buzeta y C. Arillaga. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno en autos E. Prosper con R. Reyes. Ricardo Liesack con Antonia J. de Figueroa y Angel Viemi. María Aguerre con Vicente Fernández. Lúcas Moreno y Ramón Bardier con Angel Vollonté. Roque Pesqueira, concurso.

Interlocutorias — Sievers y Cía. concurso. Pedro C. Helguera con Adolfo Rueta y Cía. Juan Manzi con José Lanzani. Luis Fidanza con Salvador Zoppi. Antolín R. Lassús, concordato judicial.

Definitivas—Gabriel Pacheco con Christophersen Hnos., agentes del vapor austriaco "Eugenia". Benito Delfino con Bernardo Lasala. Bignani y Cía., matrícula de comerciante.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 21

Trámite—Elena Hubert con Elena C. de Mercader. Melián y Rocca, concordato extrajudicial. José Lorento y López, concordato judicial. Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez. Ricardo Scanavino con Rogelio Márquez. Manuel Gasi. Ricardo Buzeta, concordato extrajudicial. Teodoro Vecino y Gil Vecino con Antonio Marengo y C. Hhalde. Banco de Crédito con Víctor Cazes. Leoncio de León con Smith y Cía. Luis y Esteban D'Angelo y Miguel D'Angelo. Banco de Crédito con Raymundo de Peñafort y Héctor M. Escofet y José R. García. Leonardo Tuso con Carlos María Sacarelo y Camilo Heros y José Diez. Antonio Solninen con Credit Foncier del Uruguay. Oficio del Registro General de Embargos en autos Ramón Reyes. Carnelli y Cía., matrícula. Oficio del Registro General de Embargos en autos Aquiles Bonomi. José F. Vaccaro con Dolores A. de Iglesias. Telésforo Trespuentes, concordato. José J. Vaccaro con Alejandro F. Ferrari.

Interlocutorias — Leonardo Tuso con Carlos M. Sacarelo. C. Heros y J. Diez. Antonio Caramés con Pablo M. Rodríguez.

Definitivas — Antonio Iglesias con la Compañía de Seguros Nord Deustche de Hamburgo. Antonio Paz de Gómez con Lloyd Brasilero.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 20

Trámite — La suc. de Francisco Caldeyro con Antonio Iglesias. Angel Maggiolo y Vidal con Elisa Juana Echaverría. Lamarque Eduardo con Raúl F. Berro. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno. Lawrence de Mordenell Rebeca con Héctor Mordenell. Exhorto de Tacuarembó. Balboa Rosa con Francisco Varela. Zanellato Luisa. Amiano Francisco con Margarita Gallina. Díaz Colosi con general Ramón Tabares. Facello Ernesto con la Sociedad Comercial de Montevideo. Sociedad de Resistencia de Obreros Sastres con Antonio Verderan. Pérez Juana con Pedro Estevan. Lema Manuel con Agustina Vieites. Menéndez Camilo con José Terra.

Reservadas — Dos.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos moderados del Sur al Oeste.

Han dominado vientos muy fuertes del Sur con recorrido de 100 kilómetros horarios y momentos de 128. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1328 kilómetros. Agua caída en milímetros: Montevideo, 4; Paso de los Toros, 1; Rocha, 6; Rivera, 7; Melo, 25. La nebulosidad disminuye. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las altas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 759.60.
Temperaturas: Normal 20°30, á la intemperie 23°40, máxima 20°50, á la intemperie (sol) 26°40; mínima 16°00, á la intemperie 16°80.
Viento S. W., 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 128 kilómetros á las 7 y 45 p. m.
Tensión del vapor de agua: 9.15. Humedad relativa: 52.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 10°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.47.
Cloro libre por litro, gramos 8.77.
Altura de las aguas: 1 m 55 sobre cero.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Día 21 de Diciembre de 1912

Barómetro baja en toda la República.
Temperatura con fuertes oscilaciones generales.
Dominan vientos del Oeste al Sur, moderados en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 622 kilómetros. La nebulosidad disminuye en toda la República. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las bajas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757.00.
Temperaturas: normal 26°00, á la intemperie 27°20, máxima 26°90, á la intemperie (sol) 30°50, mínima 14°60, á la intemperie 13°60.
Viento O. S. O, 30 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 km. á las 10 hs. 45 a. m.
Tensión del vapor de agua: 18°50, humedad relativa 78.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 11°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 13.88.
Cloro libre por litro, gramos 8.41.
Altura de las aguas: 0.60 sobre cero.
—Vientos fuertes en la costa con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Diciembre de 1912

Antonio Retto, Paula O. de Olivere, Miguel Peirano, Rafael Dibelo, Juan Pittamiglio, Antonio Marece, Domingo Varela, Francisco Ameglio, Martín Noutary, José Suárez, Antonio Pedroso, José Cassaglia.

Expedientes al Ministerio de Hacienda—Marcelino Díaz, devolución de arrendamientos. Compañía Materiales de Construcción, extracción de arenas.

Expediente al Ministerio de Guerra y Marina — Sucesión Dalmiro Veracierto, propuesta de venta.

Expediente á la Intendencia Municipal—Augusto Morales, expropiación.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 20 de 1912.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Enero.	72 30
9.400	ídem ídem	72 30
9.400	ídem ídem	72 20
4.700	ídem ídem	72 20
4.700	para fin de mes	71 70
9.400	ídem ídem	71 80
9.400	para fin de Enero.	72 30
9.400	ídem ídem	72 30

Empréstito de Conversión

8.858 75	para el 21 de Diciembre.	96 80
932 50	ídem ídem	96 80

Títulos Hipotecarios serie I

3.000	al contado	96 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Enero.	72 20
7.520	para el 23 de Diciembre	71 60
4.700	ídem ídem	71 60
8.460	ídem ídem	71 60
4.700	para fin de mes	71 80
3.290	para el 21 de Diciembre	71 60
1.410	ídem ídem	71 60
1.410	ídem ídem	71 60
9.400	para fin de mes	71 80
9.400	ídem ídem	71 80
23.500	para fin de Enero.	72 30

Empréstito de Conversión

3.730	para el 21 de Diciembre	96 60
2.517 75	ídem ídem	96 60

Deuda Interior Unificada

3.000	al contado	96 80

Títulos Hipotecarios serie J

6.000	para el 21 de Diciembre.	96 20

Títulos Hipotecarios serie L

10.000	para el 21 de Diciembre.	96 —

Títulos Hipotecarios serie M

10.000	para el 21 de Diciembre.	96 40

Diciembre 21 de 1912

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de Enero.	72 10
9.400	ídem ídem	72 10
9.400	ídem ídem	72 20
9.400	para el 23 de Diciembre.	71 60
4.700	para fin de mes	71 80
23.500	para fin de Enero.	72 20
3.760	para el 23 de Diciembre	71 60

Títulos Hipotecarios serie F

1.000	al contado	97 —

Títulos Hipotecarios serie M

3.000	para el 23 de Diciembre	96 —
7.000	ídem ídem	96 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	hasta fin de mes.	71 70
9.400	para fin de mes	71 80

Títulos Hipotecarios serie M

10.000	para fin de mes	96 20
10.000	para el 23 de Diciembre	96 10
5.000	para fin de mes	96 10
7.500	para el 23 de Diciembre	96 10
2.500	ídem ídem	96 10
5.000	ídem ídem	96 10
2.000	ídem ídem	96 10
5.000	para fin de mes	96 20
10.000	para fin de Enero	95 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 23 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA

Toscana, italiano, para Santos, Nápoles y Génova, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 3 p. m. del día 23	Central. 2 p. m. del día 23

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 21 de Diciembre de 1912

Paula M. Perla, oriental, 5 meses, Asilo Larrañaga.

María García de Puente, española, 29 años, casada, Maciel 1478.

Isabel Garderes Lartiga, oriental, 7 meses, Reducto 352.

Un feto, Carapé entre Patria y Victoria.

Blanca Pena, oriental, 10 meses, General Espartero 3.

Juan Carlos Suárez, oriental, 16 días, Asilo Larrañaga.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 19 DE 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON MARTÍN SUÁREZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión — Véase el número 2123, Poder Legislativo, página 362)

Señor Aragón y Etchart — No digo lo contrario; pero tendríamos que volver al mismo círculo vicioso de decir que no hay fijación de residencia de autoridades.

Estaría en este caso con la compañía muy respetable del doctor Eduardo Acevedo, que en su diario "La Constitución", del año 52, expresaba que la Capital de la República debía trasladarse al Durazno, sosteniendo que hasta la fecha no se había dictado una ley que hubiera fijado la residencia de las autoridades en Montevideo.

Prosigo: El 22 de Septiembre de 1825, Lavalleja delegó el Gobierno de la Provincia en Calleros, Durán y Núñez, por haber resuelto dirigir personalmente las operaciones de la guerra.

El Congreso en el año 26 hizo igual declaración que el del año 25. El del año 25 dictó una ley en el mes de Agosto, autorizando á delegar el mando político siempre que las ocurrencias de la guerra así lo requirieran.

El Congreso del año 1826 hizo igual declaración, expresando que quedaba el general Lavalleja autorizado á delegar el mando, cuando no pudiera atender el empleo por sí mismo, por no conciliarse el ejercicio del Gobierno con la continua movilidad que imponen las operaciones de la guerra.

Así fué como Lavalleja delegó el mando en don Joaquín Suárez, en Septiembre de 1826, y así también Lavalleja delegó el mando, más tarde, al salir á campaña, en uso de las facultades que le acordaba la declaración del año 26, en los Ministros que tenía.

Yo tenía interés, señor Presidente, en hacer estas manifestaciones para que quedara una constancia bien expresa de parte de uno de los diputados que aportó sus humildes razonamientos al debate, pero á quien se le escuchó por los adversarios indiferentemente, de cómo se ha llevado este debate por los impugnadores nuestros, desatendiendo argumentos dignos de ser considerados, porque no eran mis palabras las que podían valer, sino los autores y las constituciones que cité, que tenían mucha más autoridad que yo.

Lo que quería hacer con esto, es demostrar que ha habido un poco de ofuscación, y aun de apasionamientos, por ese error con que se ha interpretado el artículo 77 de la Constitución, un error de tal manera visible que los llevó á desechar todas las razones que se les oponían: los argumentos A, B, C, no valían nada: había ya un preconcepto, y así es cómo no se atendieron los que yo traje de países que tenían afinidad con el nuestro, cuando otros diputados que han intervenido en la discusión, al debatirse cuestiones constitucionales, — entre ellos el mismo doctor Lafinur—al dictarse la ley de Santos, nos trajo argumentos tomados de países que ni aún afinidad geográfica ni de raza tenían con el nuestro...

Señor Melián Lafinur—Porque no era un caso previsto por nuestra Constitución.

Señor Aragón y Etchart—Pero ¡cómo no, señor diputado!... Yo no quiero entrar en ese punto porque en aquella época era una criatura; hoy hubiera sancionado el destierro del general Santos. Pero el artículo 136 de la Constitución dice claramente que ninguno puede ser penado ni confinado sin proceso legal; y don Francisco Bauzá estuvo en lo cierto al defender al general Santos, porque decía que el artículo 136...

Señor Melián Lafinur—A los tiranos no los defiende ningún artículo de ninguna Constitución del mundo...

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: en eso estamos de acuerdo, no los defiende ninguna Constitución.

Le digo al doctor Melián Lafinur que en ese caso, si hubiera sido miembro de la Cámara, hubiera votado quizás como él; pero eso no obsta para que yo reconozca que don Francisco Bauzá estuvo en lo cierto ajustándose á la Constitución.

Que fuera oportuno el destierro de Santos, no lo niego; que fué una medida de salud pública, también; pero que fué una medida constitucional, está en el artículo 136 que nos dice que no.

Señor Ferrer Olais—Pero hay que recordar que en esa época el doctor Melián Lafinur, según los diarios, siendo diputado combatió brillantemente...

Señor Melián Lafinur—Yo no solamente combatí, sino que hablé...

Señor Ferrer Olais—Eso es.

Señor Aragón y Etchart—El doctor Melián Lafinur combatió tan brillantemente, que nos trajo las prescripciones de Inglaterra, de Alemania, de Bélgica, de Suiza y el destierro de Víctor Hugo á la isla de Jersey.

Señor Melián Lafinur—Y me parece que cité también el artículo de la Constitución que dice que la Asamblea puede dictar leyes para el decoro, seguridad...

Señor Aragón y Etchart—Pero lo que vale aquí para el debate es lo siguiente: yo quiero demostrar que ni el doctor Melián Lafinur, ni sus compañeros, creyeron conveniente que yo debiera traer los argumentos de carácter doctrinario que aporté al debate, y, sin embargo, en todas las épocas se han traído para estos casos delicados.

Señor Melián Lafinur—Porque el caso del destierro no estaba precisamente previsto...

Señor Aragón y Etchart—¡Pero señor! el artículo 136 responde por mí y por usted.

Señor Melián Lafinur—... La cuestión actual está prevista y resuelta.

Señor Sosa—No apoyado.

Señor Aragón y Etchart — Yo, señor Presidente, voy á terminar; pero voy á hacer una proposición á la Cámara.

La vez pasada, en la primera impugnación que hice, propuse que el punto en duda pasara á la Comisión de Legislación. Hoy día creo que no es ese el temperamento á adoptarse.

En esta Cámara no se ha insinuado una duda: en la Cámara se ha hecho una acusación directa, categórica, violenta, al Presidente de la República.

Yo creo que la Cámara, siendo solidaria de la política del Presidente de la República, debe hacer una declaración, — que tiene derecho á hacer desde el momento que se le ha acusado—y esta declaración que yo propongo á la Cámara, es la siguiente, que pido al señor Secretario que tome nota.

Señor Presidente—Tómese nota.

Señor Aragón y Etchart—(Dicta): "La Cámara declara que el Presidente de la República no ha violado la Constitución al ausentarse de la Capital sin previa delegación del mando."

Yo creo, señor Presidente, que ese ritual—pase á la orden del día—no debe aplicarse en un asunto de tal entidad como éste en que ha habido, como digo, una acusación directa al Presidente de la República por no delegar el mando.

Puede decirse que la Cámara formó ya opinión sobre el artículo 77, pero esta opinión tiene derecho á formarla colectivamente, como tiene cada uno de los diputados para expresar sus ideas. No es una interpretación del artículo 77: es simplemente una declaración, hasta cierto punto obligada, desde que media una acusación al Jefe del Poder Ejecutivo; es una declaración que podemos hacer para justificar la conducta del Presidente de la República ante el país, y demostrar que ha sido correcta é irreprochable la actitud del señor Batlle y Ordóñez.

En ese sentido yo espero que mis distinguidos colegas apoyarán la proposición que acabo de hacer.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á leer la proposición presentada por el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se lee):

"La Cámara declara que el Presidente de la República no ha violado la Constitución al ausentarse de la Capital sin delegar el mando."

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Sosa—Quiero hacer, señor Presidente, simplemente breves rectificaciones al discurso que terminó en la sesión de hoy el señor diputado Melián Lafinur.

Creo que á la altura de este debate, ya no se pueden hacer más discursos. Por consiguiente, voy á concretarme simplemente á dos ó tres de los tópicos que ha tocado el distinguido colega que acabo de nombrar.

Uno, es el relativo al cargo que formuló calurosamente en la sesión de hoy el señor Melián Lafinur contra el Poder Ejecutivo, diciendo que el actual Presidente de la República no era tan celoso de la Constitución y de las leyes, cuando nombraba Jefes Políticos en abierta oposición á las leyes y á la Constitución.

En respuesta á este cargo, señor Presidente, sólo deseo decir que el señor diputado Melián Lafinur no sería capaz de concretar, entre los diez y nueve casos de Jefes Políticos existentes, uno solo en que se hubiera faltado á la Constitución de la República!

Yo tengo la absoluta seguridad—y lo afirmo resueltamente ante la Cámara—que no hay un solo Jefe Político en la actualidad, que no haya cumplido con las prescripciones constitucionales antes de ser nombrado por el Poder Ejecutivo.

El señor diputado Melián Lafinur dirá ahora cuáles son los casos que lo determinaron á formular el gravísimo cargo que lanzó públicamente hoy contra el Poder Ejecutivo. Y como era recogiendo un concepto de mi discurso anterior, seguramente, que hizo la alusión á esa presunta inconstitucionalidad, yo puedo insistir ahora en lo que dije antes, ó sea en que el Presidente actual tiene la dominante preocupación, en su espíritu, de cumplir en todos los casos la Constitución y las leyes de la República.

Otro de los puntos que quería tocar también rápidamente, es el que se refiere al precedente histórico del general Oribe producido en 1835. El señor diputado Melián Lafinur hizo, con no poca habilidad dialéctica, juego de humorismo alrededor de la fábula de Phedro, atribuyéndome algo parecido al parto de los montes.

Sin embargo, yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de que la paternidad del ratoncito de que hablaba el señor

diputado Melián Lafinur, le corresponde por entero á él, y que él debió, por lo tanto, ayudarlo siquiera á bien morir!

No fuí yo quien exhumó el precedente de Oribe ante la Cámara, sino que fué el señor diputado doctor Melián Lafinur, para intentar demostrar, con su poderoso auxilio, la inconstitucionalidad del viaje del señor Batlle y Ordóñez. Y lo que resultó, en realidad, fué que ese precedente invocado por él, como los demás precedentes, que ni siquiera ha defendido, después de impugnados, desvirtuaron en absoluto, fundamentalmente, la tesis que él sostuvo con tanto calor en un principio.

Y por último, señor Presidente, yo quiero ocuparme de otro punto.

El señor diputado Melián Lafinur, interrumpiendo al doctor Juan Carlos Blanco, le dijo varias veces que no sólo los Presidentes Rivera, Oribe, Giró y Flores, y los constituyentes que formaban parte de las Asambleas ordinarias posteriores á 1830, habían interpretado el artículo 77 de la Constitución en la misma forma en que él lo interpretaba, sino que también lo había hecho así, defendiendo y sosteniendo idéntica tesis, por lo cual invocaba su compañía, el doctor Eduardo Acevedo, tal vez el más ilustre de nuestros jurisconsultos del pasado.

Señor Melián Lafinur—Yo no he dicho eso; yo no he citado ese antecedente.

Señor Sosa—El doctor Melián Lafinur le dijo al doctor Blanco—si yo no recuerdo mal—que entre los que consideraban que el Presidente de la República no debía salir de la Capital sin delegar el mando, estaba "su ilustre abuelo, el doctor Eduardo Acevedo".

Señor Melián Lafinur—Se refirió la interrupción á otra cosa; á eso no, porque no conozco ese antecedente.

Señor Sosa—Yo tengo hasta el número de las páginas del "Diario Oficial" en que el señor diputado lo dijo, pero, en realidad, como no tengo el "Diario Oficial" en las manos, no podría probarlo de una manera resuelta. La Cámara es la que debe recordarlo...

Pero de todas maneras, lo que yo voy á decir va á servir para ilustrar este debate, y va á servir para contestar en buena parte al doctor Salteráin que protestaba porque íbamos á buscar nosotros comentaristas y códigos extraños para justificar la interpretación que atribuíamos estrictamente al artículo 77 de nuestra Constitución.

El doctor Salteráin decía entonces que lo que debíamos buscar eran las opiniones de nuestros propios constitucionalistas, la opinión de nuestros propios constituyentes, de nuestra propia Constitución, en una palabra.

Pues bien: haya ó no haya habido la intención en el doctor Melián Lafinur, al interrumpir al doctor Blanco, de atribuirle al doctor Acevedo determinadas opiniones, ó haya el doctor Salteráin tenido ó no la creencia de que en el país no había tratadistas que hubieran comentado contra su modo de pensar el artículo 77, el hecho es...

Señor Salteráin—Yo no he dicho eso, señor diputado.

Señor Sosa—... que el doctor Eduardo Acevedo, padre del actual Ministro de Industrias, tal vez haya sido el único de notoria especiabilidad, que fuera de las Cámaras, fuera de la Constituyente, fuera del Gobierno, en una palabra, haya estudiado y dado una opinión categórica y definitiva sobre la interpretación del artículo 77.

Señor Salteráin—Yo no he dicho nada á ese respecto, señor diputado.

De manera que si se refiere á mí, su observación cae en el vacío.

Señor Sosa—Pero el doctor Salteráin dijo que aquí no se trataba de buscar Constituciones extrañas, ni comentaristas extraños...

Señor Aragón y Etchart—Fué la contestación que me dió á mí.

Señor Sosa—... que lo que había que buscar era la opinión de la propia Constitución...

Señor Salteráin—Le he contestado al señor Sosa. No es con pulmones que se gana esta cuestión, sino con razonamientos.

Señor Sosa—Yo apelo á la versión taquigráfica.

Señor Salteráin—La versión taquigráfica, ni ninguna versión, me hará decir lo que yo no he dicho.

Señor Sosa—¿Qué es lo que dijo el doctor Salteráin?

Señor Salteráin—Es el señor diputado quien lo debe decir. No tengo necesidad de hacerlo yo.

Señor Sosa—¿Ya se ha olvidado tan pronto de lo que dijo?

Señor Salteráin—Es el señor diputado, repito, el que debe decirlo, no soy yo.

Señor Sosa—Lo que significa que no había pensado lo que entonces dijo. Cuando se piensa lo que se dice, se recuerda...

Señor Salteráin—Perfectamente.

Señor Sosa—De todas maneras, señor Presidente, esta opinión que yo voy á dar á conocer, es una opinión valiosísima, porque precisamente analiza en cuatro palabras todos los argumentos que se han invocado en esta Cámara para considerar inconstitucional el viaje del Presidente de la República al Arazatí.

A propósito del precedente histórico que citó el señor diputado Melián Lafinur, con motivo del viaje del Presidente Giró en 1852, decía el doctor Acevedo en el número de "La Constitución", que redactaba, correspondiente al 2 de Septiembre de ese mismo año: "Se ha dudado si este viaje lo pondría ó no (al Presidente) en el caso del artículo 77 de la Constitución, es decir, si debería, antes de salir de la Capital, llamar al Presidente del Senado para que lo supla, y ejercer las funciones anexas al Poder Ejecutivo. **Se ha pretendido que la ausencia de que habla el artículo 77, es ausencia de la Capital. Creemos que no es exacta esa opinión. La ausencia del artículo 77 es la del 83 de la misma Constitución** (que el doctor Acevedo transcribe). **El caso del artículo 80, es el de que cuando en persona toma el mando del Ejército, lo que no puede hacer sin el previo consentimiento de la Asamblea General, etc. Como en la Constitución no hay artículo que prohiba al Presidente recorrer la República, siempre que lo juzgue conveniente, y como ese no debe considerarse sólo un derecho, sino una obligación, entendemos que el Presidente podrá, en su carácter de tal, recorrer la República, sin que sufra, en manera alguna, la letra ni el espíritu de la Constitución".**

Continuaba el doctor Acevedo: "**La única disposición constitucional que podría invocarse contra esa opinión, es la 16.a, de las atribuciones de la Asamblea General**" (citada en este debate). "**Pero aún la residencia ordinaria en manera alguna se opone á la residencia momentánea. Lo mismo que puede ir el Presidente de la República á la Unión, puede ir á las Piedras, Canelones, San José, etc. Nos parece que eso no puede ofrecer dificultad seria de ninguna especie**".

Pero agregaba más el doctor Acevedo en el número correspondiente al 1.o de Diciembre del mismo año 52. "**La Constitución de la República no prohibe al Presidente que salga de la Capital. Una cosa es que se señale su residencia ordinaria; otra, que carezca de la facultad de moverse, con tal que sea dentro del territorio nacional.**

La misma prohibición á que le sujeta la Constitución de salir del territorio nacional, importa el permiso de salir de la Capital. Si á un hombre se le dice: no puede usted salir de la ciudad, tiene usted la ciudad por cárcel, esa misma orden lleva consigo el permiso de circular por los diversos puntos de la ciudad".

Esta, señor Presidente, es la opinión concreta y definitiva de uno de los más grandes jurisconsultos del país. ¡No se dirá que se trata de un comentarista exótico!

Señor Melián Lafinur — Pero no tiene nada que ver con el caso actual, porque el señor Giró no fijaba residencia en ninguna parte, y aún sin fijar residencia, esa opinión no prevaleció, puesto que delegó el mando. No tiene nada que ver ese caso.

Señor Sosa — Pero, señor diputado: ya le demostré en mi discurso anterior que el caso del señor Giró—citado por usted—no tenía nada que ver con el caso del señor Batlle...

Señor Melián Lafinur — Claro que no tiene nada que ver...

Señor Sosa — ... porque no le era posible el ejercicio del mando y por eso lo declinó, teniendo que recorrerse toda la República en una época en que no habían medios fáciles de locomoción, y en que no había medios posibles de comunicación continua con sus propios *Ministros*...

El caso del señor Batlle no es el caso del señor Giró, porque el señor Batlle ha fijado su domicilio privado momentáneamente en un punto de la República; pero ha conservado su domicilio oficial, aún para los que consideren lo más cerradamente posible el artículo 77...

Señor Melián Lafinur — Ese es un juego de palabras.

Señor Sosa — No hay tal juego de palabras. El Presidente ha fijado su domicilio oficial en la Casa de Gobierno, á donde concurre todas las veces que se necesita para desempeñar su puesto. No es el caso del señor Giró que hizo abandono del gobierno durante tres meses...

Señor Aragón y Etchart — Y siendo recibido como Presidente de la República en todos lados, habiendo delegado el mando.

Señor Sosa — Pero le quiero contestar concretamente al doctor Melián Lafinur.

El doctor Acevedo no habla de que el caso de Giró pueda ser tal ó cual: el doctor Acevedo — cuya compañía invocaba antes el doctor Melián — dice expresamente que el artículo 77 no le prohibe al Presidente de la República salir de la Capital en plena integridad de todos los atributos del mando!

Señor Melián Lafinur — Pero no habla de fijar la residencia en ninguna parte. Fíjese el señor diputado en la diferencia; es un caso completamente distinto.

Señor Sosa — ¡Pero señor! Si lo dice expresamente.

(Lee):

"Lo mismo que puede ir el Presidente de la República á la Unión, puede ir á Las Piedras, Canelones, San José (el caso actual), etc."

Señor Melián Lafinur — Dice que puede ir accidentalmente.

Señor Sosa — No. Resulta verdaderamente extraordinario, señor Presidente, que los mismos que han sostenido en esta Cámara que el artículo 77 de la Constitución **prohibe al Presidente de la República salir de la Capital**, quieran ahora hacer distingos sutiles de forma, queriendo referirse á dónde va á vivir, á dónde va á pasear... Es curioso: ahora puedo salir de Montevideo; pero para circular solo por el país!

Señor Melián Lafinur — Lo dice el artículo 16 de la Constitución.

Señor Sosa — El artículo 16 también lo analiza el doctor Acevedo y prevé el caso de que sea posible que el Presidente tenga su residencia fuera de la Capital.

Lo analiza expresamente y dice que no prohibe al Presidente salir de Montevideo!

Señor Melián Lafinur — Si hubiera bastante tiempo, le explicaría por qué el doctor Acevedo decía todas esas cosas...

Señor Sosa — Señor!... Si el propio doctor Melián Lafinur lo reputó un ilustre jurisconsulto cuando consideró propicias sus opiniones, ¿cómo se explica que ahora, cuando esas opiniones van contra las suyas, recién le encuentra máculas al doctor Acevedo?

Señor Melián Lafinur — No, señor; si acabo de decir, cuando hablé últimamente, que fué el inventor de que los militares podían entrar á la Cámara.

Señor Martínez Thedy — Y eso no es una idea reprobable, señor diputado: esa es una idea que compartía don Santiago Vázquez, y de ninguna manera es una idea reprochable.

Señor Sosa — Yo digo que no sólo nuestros primeros Presidentes, que no sólo los Constituyentes más ilustres como Santiago Vázquez, como Ellauri, como Massini, como Barreiro...

Señor Melián Lafinur — Santiago Vázquez firmaban los mensajes de Rivera pidiendo venia.

Señor Sosa — Sí; pero Santiago Vázquez,—ya le dije en la sesión en que yo hablé al señor diputado, y el señor diputado ha pasado como sobre ascuas, sobre todos los precedentes que él invocara, —firmaba los decretos del general Rivera declinando el mando para ponerse al frente de los ejércitos!...

Señor Melián Lafinur — Y fuera de esos casos también.

Señor Sosa — Fuera de esos casos, absolutamente ninguno.

Señor Melián Lafinur — Sí, señor.

Señor Sosa—Voy á decirle. Sólo en un caso de enfermedad, que también está previsto en la Constitución, fué que declinó también el mando el general Rivera, decía, invocando certificados médicos ante la Asamblea, que no podía ejercer sus funciones.

Por eso, nada más que por eso, entregaba el Poder.

Fuera de ese caso, yo desafío al doctor Melián Lafinur y desafío á todos los señores diputados á que citen uno que no sea regulado por el artículo 80!

Señor Melián Lafinur—Diez ó doce veces declinó el mando el general Rivera.

Señor Sosa—Sí señor, diez ó doce veces declinó el mando. Y yo lo puedo decir analizando una por una, por qué razones lo declinó.

Excepción hecha de una sola vez—creo que el año 32,—por enfermedad, todas las otras veces fué para colocarse al frente del ejército.

En una sola ocasión salió de Montevideo sano sin declinar el mando el general Rivera, porque tuvo que salir de Montevideo sin ponerse al frente del ejército. Y esa única vez no pidió venia á la Asamblea ni delegó el Poder: fué el año 1839.

Señor Melián Lafinur—Un caso de arbitrariedad.

Señor Sosa—Un caso de arbitrariedad citado por el doctor Melián Lafinur en corroboración de su tesis!

Señor Melián Lafinur—No, ese no.

Señor Sosa—Le puedo probar que fué citado por el doctor Melián Lafinur, porque si bien es cierto que no precisó fechas concretas, dijo: hay tales precedentes, tantos casos en que el general Rivera fué substituído por el Presidente del Senado: tres veces por el señor Pérez; una vez por el señor Anaya; y tres por don Gabriel Antonio Pereira y dos por don Joaquín Suárez.

Pues, señor: son todos los casos en que el general Rivera declinó el mando, y fuera de ésos no hay absolutamente ninguno. En ellos está comprendido el del año 39!

Señor Melián Lafinur—La discusión es ya muy larga; sino, yo se los mostraría.

Señor Sosa—No es cuestión de palabras, es cuestión de hechos.

Señor Melián Lafinur—Si no fuera por esa circunstancia, yo se los mostraría.

Señor Sosa—Yo se los puedo mostrar ya. El señor diputado Melián Lafinur no dijo nada cuando analicé esos precedentes ni ha dicho después una palabra...

Señor Melián Lafinur—He dicho que todos los precedentes de nuestro país son en contra de la tesis del señor diputado.

Señor Sosa—El señor diputado puede decir eso, pero, como reza el refrán, "del dicho al hecho hay un gran trecho"!

Señor Negro—Señor diputado: la demostración del doctor Melián es difícil, porque los anales parlamentarios dicen otra cosa.

Señor Sosa—Yo concluyo, señor Presidente—no pensaba hablar tanto,—ratificando mis opiniones anteriores: no hay un solo precedente histórico, ni un solo tratadista nacional ó extranjero que haya interpretado el artículo 77 de nuestra Constitución como prohibitivo para el Presidente de la República de salir de la Capital en la plena integridad de todas sus funciones oficiales.

Señor Martínez Thedy—La tesis va de Acevedo á Duguit.

Señor Herrer Clais—El doctor Melián Lafinur repitió varias veces que se efectuó la recepción de un diplomático extranjero en Piedras Blancas. Esto es completamente incierto: no hubo tal recepción, á pesar de lo que se dice.

Señor Melián Lafinur — Lo dicen los diarios.

Señor Sosa—No ha habido tal cosa; es completamente inexacto. Eso es como lo de los Jefes Políticos...

He terminado.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Díaz — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Es para ocuparse de la proposición del señor diputado Aragón?

Señor Díaz — Es el mismo asunto que motivaba el debate antes de la proposición.

Señor Presidente — La Mesa hace esta observación porque creyó que, cuando el señor diputado Sosa hizo uso de la palabra iba á ocuparse de la moción de carácter previo y no creyó del caso interrumpir su discurso; por eso le previene al señor diputado que lo que está en discusión es la cuestión de carácter previo propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Pero puedo hablar el señor diputado.

Señor Sosa — No es previa; es para votarse al final del debate.

Señor Díaz — Yo entiendo que no hay tal moción de carácter previo, puesto que el doctor Aragón y Etchart no propone un artículo de previo pronunciamiento, sino una resolución al final del debate.— (Apoyados).

Señor *Presidente* — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

Señor Díaz — Muy bien.

Aunque no hay nada nuevo que agregar en este largo debate, yo deseaba dejar constancia de mi opinión, que es tan contraria á la proposición de reunir á la Asamblea General como á la sanción de la moción formulada por el señor Aragón y Etchart.

Se me permitirá invertir tal vez el orden lógico de la exposición para liquidar previamente un pequeño incidente.

Este debate, como se ha observado, ha tomado un giro extraño á la materia principal. Se hacía de esto hace un momento un cargo al doctor Melián. Yo creo que este cargo es injusto. Discrepando, en el fondo, de las opiniones del doctor Melián, creo que él ha tenido razón para dar al debate este giro, y lo que ha sido lamentable es que, olvidándose de que el objeto de la cuestión era un asunto constitucional ó político, abstracto, se hayan hecho argumentos "ad hominem" contra el doctor Melián, acusándosele de inconsecuencia y poniéndosele, en mi concepto, en el caso forzoso de distraer la atención de la Cámara y dar á este debate un giro que no hubiera sido necesario, ni útil.

Señor Pelayo — Ya lo hubiera dicho el doctor Melián Lafinur si hubiera pensado de la manera que le atribuye el señor diputado Díaz.

Señor Díaz — Lo que yo establezco es la verdad, sencillamente la verdad, y no necesito que el doctor Melián se haya defendido antes para hacerle esta parte de justicia, antes de impugnar sus opiniones.

Es lamentable, señor Presidente, que cuando un diputado sostiene una tesis abstracta sea objeto de críticas que lo obliguen á traer al debate su actuación personal.— (Muy bien!).

Señor Pelayo — Los debates parlamentarios son libres, señor diputado, y creo que el señor diputado Melián ha hecho también acusaciones gravísimas á todos los miembros de esta Cámara atribuyéndoles ideas que no profesan tal vez, acusándolos que si opinan de la manera que opinan, es nada más que por adular al señor Presidente de la República.

Señor Melián Lafinur — Yo no he dicho eso.

Señor Pelayo — Eso, ó cosa parecida.

Señor Díaz — El doctor Melián ha dicho lo contrario; y si hubiera incurrido en el defecto de atacar personalmente á algún miembro de esta Cámara, esta falta no justificaría la de los ataques de que él ha sido objeto...

Señor Melián Lafinur — No, si al final yo he reconocido la independencia de la Cámara y la sinceridad con que procede en sus opiniones.

Señor Díaz — ... y que ha motivado además detalles tan lamentables como éste que quería liquidar.

Me ha producido una verdadera tristeza oir en esta Cámara una apología del Gobierno de Tajes, y doble tristeza oirla de boca del doctor Melián Lafinur, reforzado ese desagrado por el hecho de que es un correligionario, y un liberal de verdad, el que ha incurrido en esa inconsecuencia.

En general, yo opino que este debate no se presta á la declamación ni en el sentido de la defensa del Gobierno, ni en el sentido de su impugnación, y que ha debido ser un debate tranquilo, meramente jurídico en que no se alzaran voces declamatorias. Pero en este detalle creo que la Cámara ha debido protestar contra semejante apología, porque hablándose de consideraciones al Gobierno de Tajes por sus méritos en el momento en que no se le tenía consideraciones al actual, esta situación política ha podido considerarse juzgada con una extrema é inverosímil injusticia.

Esa impresión de disgusto me arrancó una interrupción al doctor Melián Lafinur, interrupción que ratifico y amplío ahora. Entonces no podía hablarse bajo el Gobierno del general Tajes, de su ausencia á Los Cerrillos ó cualquier otra parte, porque se estaba en una época de transiciones, con *máculas gravísimas*, en que había que *perdonar* cosas enormes y

no podía distraerse la atención en estas fruslerías; porque este debate, señor Presidente, es para mí una fruslería constitucional.

Señor Martínez Thedy—Apoyado.

Señor Díaz—En seguida diré cuál es brevemente mi manera de pensar respecto de este debate. Deseo antes hacer constar que cuando el doctor Melián Lafinur hablaba de la restauración ó restitución de las instituciones hecha por el general Tajes, me arrancó de improviso la manifestación de que lo que no había restituído íntegro era el Tesoro Público, lo cual el doctor Melián Lafinur consideró un ataque personal á un hombre á quien jamás conocí, y que no me hizo jamás ningún daño. Diré más:

La política del viejo régimen podía y debía provocar la indignación, el desprecio y el odio; pero precisamente el general Tajes, en parte por su temperamento tolerante, desprovisto de toda característica de combatividad de violencia y de agresividad, y en parte por su insignificancia intelectual, era el hombre de aquel régimen en quien menos podían concretarse aquellos sentimientos hostiles; no significaba nada, y que por consiguiente, no podía merecer ningún odio.

Excuso decir que no tengo contra él ni me mueve á hablar ningún motivo de hostilidad personal.

Al contrario, así como callé cuando, presente aquí el cadáver todavía caliente del doctor Herrera y Obes, se nos provocaba á un debate, yo hubiera deseado no tener que hablar en este momento para decir cuatro palabras de ataque al Gobierno de aquel militar, no á su persona, que podía ser también objeto de inculpaciones gravísimas.

Si yo no me detengo ahora al hacer alguna acusación, aun cuando la muerte del general Tajes, sea tan reciente y esto pueda lastimar sentimientos simpáticos de sus allegados ó parientes, si yo no me detengo en este camino, es porque hay un interés político en que no se silencien estas cosas, y porque yo tengo un interés especial del punto de vista particular de mi situación política en que no parezca que la minoría hace suya la herencia nefasta de aquella situación presentándola triunfante en un cotejo con la situación actual, situación á la que nosotros queremos tener el derecho de señalarle sus errores y sus deficiencias, pero á la que tenemos el deber de hacerle justicia, no denigrándola con comparaciones tan deprimentes.—(¡Muy bien!)

Yo dije en ese momento que el Tesoro Público no había sido restituído en su integridad, y sino fuera por no molestar al doctor Melián Lafinur en el uso de la palabra, abusando de las interrupciones, debí decir además que tampoco habían sido restituídas las instituciones holladas, como afirmó nuestro distinguido colega.

Esto no significa que yo esté hoy ni haya estado entonces—porque aunque niño acompañaba los movimientos políticos de mi país—que esté ahora, ni haya estado entonces en pugna abierta con aquella situación. No, yo no sólo doy mi plena absolución en cuanto yo pueda juzgarlos, á los hombres que actuaban entonces; la doy más: se la doy á los que actuaban en épocas anteriores y peores todavía. ¿Cómo no se la voy á dar á José Pedro Varela que bajo la tiranía de Latorre levantaba la escuela primaria, ó á Vázquez Acevedo que bajo la tiranía de Santos organizaba la Universidad, que es honra de nuestro país?

No, mis observaciones no importan una condenación general que resultaría injusta y pueril; y, por el contrario, pienso que si ha de juzgarse á los ciudadanos honestos que colaboraban en aquella situación, el fallo tiene que ser perfectamente favorable para ellos.

Por otra parte, la situación presentaba perspectivas de transiciones que debían aprovecharse, máxime cuando todos los esfuerzos de la violencia habían fracasado; cuando se trataba de un pueblo que no podía poner más que la resistencia pasiva del vacío alrededor de las situaciones de cuartel que lo gobernaban, porque sus esfuerzos viriles habían sido vencidos en el campo de batalla. Y el más hermoso de sus esfuerzos lo había ahogado precisamente ese mismo hombre que, es verdad, no se ensangrentó las manos con la sangre de los prisioneros, lo cual puede ser para él cuando más una excusa; pero no la plena justificación, porque lo hizo después de derramar como soldado, es verdad, y en defensa de su gobierno, también es cierto, pero de un gobierno de usurpación y de inmoralidad,—la sangre de Teófilo Gil y de Samper, la sangre de nuestros intelectuales y de nuestra juventud estudiosa é idealista.

De manera que el haber "perdonado á los caídos"... ¡no!: el haberlos respetado, el no haberlos "asesinado", no lo absuelve totalmente de ser el soldado de la tiranía, el homicida de los que defendían entonces nuestras libertades y con ellas el honor del país. Aquella acción del general Tajes no es más que una atenuante de su actuación; y con atenuantes no se modelan los bajos relieves de un monumento nacional.

El acuerdo del tiempo de Tajes no significa una restitución plena de las instituciones del país. Era un procedimiento de transición: era una transacción entre el principio de la soberanía que no se ejercía por el pueblo y el abuso, la usurpación de la soberanía por el poder.

Hacían así los gobernantes un uso menos malo del poder pero se entrometían en lo que no les correspondía; se imponían al pueblo: no era el pueblo quien elegía. El poder se reservaba en esos acuerdos la mayoría necesaria para gobernar en paz, no para los intereses de la patria, sino para su propio interés; para vivir en paz entre los negocios y la vida fácil, en una Cápua conquistada, no en la lucha contra el extranjero, sino venciendo á sus propios conciudadanos; para servirse del Gobierno y gozar tranquilo de las prevendas y de los honores.

Qué lejos estamos, señor Presidente, de una situación semejante!

Es verdad que el doctor Melián Lafinur —perdidas sus condiciones de fina crítica que hacen de él un talento especialmente penetrante,—perdida su natural agudeza de criterio por la obsesión de sentimientos muy recomendables de gratitud y amistad personal, pero extraviado al fin, llegó hasta á hacer un elogio del acuerdo celebrado en tiempo del general Tajes, porque aquél no tenía, como otros, acuerdos posteriores igualmente laudables, porque era un esfuerzo también para llegar al funcionamiento regular de las instituciones...

Señor Martínez Thedy—Pero en el fondo igualmente inmorales.

Señor Díaz—No, señor.

Señor Martínez Thedy—Todos los acuerdos son inmorales, porque sustraen la soberanía popular.

Señor Díaz—Señor diputado Martínez Thedy: es necesario tener un criterio muy limitado de lo que es la vida política para declarar que todos los acuerdos son inmorales cuando esos acuerdos son medios evolutivos, transacciones necesarias para llegar al régimen de los principios, porque no se puede pasar bruscamente del imperio de la fuerza bruta al imperio del derecho puro.

Condenar en esa forma los acuerdos es perder toda noción de relatividad histórica y olvidar la condición especial de nuestros partidos.

Señor Martínez Thedy—No, señor; en la época en que se efectuaron los acuerdos electorales, era bastante capaz para...

Señor Díaz—No había semejante organización de partidos.

Señor Martínez Thedy—El Partido Colorado tenía organización cívica.

Señor Díaz—No había tales partidos. En nombre del Partido Colorado un círculo detentaba el Gobierno; la mayor parte de los ciudadanos de ese partido...

Señor Martínez Thedy—¡Cómo no había tales partidos!... Con esa declaración, el señor diputado sí pierde toda noción histórica.

Señor Díaz—... como los ciudadanos nacionalistas, como los que no pertenecían ni á uno ni á otro de los partidos tradicionales todos eran elementos dispersos que no constituían fuerza; no había organización cívica.

Señor Martínez Thedy—El Partido Colorado no ha estado nunca disuelto.

Señor Díaz—Además, había razones imperiosas de paz, para ir por esos medios á la realización de las instituciones, evitando la lucha para no provocar la guerra.

Señor Martínez Thedy — La paz inmoral.

Señor Díaz — No es paz inmoral, señor diputado.

No soy viejo, pero me arranca esta exclamación: es usted demasiado joven!

Señor Martínez Thedy — Pero si los sucesos son tan recientes que no es necesario peinar canas para dominar la significación que los caracterizaba!

Señor Díaz — No se necesitan canas; se necesita sin duda haber vivido, y haber conquistado cierta amplitud de criterio — que yo en general le reconozco gustoso al señor diputado Martínez Thedy — pero en este momento la olvida, porque sin una enorme estrechez de criterio no se puede juzgar así inmoral la paz é inmorales todos los acuerdos.

Señor Martínez Thedy — Puede ser que para juzgar la inmoralidad de los acuerdos sea una capacidad ser joven.

Señor Díaz — Está equivocado, porque ni yo he llegado á la capacidad, ni la madurez implica la pérdida de los ideales. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — La Mesa ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Señor Varzi — Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente, y yo pediría á la Mesa que llamara al orador al orden. Se está discutiendo un asunto que no es el que motiva este debate. Estamos completamente fuera de la cuestión...

Señor Díaz — Me someto á la decisión de la Cámara.

Señor Martínez Thedy — Puede continuar el señor diputado Díaz, que quien se llama al orden soy yo, que lo interrumpí.

Señor Presidente — La Mesa reclama á los señores diputados que supriman el debate dialogado, porque en esta forma no puede regularizarse bien su dirección. Puede continuar el señor diputado Díaz.

Señor Díaz—Muy bien. Lamento, sin embargo, que no se someta al juicio de la Cámara la mordaza que gentilmente me alcanza el señor diputado Varzi.

Señor Varzi — No es mordaza, es llamarlo al orden, puesto que ha salido de la cuestión. — (Murmullos).

Señor Presidente — Si la Mesa hubiera considerado que el señor diputado Díaz hubiera salido fuera de la cuestión, lo hubiera llamado al orden.

Señor Varzi — Está atacando personalidades que no tienen nada que ver con este asunto en debate.

Señor Presidente — Puede continuar el señor diputado Díaz.

Señor Díaz — Continúo, señor Presidente, ocupándome de contestar manifestaciones hechas en este debate — manifestaciones que el señor diputado Varzi

oyó complacido, sin duda porque es también tajista...

Señor Varzi—No tiene nada que ver eso. Aquí no hay tajistas.

Señor Díaz — ... y que ahora no quiere dejar contestar; lo que es una falta de imparcialidad del señor diputado.

Bien, continúo. Decía que el doctor Melián Lafinur, al hacer el juicio político del Gobierno del general Tajes, perdía sus condiciones de fina crítica al reconocer como un mérito del acuerdo celebrado bajo su gobierno la circunstancia que aquél no tenía entre sus cláusulas la del compromiso previo para la elección presidencial.

La razón que quita todo valor á esa circunstancia, no la debe ignorar el señor diputado Melián Lafinur; y es que el general Tajes estaba ya elegido y que no necesitaba la cláusula de su elección.

Señor Melián Lafinur — Pero podía haber nombrado sucesor.

Señor Díaz — ¿Para qué iba á nombrar sucesor, entonces, si tenía el poder en la mano para nombrarlo después, como lo nombró?...

Señor Melián Lafinur — Está equivocado el señor diputado.

Señor Díaz — ... Porque otro de los errores en que incurre el doctor Melián Lafinur es el de creer que el abuso del mando que ejerce el Presidente de la República, cuando impone sucesor, consiste en decir con los labios el nombre de ese sucesor.

No, eso no es el abuso. Al contrario: eso puede ser el uso legítimo de un derecho.

El hombre que está en la Presidencia de la República puede decir á sus amigos — el candidato de mi simpatía para una futura Presidencia es el ciudadano fulano. Eso no es abusar del poder. Eso es usar del librepensamiento. El abuso está en las coacciones y en los medios ilícitos por los que el poder se trasmite, ó por los que se impone al pueblo y á los partidos ese sucesor; y esos medios los ejercitó el general Tajes.

Señor Melián Lafinur—No es cierto.

Señor Díaz—Es cierto y se lo voy á probar.

Bajo la Presidencia del general Tajes se sabía que el árbitro de la situación, el alma de su gobierno era su "primer Ministro", su Ministro de Gobierno, que tenía todas las fuerzas y todas las influencias en su mano, y tan las tenía, que hasta de los dineros del Banco Nacional disponía para comprarse adhesiones y conquistarse voluntades.

Cuando se entrega todo el gobierno á un Ministro y candidato á la Presidencia, cuando se abdica toda la autoridad política en su mano, para recostarse muellemente en los placeres de Capua de que hablaba hace un momento, mientras el "primer Ministro", depositario del poder, hace y deshace en la República; y cuando se tolera, que ese primer Ministro desparrame los eventuales por millones; cuando se emitían y distribuían graciosamente por millones los títulos de deuda pública aumentándola con voracidad insaciable, porque cuando se preveían siete millones y medio de deuda amortizable á crearse, se detenía la emisión cuando había llegado á los diez y nueve millones y medio; cuando se despilfarraba empréstitos de veinte millones de pesos, y se saqueaba el Banco Nacional, y así se consolidaba una Presidencia por el soborno, haciéndose al mismo tiempo negocios como el del Ferrocarril del Oeste, fruto de la connivencia entre el Presidente y su Ministro candidato, cuando todos estos hechos se producen, se nos dice que el general Tajes no designó sucesor!

Es mil veces preferible, señor Presidente, la influencia que pueda ejercer el Presidente de la República con su prestigio recomendando á un ciudadano á la elección futura, que no esto de callarse hipócritamente cuando se le pregunta cuál es su candidato, pero hacer anticipadamente Presidente á su candidato dejándolo fabricar leyes de elecciones á su placer, dejándole amasar elecciones fraudulentas y entregándole hasta las rentas públicas para que soborne y para que corrompa.— (Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra, por última vez, que no insista en sus manifestaciones, porque será desalojada.

Señor Díaz—Eso hizo el gobierno del general Tajes, y eso es lo que yo creo que debía decirse aquí para honor de la Cámara, para honor del país, para honor de los que representamos cualquier fracción del pueblo, para que se sepa que el pueblo no ha olvidado esas cosas, ni se ha dejado engañar con los oropeles de frases declamatorias y mensajes farsaicos. — (¡Muy bien!—Apoyados).

No pensaba, ciertamente, acalorarme en este asunto, sobre todo cuando es una incidencia de un debate que me deja frío, porque, en realidad, exclusión hecha de la cuestión sacratísima de los sentimientos de familia afectados en este caso por una desgracia terrible, fuera de eso, digo, yo no he podido seguir como un asunto serio este debate, porque es apenas una cuestión de academia, y de esta cuestión de academia que hubiera podido examinarse tranquilamente entre constitucionalistas y entre jurisconsultos—se ha hecho, en realidad, un debate político que ha perdido su seriedad, por la desproporción entre su objeto y el desarrollo y el tono que se le ha dado.

En este debate se han involucrado dos cuestiones. La una, una cuestión de gastos; la otra, una cuestión de principios constitucionales.

La cuestión de gastos no tiene, á mi juicio, ni gravedad ni importancia, no tanto por la cuantía de los gastos, sino porque, á estar á las explicaciones que se han dado, se trata de gastos que, sin lugar á protesta alguna, el Poder Ejecutivo ha podido decretar dentro de las leyes.

Si el Regimiento fué á San José, por una orden de hacer maniobras, ó por acompañar al Presidente de la República, es un asunto que pierde su importancia, desde que el Poder Ejecutivo está en su pleno derecho de hacer esos gastos que ya están autorizados, y de colocar el Regimiento en una parte ú otra, ó de mover un buque de una parte á otra.

La cuestión me parece baladí, y pierde toda importancia cuando se trata de compararla con los motivos ocasionales de aquellas erogaciones, motivos ocasionales á los que no hay que rendir sólo un homenaje formal, puramente verbal, diciendo que se les respeta, sino que hay que darles su importancia intrínseca, sintiendo realmente la respetabilidad de esta honda crisis moral que afecta al hombre, y aceptando, en los hechos, las consecuencias necesarias que esa dolorosa crisis produzca sobre la actuación del funcionario.

Lo que puede ser una cuestión es la faz constitucional de este asunto; y en ella mi situación es particular.

Así, yo he seguido el discurso del señor diputado Massera con el agrado de quien ve desarrollar verdades jurídicas con rectísimo criterio; pero, á la conclusión del discurso, me he encontrado en abierta oposición con el discurrente. Lo digo, no por la peculiaridad ó por la curiosidad particular de esta situación, sino porque, á mi juicio, el discurso del doctor Massera, tan claramente como él lo ha desarrollado, establece el verdadero carácter de esta cuestión.

Bien visto, no hay aquí ninguna cuestión de principios, sino una mera cuestión de hecho. A este respecto me permitiré hacer una aclaración.

Yo no quiero decir que al promoverse este debate, no se haya tenido la intención de promover una verdadera cuestión constitucional, una cuestión de principios. Al contrario, yo estoy convencido de que el distinguido colega que ha iniciado este debate, cuya afición á los estudios constitucionales es notoria, y cuyo celo por el cumplimiento de la Constitución es notorio también, ha creído hacer una cuestión puramente constitucional y de principios.

No es culpa suya si esto ha sido motivo ocasional de maniobras de carácter político que se denuncian por las declaraciones producidas después en el curso del debate.

Decía, pues, que á mi juicio, el discurso del señor diputado Massera, uno de los que ha expuesto más jurídicamente la cuestión, es casi todo verdad.

El doctor Massera empieza por sostener que Montevideo es la Capital de la República, como lo han sotsenido otros de sus compañeros.

Pues bien: á mí me parece que esto es indiscutible, que Montevideo es la Capital de la República; que desde que nos organizamos como Estado libre, era ya la Capital. Como todo cuerpo bien organizado en las especies animales superiores, tiene una cabeza, también las naciones tienen una capital, y no más de una, una sola, porque sino, sería un monstruo; y esto es así, no sólo por el significado de la palabra "Capital", sino también porque no tendría objeto racional fijar la residencia á los poderes públicos, pero separándolos y haciendo así difíciles las comunicaciones entre ellos.

Todo Estado debe tener una Capital, y sólo una; y nosotros la teníamos desde el momento que nos constituímos. Bastaría no haber cambiado la residencia de los Poderes, para que estuviera de hecho fijada.

Por otra parte, la Capital ha sido fijada. Me parece insostenible pretender que ha de haber una ley que mande que el Poder Ejecutivo resida en Montevideo, otra que ordene que el Poder Legislativo resida en Montevideo y otra que disponga que el Poder Judicial resida en Montevideo. Cuando se dice una sola vez que Montevideo es la Capital, está dicho que allí deben residir todos los Poderes del Estado. Y eso está dicho desde antes de regir la Constitución; desde que en el decreto de la jura de la misma Constitución se distinguía entre el acto á celebrarse aquí y los actos que debían celebrarse en "los departamentos de campaña", dando por consagrado que había una Capital.

Después, infinidad de leyes hablan de la Capital, leyes anuales y permanentes, y bastaría el Código de Procedimiento, fijando la residencia de la cabeza del Poder Judicial, y aunque fuera sólo de algunos jueces "en la Capital", para que se supiera que la República tiene una Capital y no más que una. Montevideo es, pues, la Capital de la República; á mi juicio esto es indiscutible y ha habido una exageración, un apasionamiento en los defensores de la actitud presidencial, al pretender discutir esta afirmación de sus impugnadores.

Han debido reconocer la verdad de esa afirmación, no porque no les perjudica, sino porque es verdad; pero realmente no les perjudica. Reconociendo á Montevideo como Capital, y residencia del Poder Ejecutivo, no está dicho que haya inconstitucionalidad en la ida del Presidente al Arazatí.

Señor Presidente — ¿Me permite?... Se va á consultar á la Cámara si se pasa á cuarto intermedio para que los

taquígrafos puedan proporcionarse algún descanso.

Señor Díaz — Yo deseo terminar mi discurso, pero aceptaría la proposición de la Mesa, si hay otros señores diputados que deseen todavía hacer uso de la palabra.

Señor Presidente — La Mesa tiene conocimiento de que algunos otros señores diputados desean hablar. De manera que esa razón también justifica su proposición.

Señor Pelayo — ¿Por cuánto tiempo se pasa á cuarto intermedio?

Señor Sosa — Hasta las nueve.

Señor Presidente — Podría convocarse nuevamente á la Cámara para las nueve.

Señor Barbosa — O para las nueve y media.

Señor Presidente — O para las nueve y media, si así lo solicitan los señores diputados.—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se pasa á cuarto intermedio, volviéndose á reunir la Honorable Cámara á las nueve y media.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Así se efectúa siendo las 7.40 p. m., y vueltos á sala á las 10 y 55 p. m., dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Díaz.

Señor Díaz — Señor Presidente: al suspenderse la sesión, había explicado, me parece, que Montevideo es la Capital de la República, y que ese hecho está consagrado no sólo porque tenía esta ciudad ese carácter de Capital antes de constituirnos en Estado independiente, sino porque diversos actos legislativos han ratificado eso, bastando para ello que una sola vez,—y hay más de una,—refiriéndose á cualquiera de los Poderes, designara á Montevideo como Capital, puesto que la Capital no es más que esa residencia común de los diversos Poderes del Estado, pues ese es el sentido de la palabra "Capital", y ese el objeto de fijar una Capital: tener un punto de asiento común de los Poderes para la facilidad y la seguridad de sus relaciones.

No es sólo en este punto que estoy de acuerdo con el desarrollo de las ideas de algunos de los sostenedores de la inconstitucionalidad del viaje del Presidente de la República al Arazatí, y, especialmente, con el doctor Massera, á cuyas opiniones ya antes me he referido.

Opino, como ellos, que, cuando la Constitución habla de ausencia del Presidente, se refiere, no sólo á la ausencia del país, sino también á la ausencia de la Capital.

Ciertamente, esta cuestión es menos clara que la anterior; sin embargo, me parece que es relativamente fácil demostrar que la palabra "ausencia", en este caso, debe tener un sentido amplio, tal como el doctor Melián y el doctor Massera indicaban.

No se me oculta que, aparte de los argumentos que antes se habían aducido, la autoridad de la cita hecha por el señor Sosa en la sesión de hoy puede pesar en el ánimo de los que examinen esta cuestión; pero, repito, mi opinión—mi modesta opinión—se inclina, decididamente, á pensar que la ausencia de que habla el artículo constitucional, comprende toda ausencia, no sólo la ausencia del territorio, sino la ausencia de la Capital, en determinadas condiciones.

Este término "ausencia", que en derecho civil tiene, también, sus vaguedades y sus anfibologías, presenta, aquí, otras que le son peculiares.

Yo no creo que el alcance del término "ausencia" en el artículo constitucional, pueda determinarse por los principios que rigen el domicilio civil, ó la ausencia, y que tienen otro objeto completamente distinto, y, por consiguiente, son conceptos jurídicos aquí completamente inaplicables.

Yo entiendo que el término "ausencia", en el artículo constitucional, es un término relativo, un término vago cuyo alcance hay que determinar.

Señor Ferrer Olais—Es claro que no, refiriéndose al Código Civil, porque no existía en esa época.

Señor Díaz—No sólo porque no existía el Código Civil, sino que entiendo que los principios jurídicos relativos al domicilio civil tienen otro objeto y otro alcance que el de este artículo relativo á la ausencia del Presidente, y que, por consiguiente, esos principios jurídicos que regulan el domicilio civil, aunque más antiguos que la Constitución, no tienen aplicación en este caso.

Señor Ferrer Olais—Hasta se podrían aplicar, en este caso, los tres grados de la residencia: el domicilio, la residencia y la mera residencia. El domicilio, aquí, en la Capital, en Montevideo; la residencia en Piedras Blancas y la mera residencia en el Arazatí.

Señor Díaz—Yo entiendo que á la palabra "ausencia" en este precepto constitucional no debe dársele el alcance que parece atribuirle el señor diputado.

Los principios de derecho civil, á que el señor diputado alude, relativos al domicilio, tienen otro alcance y otro objeto; aquí no se trata de la ausencia del derecho civil; la disposición constitucional en que la palabra "ausencia" está escrita tiene un objeto y una razón de ser especiales, y es en concordancia con ese objeto y esa razón que debe precisarse el alcance de aquella palabra.

En segundo lugar, me parece claro que ese término "ausencia" para no caer en el absurdo y casi diría en el ridículo, debe entenderse en un sentido limitado. Cuando el Presidente va á dar un paseo á Colón, nadie sostendrá, razonablemente, que debería delegar el mando. Se dice, entonces, que se trata de una ausencia accidental. Es verdad. Pero no es sólo la ausencia accidental, la que no queda comprendida en el precepto del artículo 77, sino que aún la radicación del hogar privado fuera de los límites de la planta urbana podría ser evidentemente un hecho indiferente á este respecto. Por ejemplo, si fuera de la calle ó camino que señala el límite de la planta urbana de la ciudad, lindando con ella, calle por medio, el Presidente tiene su domicilio particular, ¿á quién se le ocurrirá que el Presidente está ausente?

Evidentemente, aquí lo insignificante de la distancia haría igualmente absurda la afirmación de que el Presidente debe delegar el mando.

Hasta cierto punto, cabe reforzar esto con la distinción entre la radicación del Poder Ejecutivo y la casa ó el hogar privado del hombre que lo ejerce.

La distinción es necesaria, hasta cierto punto; pero si el hombre, por razón de radicar su hogar privado fuera de la ciudad, fuera de la Capital, se alejara de ella en condiciones de no poder desempeñar regularmente el Gobierno, sería el caso de reconocer que esta ausencia, aunque no fuera ausencia del territorio nacional, le obligaría, racionalmente, á declinar el mando ó transferirlo.

En el caso de que tratamos, el Presidente ha ido á una localidad no muy alejada de la Capital, con medios de comunicación fluviales,—reforzados con el uso de los buques de la escuadra;—se han establecido comunicaciones telegráficas y telefónicas,—ó completado las existentes; en una palabra, se ha puesto en comunicación con la Capital para poder trasmitir sus pensamientos, recibir noticias y aún trasladarse rápidamente á ella cada vez que lo necesite.

Pero supongamos que el Presidente se retirase á Caraguatá ó á Centurión, lugares sin medios de comunicación especiales, ¿se podría decir que esta situación era normal?... A mí me parece que no.

Pero, se podría dar el caso, aún más claro, de que una vez ido el Presidente á un paraje situado á gran distancia de la Capital, no pudiera, ó no quisiera volver á ésta. ¿Se podría decir que no habría ausencia porque aquél estaría dentro del territorio nacional?... No. Y esto, no sólo porque el buen sentido lo reclama, sino porque el objeto de la disposición impondría solucionarlo así.

Vamos á ver que, de ese objeto, se desprenden bastante claramente los límites racionales para juzgar, en cada caso, cuando verdaderamente hay ausencia.

Pero, decía, supongamos que el Presidente no quisiera ó no pudiera volver á la Capital, ¿qué solución habría, con la opinión del doctor Acevedo, que se ha citado, para volver á la normalidad, cuando por razones de alto interés fuera necesario el funcionamiento del Poder Ejecutivo, cuando se impusiera necesariamente la presencia del Presidente en la Capital, si él estuviera en Caraguatá ó Centurión, como hemos supuesto, y no quisiera ó no pudiera venir á la Capital? ¿Se podría decir, en tal caso, que el Presidente no estaba ausente porque estaría dentro del territorio nacional?... No. El Poder Ejecutivo no podría funcionar, no habría Poder Ejecutivo, y sería necesario que asumiera el mando el Presidente del Senado.

Se me ocurre que, juzgando ligeramente, podría creerse este argumento susceptible de una contestación: ¡Ah!, se podría decir, si el Presidente abandona el puesto; entonces sería el caso del juicio político.

La contestación no es, tampoco, suficiente, y demostraría el error de la tesis sustentada por el eminente jurisconsulto doctor Acevedo. Podría haber el caso de abandono voluntario, que se solucionaría entonces por el juicio político; pero podría no ser ese el caso.

Si el Presidente estuviera alejado transitoriamente de la Capital, por motivos razonables, si hubiera ido al Hervidero, ó á la Agraciada, ó á la Florida á inaugurar un monumento, es claro que este sólo hecho no sería ni una falta que diera lugar al juicio político, ni una ausencia que le obligara á declinar el mando. Pero, supongamos que, en ese caso, las comunicaciones entre el punto donde se encuentre el Presidente y la Capital, quedan impedidas por un cataclismo, ó por una invasión militar extranjera, ó por una convulsión en el interior del país; el Presidente no puede, entonces, volver á la Capital. Con la tesis del doctor Acevedo nos encontraríamos con que aquél es el Presidente, y no puede ser reemplazado porque está en territorio nacional, y, sin embargo, no hay Poder Ejecutivo; éste no puede funcionar; el Gobierno está decapitado. Y no cabría decir: hagamos el juicio político, y destitúyase al Presidente, porque no habría culpa ni omisión en el Presidente de la República, que habría ido á cumplir con un deber de su cargo, y á quien los sucesos le habrían impedido volver. A nadie se le ocurrirá sostener que proceda en este caso el juicio político. ¿Cuál es, entonces, la solución?... La solución única es aceptar que la palabra "ausencia" quiere decir ausencia de la Capital en ciertas condiciones, que no es requerido para la delegación del mando que la ausencia sea del territorio nacional.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor diputado?...

Lo que quiere significar el artículo 77 en el caso que cita el señor diputado es que no puede ejercer las funciones anexas...

Señor Díaz — Ese es el sentido general del artículo, y hay que encuadrar en ese sentido el alcance de la palabra "ausencia".

Señor Aragón y Etchart — Quiero citarle, señor diputado, la frase con que solucionaría el caso que yo propongo.

La frase es esta,—dice el artículo 77: "En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente de la República, ó mientras se proceda á nueva elección por su muerte, renuncia ó destitución, ó en el de cesación de hecho por haberse cumplido el término de la ley, el Presidente del Senado le suplirá y ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, quedando, entretanto, suspenso de las de senador".

Señor Díaz — Pero eso no decide nada. Con eso no se explicaría, señor diputado, cómo se arregla este caso. El Presidente no podría volver á entrar á la Capital, porque un ejército extranjero ó una sublevación militar en el interior del país, se lo impidiese....

Señor Aragón y Etchart — Es el caso de imposibilidad de las funciones anexas al Poder Ejecutivo.

Señor Díaz — ¡Pero, si no hay en el artículo tal palabra imposibilidad!

Ese concepto de la imposibilidad está en el espíritu del artículo, que es lo que yo voy á expresar para demostrar cómo debe interpretarse racionalmente este artículo y cómo, entonces, "ausencia", no es un término absoluto — como lo ha sostenido el señor diputado — sino que es un término relativo, variable, que hay que estudiarlo y precisarlo de acuerdo con el espíritu de la disposición.

Decía, pues, que con arreglo al artículo 77, es posible solucionar el caso propuesto, si se acepta que "ausencia" comprende la ausencia de la Capital; pero si se sostiene que "ausencia" es sólo la ausencia del territorio nacional, entonces no hay solución posible para ese caso. Tendríamos entonces un Presidente que no ha cometido falta alguna ni omisión de ninguna especie, pero que no puede volver á entrar á la Capital, y entonces, no pudiendo destituirse al Presidente, ó queda el Poder Ejecutivo suprimido y el Estado sin Gobierno, ó hay que aceptar esto: que ese es un caso de ausencia en que debe hacerse la delegación del mando, asumiéndolo el Vicepresidente.

Señor Aragón y Etchart—Y ¿cómo haría la delegación del mando el Presidente que está en el Salto?

Señor Díaz—Pero es un error del señor diputado creer que es el Presidente que tiene que entregar el bastón de mando al Vice.

El Presidente no es propietario de esa insignia, y por consiguiente, no se necesita ni su presencia, ni su consentimiento.

Es la Asamblea la que lo entrega.

Señor Aragón y Etchart—Ahora vamos á eso. Es lo que sostuve...

Señor Díaz—Yo sentiría que el señor diputado sostuviera lo contrario...

Señor Aragón y Etchart—Para llegar á esta solución, si me permite...

Señor Díaz—Discúlpeme, pero voy á explicar, voy á aclarar para que se vea que esto no tiene vuelta de ninguna especie.

En ausencia del Presidente, el Presidente del Senado asumiría el mando de la misma manera que cuando el Presidente se muriera ó se volviera loco, porque es evidente que en tales casos, no se le pediría que éste entregara las insignias del mando.

Pues bien: el caso de ausencia es absolutamente igual al anterior.

No hay dificultad, pues, para investir del mando al Vice, como no la hay cuando el Presidente se muere ó se vuelve loco.

Creo que esa explicación le aclarará al señor diputado la duda.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite?

El artículo 77 se refiere á casos de imposibilidad absoluta, como el caso de muerte y á casos de imposibilidad relativa.

Luego la Asamblea, que es la que le da la investidura durante los cuatro años, es la que tiene que discernir si puede delegar el mando, y de ahí los tres casos únicos que yo interpretaba con el decreto del doctor Ellauri, que está corroborado con las opiniones citadas por el señor Sosa. Que la Asamblea sólo autoriza al Presidente para delegar el mando cuando se ausenta el Presidente fuera del territorio de la República, cuando se ausenta al mando de fuerzas y cuando se ausenta fuera de la Capital con mando de fuerzas.

Son los tres únicos casos.

Señor Díaz — Con mando de fuerzas ó sin él, con tal que no pueda continuar ejerciendo el cargo.

Señor Aragón y Etchart — Ahí está el error.

Muchas gracias por la interrupción.

Señor Díaz — No tiene por qué darlas.

Vuelvo pues, á mi demostración.

Es necesario reconocer que el término ausencia no se refiere sólo á la ausencia del territorio, porque de otra manera este caso de imposibilidad del Presidente de volver á la Capital no tendría solución alguna; no cabe la solución del juicio político, y no hay más remedio que aceptar que no pudiendo en ese caso ejercer el mando por su ausencia, con arreglo al artículo 77, lo reemplaza el Presidente del Senado.

Señor Vecino — No es sólo por la ausencia, sino porque está aislado; lo mismo que si estuviera en la Unión.

Señor Díaz — Es porque está ausente de la Capital, pues en la Unión estaría también ausente si no pudiera entrar á la Capital.—(Murmullos é interrupciones).

Si me permite concluir mi exposición, comprenderá mi pensamiento.

Lo que yo quería dejar demostrado es esto: que ausencia no es sólo la ausencia del territorio, y que Montevideo es la Capital; y que en esos puntos tienen razón los que, impugnando la actitud del Presidente, sin justicia, han sostenido, sin embargo, en este punto, la verdadera solución jurídica, solución que no ha debido discutirse por dos razones: 1.o porque es la verdad: y 2.o porque esa verdad se armoniza bien con nuestra tesis.

Yo se la reconozco, y sigo pensando que el viaje del Presidente al Arazatí no importa una violación constitucional.

Como decía, la "ausencia" comprende aún la ausencia de la Capital; pero no cualquier ausencia, del mismo modo que no cualquier enfermedad obliga á declinar el mando.

Si el Presidente está resfriado, seguirá ejerciendo el mando; y si va á pasear á Colón, lo retendrá del mismo modo.

¿Por qué? Porque sería ridículo, porque no tendría objeto delegar el mando en esos casos; porque el artículo tiene su sentido propio, racional, y es con arreglo á ese sentido que hay que marcar la gradación de lo que es enfermedad y de lo que es ausencia.

¿Qué quiere decir, en resumen, todo el artículo 77, tomado en esencia, en su espíritu, no en los términos, en las palabras con que se han particularizado los casos?

Quiere decir, sencillamente, que cuando el Presidente no puede ó no quiere seguir ejerciendo el mando; cuando se enferma, cuando se muere, cuando renuncia, cuando pide licencia, en general, repito, cuando no quiere ó no puede seguir ejerciendo el mando, lo reemplaza en sus funciones el Presidente del Senado.

Y así "aussencia" en el artículo 77 quiere decir que cuando el Presidente, por haberse alejado de la Capital, no puede "ejercer el mando", lo reemplazará el Presidente del Senado, del mismo modo que sólo la enfermedad que impida al Presidente ejercer su cargo lo obligará á delegar el mando.

Y entendido así, el término "ausencia", es de una vaguedad que reduce estas cuestiones de principios constitucionales á una cuestión de hecho.

Si el Presidente reside en Piedras Blancas ó en el Arazatí, ¿está fuera ó dentro de la Constitución?

Si ejerce desde allá razonablemente el mando, si atiende las tareas de su cargo, si no hace muy dificultosa, imposible ó demasiado difícil la relación de los Poderes Públicos, si no abandona la dirección de la cosa pública, está en una situación constitucional.

Si por el contrario esa ausencia se extrema hasta el punto de constituir un abandono grave de las funciones á su cargo, que por su alejamiento se pone en condiciones de no poder materialmente concurrir á atender con la debida asiduidad y con la debida dedicación los deberes de su cargo, el Presidente se pone fuera de sus deberes y fuera de la Constitución.

Existe entonces una mera cuestión de hecho y de circunstancias. Un Presidente paralítico ó inválido no podría residir en el Arazatí. El señor Batlle sí. Si no existieran medios de locomoción entre ese paraje y la Capital, habría hecho abandono el cargo; si no pudiera toda su voluntad para atender los asuntos públicos y concurrir á la Capital cuando sea necesario, habría hecho abandono del cargo. Pero todo es, como se comprende, relativo y constituye una mera cuestión de hecho.

Son los que alegan que esa situación es inconstitucional los que deben probar que el señor Batlle ha abandonado los deberes de su cargo, que por irse al Arazatí no puede atenderlos y los ha desatendido.

¿Han hecho esta demostración? No. ¿Qué quiere decir entonces? Que el bello discurso del señor Massera se parece á aquel gigante que simbolizaba un gran imperio del Asia Menor y que empezaba por una cabeza de oro y concluía por unos pies de arcilla.

La construcción del doctor Massera empieza como aquél con metales preciosos, propios de su mentalidad, pero al llegar á los hechos concluye en arcilla y se desmorona: le falta base real á su argumentación.

Es necesario sustituir ese basamento deleznable con materiales sólidos y establecer este hecho:

¿Hay abandono del cargo por la ausencia del Presidente al Arazatí?

¿Se ha producido el abandono de la cosa pública? ¿No tenemos Presidente?

¿Se ha demostrado eso?—No, Honorable Cámara; y por consiguiente no se ha demostrado la inconstitucionalidad del viaje al Arazatí.—(¡Muy bien!—Aplausos en la barra).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Señor Díaz—Con esto diré de paso que me excuso en absoluto de entrar á apreciar los precedentes constitucionales, porque esos precedentes no pueden aplicarse sin entrar á desmenuzar minuciosamente si había, realmente, similitud de situaciones; y después de establecer la similitud

de situaciones en los hechos materiales, todavía quedaría esto: si aquellos Presidentes quisieron delegar el mando para no tomarse la molestia consiguiente á su ejercicio; bastaba eso para que el mando pudiera delegarse; pero si hubieran querido ejercerlo y hubieran podido por las circunstancias, no habría habido delegación del cargo.

Agréguese que entonces no se hubiera podido hacer lo que se hace hoy, porque el año 30 ó el 50 no se hubiera podido poner el telégrafo y el teléfono entre el Arazatí y la Capital, ni la paz pública estaba consolidada ó por lo menos relativamente garantida por la fuerza pública, ni se disponía de los medios de transporte que hoy existen y que acortan las distancias.

Los casos no son los mismos; y los precedentes pierden todo su valor porque las circunstancias cambian.

Como digo, lo que era un impedimento, una verdadera ausencia de la Capital en el año 30 ó 50, no lo es en el año 1912.

Los hechos demuestran que el Presidente de la República ha podido radicarse allí "transitoriamente", porque, dicho sea de paso, tampoco es cierto que haya el "animus movendi", ánimo de permanecer en el Arazatí, de parte del Presidente de la República.

No hay allí una verdadera permanencia, ni verdadero domicilio: es una radicación para la cura personal de un miembro de su familia; y eso no constituye domicilio, sino una residencia más ó menos transitoria.

Pero, como digo, hubiera sido necesario demostrar que esa radicación allí produciría el abandono de la cosa pública.

Ese abandono no se ha producido; por consiguiente, estamos en una situación perfectamente constitucional.

Esto, como decimos los curiales, "en calidad de por ahora", porque si el Presidente, por la obsesión naturalísima de la enfermedad de su hija, no quisiera venir á Montevideo y dejara de lado sus tareas públicas, si una sublevación cortara las comunicaciones ó las hiciera peligrosas ó difíciles, yo no seguiría opinando lo mismo, porque la residencia en el Arazatí podría llegar á ser una verdadera ausencia; en esas circunstancias, que no tenemos porque entrar á prejuzgar, podría no ser la del Presidente una situación constitucional, porque el cargo quedaría abandonado, sea voluntariamente, sea por la imposibilidad de que el Presidente mantuviera la comunicación con los otros Poderes y de que volviera á Montevideo á ejercer las funciones de su cargo.

Por las razones que he expuesto, yo no firmaré, á pesar de que se haya dicho lo contrario, ni nunca he pensado firmar, el pedido de reunión de la Asamblea.

Me parece que esa reunión, por otra parte, es absolutamente innecesaria. Se trata aquí de una cuestión de segundo orden, ó insisto en que se trata de una cuestión de segundo orden, frente á la afirmación del señor diputado Massera de que no hay cuestiones constitucionales de segundo orden.

En la Constitución están desde las garantías esenciales de la libertad individual, y desde los principios fundamentales de la Constitución política del Estado, hasta meras reglamentaciones de detalle, y no puede ser que tenga la misma importancia el régimen republicano ó la libertad de conciencia, que esto de á cuantos kilómetros de la Casa de Gobierno reside el Presidente.

Yo pienso como el señor diputado Frugoni que no hay aquí principios fundamentales lesionados, y que, por consiguiente, ésta es realmente una cuestión insignificante, baladí.

Por otra parte, no cabe tampoco hacer el argumento de que toda violación de la Constitución, por más nimia que sea, toca algo sagrado, inviolable, que, por consiguiente, importa un escándalo y una subversión.

Nunca ha podido hacerse tal argumento—con menos razón que en la situación en que hace mucho tiempo nos encontramos—con nuestra Constitución caduca; porque esa Constitución está violada, y no en disposiciones de detalle, sino en disposiciones importantes, con el asenso y el consentimiento de todo el país, unas veces por razones de justicia y otras por razones de conveniencia.

Por razones de justicia damos la ciudadanía á aquellos á quienes la Constitución se la niega, á sabiendas de que violamos la Constitución; y por razones de conveniencia no hacemos una Asamblea formada de un representante por cada 3.000 habitantes, á sabiendas de que hay una violación clara de un precepto constitucional.

Es inútil, pues, hacer en este caso aspavientos, porque si no se puede decretar la derogación y el desuso de los principios constitucionales, y se debe mantener el respeto de la ley fundamental, no se debe tampoco exagerar, porque la mentira no es buena jamás.

Los preceptos constitucionales son una cosa gravísima cuando tutelan intereses fundamentales; cuando se trata de meras cuestiones reglamentarias, serán cuestiones baladíes como suelen serlo las de mera reglamentación de cualquier ley cuando, como en este caso, no se perjudica á nadie.

La reunión de la Asamblea que se ha proyectado, resultaría además absolutamente inútil, porque la situación del Presidente en el Arazatí no puede corregirse con la solución absurda de hacer al Arazatí Capital, cosa de que se ha hablado con aparente viso de seriedad en esta Cámara, pero que es sencillamente ridículo; y tampoco se necesita esa corrección, porque el Arazatí no es actualmente asiento del Poder Ejecutivo, que funciona en Montevideo, y porque la residencia transitoria del Presidente allí no ha creado una situación anormal é inconstitucional.

Excuso decir, después de lo que he expresado, que frente á la situación actual yo no haría una cuestión, aun cuando creyera que había un pequeño rozamiento de una disposición reglamentaria constitucional. Me pasa precisamente lo que el doctor Melián Lafinur expresaba ser su situación frente á la Presidencia del general Tajes. Yo he expresado ya el por qué de eso, fundado sencillamente en razones de moralidad.

No quiero insistir en el parangón, en el sentido de demostrar que aún lo que se considera concesiones políticas del Gobierno del general Tajes, no eran sino meras concesiones de necesidad, en que no se sacrificaba ninguna idealidad, porque aquel Gobierno no tenía ninguna y es sabido que el único interés que perseguía era el del goce cómodo del Poder.

Estas consideraciones á la situación actual, se impondrían á mi espíritu, aún de un punto de vista de fría imparcialidad; y agregaré que siendo una situación liberal, es acreedora á que la juzgue de acuerdo con sentimientos de solidaridad que el pueblo liberal debe á su gobernante liberal, sea que éste gobierne con una bandera aparente de partido ó que llame á participar de la cosa pública á todos sus verdaderos correligionarios.

Desgraciadamente, no es posible todavía realizar ese último desiderátum; pero basta que, aunque con bandera de partido, se realice un programa liberal, para que yo reconozca que, como liberal, estaría obligado á conceder á esta situación política cierta tolerancia, que en este caso no necesita felizmente.

No sucedería lo mismo ciertamente con el gobierno católico del general Tajes, quien siendo él personalmente católico, elegía un Ministro católico para hacer un gobierno católico, preocupándose más cuando creaba un empréstito de obras públicas, de la construcción de iglesias que de la de escuelas, gobierno católico que derogaba la ley de Conventos por un decreto cuyo espíritu clerical se disfrazaba con términos suaves de tolerancia.

Si este debate hubiera sido necesario, es decir, si para que se produjera este debate hubiera sido necesario ir á la Asamblea, yo, tal vez por razón de cortesía hacia los distinguidos compañeros que lo deseaban, hubiera podido acompañarlos, en ese pedido, aunque opinando en contra de sus ideas; pero en este caso es absolutamente innecesario, porque el debate está producido ya.

Es, finalmente, perjudicial porque se ha hecho de él evidentemente una bandera de agitación ficticia, en que se abusa de la declamación, y, además, porque lesiona principios de humanidad que no debieran merecer sólo una proclamación verbal, sino un respeto real.—(Apoyados).

No acompañaré á los que deseaban pedir la Asamblea; pero no votaré tampoco, como lo he expresado, la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Yo creo que el solo hecho de que la Cámara no dé, entre todos sus miembros, las diez firmas necesarias para reunir á la Asamblea, es suficiente rechazo de la pretensión de constituir esta Asamblea, aunque esta pretensión no llevaba evidentemente el propósito agresivo del juicio político, puesto que es notorio que el doctor Melián Lafinur sabe demasiado Derecho Constitucional para querer iniciar el juicio político en la Asamblea. Evidentemente su intención era pedir á la Asamblea invistiera del mando al Vicepresidente, haciendo uso de sus facultades, facultades que tendría realmente en el caso de que el Presidente no pudiera ejercer el cargo por haberse ausentado.

Como digo, el hecho de no reunir las diez firmas, es suficiente rechazo de esta pretensión. A mi juicio no procede otra cosa que pasar á la orden del día.

Por lo demás, la declaración categórica de que no hay violación constitucional, que queda hecha, así frente á la relatividad de las cosas actuales, no hay para qué hacerla en solemne, comprometiendo en cierto modo una opinión para el futuro. Me parecerá un exceso de obsecuencia, un exceso de celo, declarar así, de una manera absoluta, que esa ausencia no es impedimento para el ejercicio del cargo, que no es motivo de delegación. Por el momento no hay tal motivo porque no hay abandono del cargo. Para el futuro me parece más conveniente reservar el juicio y me parece también más digno. La Cámara quedará en su papel de juzgar según las circunstancias de cada caso.

Por esa razón, pido que en vez de hacerse la declaración formal propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart, se pase sencillamente á la orden del día una vez concluído el debate.

He dicho.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Aragón y Etchart no insiste en la moción que había formulado anteriormente?

Señor Aragón y Etchart — No, señor Presidente. Yo acepto la fórmula que propone el señor diputado Díaz, porque me parece que en el fondo es la misma declaración que hace la Cámara, y que no compromete para cuestiones consti-

tucionales futuras que también pudieran presentarse y que se sometieran en esta forma á una declaración que también quizás obligaría para lo porvenir.

Así que yo adhiero á la moción del señor diputado Díaz y retiro la mía.

Señor Presidente — Perfectamente: si no hay inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se considerará por retirada la moción del doctor Aragón y Etchart.

Señor De los Santos — Yo no pensaba, señor Presidente, hacer uso de la palabra, para ocuparme del asunto que está sobre el tapete de la discusión, porque comprendía y sigo comprendiéndolo, que á quien incumbe entender y resolver la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la ausencia fuera de la Capital del Presidente de la República es á la Asamblea General, desde que se trata de un caso de interpretación, previsto en el artículo 152 del Código Político. De ahí que considere extemporánea y prematura toda controversia al respecto ante esta Honorable Cámara,—asemejándome, en consecuencia, cuanto se diga sobre el particular, algo así como un informe "in voce", producido, pongo por ejemplo, ante un Teniente Alcalde ó Juez de Paz, en un asunto de la jurisdicción ó competencia de los Jueces Letrados ó Tribunales de Apelación.

De manera que no es propio hablar aquí de derrotas, como lo dijera el doctor Melián Lafinur, cuando se ha de llegar al final de la jornada sin que nadie pueda proclamarse vencedor, ni lamentarse vencido.

La misma expresión de agravios, y permítaseme la frase, con que el honorable colega doctor Melián Lafinur trajo á este recinto la cuestión, no da motivo á controversia alguna, desde que ella no implica una protesta, ni menos una interpelación, como lo anunciara la prensa, concretándola, después de ilustrada con algunos antecedentes históricos, á una atenta y cortés invitación á nueve señores representantes para que lo acompañaran á suscribir la solicitud de convocatoria á Asamblea General, donde, concluía aquel ilustrado legislador, se planteará la cuestión, se discutirá ésta y resolverá aquel alto cuerpo lo que entienda ó crea conveniente.

Pero si quebranto el propósito que tenía de no hablar, señor Presidente, es obedeciendo á varios motivos. El primero: porque me apercibo de que algunos de mis honorables colegas se adelantan á dejar constancia de su modo de pensar en la cuestión planteada, en previsión, tal vez, de que la Asamblea no se reuna, y es por ello que yo también deseo que conste la mía que, aunque modesta é insignificante, sin embargo, es tan grande y sincera como la que más, desde que, si bien comparto con los que defienden la constitucionalidad de la ausencia del Presidente de la República, difiero en la forma de encararla y resolverla; y también, señor Presidente, por no sustraerme al lote de responsabilidad que nos está reservado ante la posteridad, en las trascendentales cuestiones á los que nos encuentran éstas, desempeñando altos y sagrados deberes nacionales.

Señor Pelayo — Tanto como eso no; yo creo que la posteridad no se ha de ocupar mucho de eso. — (Hilaridad).

Señor De los Santos—En segundo lugar, si hablo después que lo han hecho con lucimiento, brillantez y autoridad los dignos compañeros que han tratado en pro ó en contra la cuestión, es, señor Presidente, porque comparto con el ilustrado colega doctor Massera su creencia de que todo problema constitucional tiene un interés capital para un país que trata de encarrilarse siempre en las vías legales y constitucionales y respeta celosamente los principios de nuestra carta fundamental, resultando de ahí que no pueda relegarse la cuestión constitucional á segundo orden, por más que no sea ante esta Honorable Cámara que corresponda tratarla, como ya lo he dicho,—pero si se persiste en debatirla aquí, no hay por qué rehuir la justa que se provoca, y finalmente, señor Presidente, para hacerme cargo de una interrogación del honorable doctor Salteráin, hecha en una de las sesiones anteriores, al recoger una frase del distinguido representante por Tacuarembó, doctor Antonio María Rodríguez, en carta que publicó éste en el diario "El Día" de esta Capital, esforzándose aquel señor diputado en desvirtuar que no es la pasión política la que ha inducido á promover esta cuestión.

Dicho esto, como fundamento de mi actitud, entro en materia, abordando la faz constitucional, que es la interesante.

El doctor Massera, como los que con él piensan, al hacer hermenéutica jurídica de interpretación constitucional del artículo 77 de nuestro Código político, que él cree vulnerado con la ausencia de la Capital del señor Presidente de la República, sin delegar el mando, llega, á mi modo de ver, á la misma interpretación contraria, aunque por distinto camino, que él encuentra han incurrido los que sostienen la constitucionalidad de este acto.

En mi escaso leal saber y entender, señor Presidente, opino que al plantear esta cuestión, en semejante forma, sólo se ha andado hasta ahora por los Cerros de Ubeda, tanto los que sostienen la constitucionalidad de la ausencia del Presidente de la República sin delegar el mando, como los que la combaten.

Señor Pelayo—Pero se ha andado mucho por el Arazatí también.

Señor De los Santos—Me propongo demostrarlo así, sirviéndome para ello de alguna de las propias consideraciones en que han apoyado su argumentación unos y otros.

El artículo 77 de la Constitución ha sido el baluarte en que se han encastillado, así los que sostienen la constitucionalidad del caso en debate, como los que opinan en contrario de esa tesis. Alegan aquéllos que, al decir dicho artículo sola y únicamente "ausencia" y no "ausencia de la Capital", la constitucionalidad es evidente, lo que, por otra parte, está contesté y armoniza con el espíritu, fuente ú origen del artículo 77 de nuestra Constitución, que lo es la Argentina Unitaria de 1826, que contiene un artículo 72 exactamente igual al 77 de la nuestra;—y sostienen los otros, los contrarios de esta tesis, que: "de los términos empleados en el artículo 77 y el artículo 83 de nuestra Constitución resulta, á la evidencia, que los constituyentes quisieron, en el artículo 77, referirse á todas las ausencias posibles, políticamente, que es la ausencia del territorio de la República y la ausencia de la Capital ó de la Capital del país."

He ahí, señor Presidente, cómo se ha navegado, así por unos como por otros, por el ancho piélago de las deducciones y hayan encallado antes de arribar al verdadero puerto de lo cierto, debido tal vez á lo denso de la bruma que les impidió ver el faro que ilumina á aquél benéfico arribo.

Es fuera de toda duda, pues, señor Presidente, que la brújula que ha guiado á unos y otros en esta ocasión, los ha hecho desviar de la verdadera ruta á seguirse...

Señor Pelayo—A este paso creo que va á encallar el señor diputado De los Santos.

Señor De los Santos—Si me permite el señor diputado, le voy á decir que no sea impertinente.

Señor Pelayo—Hago uso de un derecho perfecto. Las interrupciones son admitidas por la gente culta.

Señor De los Santos—Las interrupciones discretas; pero no impertinentes como las del señor diputado.

Señor Pelayo—Impertinente es el señor diputado, que no sabe apreciar la forma de las interrupciones, y les da un calificativo que no merecen.

Señor De los Santos—Muchas gracias.

Señor Pelayo—Nos está haciendo una disgresión que francametne no la entendemos, porque no somos náuticos, en primer lugar.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Orden, señores diputados. Puede continuar el señor diputado De los Santos.

Señor De los Santos—... porque no se concibe, cómo cerebros tan privilegiados como el de los ilustrados colegas que han afrontado el pro y el contra de esta cuestión, se hayan extraviado tan lamentablemente, cuando el trayecto para llegar á puerto seguro está claramente trazado y despejado.

Ese extravío, esa pérdida del rumbo, señor Presidente, está en pretender por los que combaten la constitucionalidad de la ausencia del señor Presidente de la República sin delegar el mando, como los que la defienden, en que pueda existir ausencia sin previa fijación de residencia.

Porque, ¿puede acaso existir ausencia sin residencia fija, determinada, singular?

¿Dónde, cuándo, y en qué momento, señor Presidente, se ha cumplido por la Asamblea General, el precepto constitucional de fijar la residencia al primer mandatario de la Nación, como preceptivamente lo establece de una manera clara, precisa é incontrovertible, que no da lugar á duda alguna, el inciso 16 del artículo 17 de la magna carta?

Sólo en el caso de que se demuestre que se ha cumplido por la Asamblea General ese precepto constitucional, es que habrá y hay el derecho de acusar de inconstitucionalidad la ausencia de la Capital del Presidente de la República para juzgarse resignado el mando. Y esa demostración no se hará jamás.

Y no se argumente con la "perogrullada" de que Montevideo ha sido y es por consenso de todos los poderes y de todas las autoridades que se han sucedido en el país, hasta el momento presente, capital de la República, y que el cambio de está residencia habitual, produce ausencia, y, por lo mismo, debe quedar sujeto á la prescripción del artículo 77.

Sí; perfectamente de acuerdo, debe quedar sujeta esa ausencia á la prescripción del artículo 77, pero siempre, y en todos los casos que la Asamblea General haya previamente elegido como residencia del primer magistrado la Capital de la República, desde que es facultativo á la Asamblea fijar esa residencia en la Capital ó en cualquier otro punto, pero si ese precepto constitucional ha sido omitido, si ese precepto constitucional no ha sido cumplido, es evidetne, de toda evidencia, que el Presidente de la República puede residir donde lo tenga por conveniente, dentro de los límites de la Nación, puesto que su investidura de mandatario lo es para toda la República y no solamente para la Capital.

Ni tampoco se nos argumente, con la otra "perogrullada" de que el silencio de la Asamblea al no cumplir con el precepto constitucional que le manda imperativamente fijar la residencia á las primeras autoridades, significa que esa residencia está fijada de antemano, por la tradición ó la costumbre, porque el cumplimiento de un precepto constitucional no habilita á creer esto ó lo otro, sino

única y sencillamente á que se ha faltado á él, y lo mismo que habilita á creer que se quiere, que se desea que la residencia está fijada de antemano, como lo argumentan los que combaten la inconstitucionalidad, hay el derecho por los que la defienden para suponer que no se ha querido fijar ninguna, dejando en libertad de acción al primer mandatario para que elija la que más le acomode, resultando á la luz de la razón y de la lógica más cerca de lo cierto los últimos que los primeros.

En la Asamblea de la Legislatura que nombra Presidente de la República, la que debe también, según la Constitución, fijar á ese alto funcionario su residencia que podrá ser ó no en la Capital — y no como lo pretenden ó quieren dar á entender algunos, de que basta que la residencia haya sido fijada por la primera Legislatura que eligió el primer Presidente constitucional, para que se considere fijada la residencia para todos los Presidentes habidos ó por haber.

Esto no es, ni puede ser admitido, señor Presidente, por la misma razón con que se rechaza que los Constituyentes no han podido limitar las facultades de la soberanía del pueblo para darse en todo momento la organización que le plazca.

Así, pues, de la misma manera, señor Presidente, tampoco una Legislatura anterior puede imponer á las subsiguientes electoras de Presidentes, que acaten la residencia que ella haya fijado para el Presidente que eligiera.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—(Agita la campanilla). Se previene á la barra que tan pronto como insista en sus manifestaciones, será desalojada.

Señor De los Santos—Y surge entonces de aquí, claro como la luz meridiana, que la ausencia á que se refiere el artículo 77 no es otra que la de la residencia á que alude el inciso 16 del artículo 17 de la propia Constitución—sin necesidad de ir á la dudosa y forzada interpretación de que se quiere hacer objeto, en el presente caso, al artículo 77, así por los que sostienen la constitucionalidad como por los que la combaten.

Es con la interpretación que yo le doy, señor Presidente, al artículo 77 correlacionándolo con el inciso 16 del artículo 17 que han podido producirse, sin discrepancia alguna, antes de ahora, las ausencias fuera de la Capital y sin delegar el mando, de los Presidentes: Santos, Tajes, Idiarte Borda, Batlle en su primera Administración, Wiliman, y reproducida ahora por el señor Batlle y Ordóñez, las cuales se han traído á colación como antecedentes á este debate.

Es con la interpretación que yo le doy, señor Presidente, al artículo 77, correlacionándolo con el inciso 16 del artículo 17, que el actual Presidente de la República haya tenido su residencia en esta Capital durante el primer año de su Gobierno y en lo que va del segundo, la haya fijado en Piedras Blancas, que está fuera de la Capital, sin que á nadie, en los 10 ú 11 meses que allí permaneció, se le haya ocurrido que incurría en inconstitucionalidad, surgiendo ésta, recién, cuando trató de trasladarla á unos cuantos kilómetros más allá, al Arazatí, con la singularísima particularidad de que cuando se hallaba en Piedras Blancas era allí donde atendía el servicio público, y hoy lo hace en la propia casa de Gobierno, en esta Capital.

Insisto y recalco, señor Presidente, que no puede hablarse de ausencia dentro del territorio de la República, si no hay previamente una residencia fija, determinada, singular, desde que aún con el criterio jurista del ilustrado colega el doctor Massera y el de los que con él piensan, la residencia habitual del Presidente de la República lo es dentro de los límites de la misma y no aquí en la Capital, como se dice—dejando de ser habitual para convertirse en especial y legal, desde el momento que le fija una determinada y singular.

Con la interpretación que yo le doy al artículo 77, correlacionándolo con el precepto constitucional del inciso 16 del artículo 17, no hay, no puede haber, en ningún momento, señor Presidente, conflicto alguno, y su aplicación resulta clara rígida, en cualquiera parte que al señor Presidente se le haya fijado la residencia por la Asamblea General, porque á la ausencia de esa residencia es á la que implícita y necesariamente se refiere el artículo 77.

El conflicto surgiría si precisamente el artículo 77 dijera lo que se le pretende hacer decir, esto es: que la ausencia de la Capital de la República obliga al Presidente á delegar el mando.

¿Y si la residencia la Asamblea se la fija en otra parte que no es la Capital?

Entonces sí, señor Presidente, sería el caso de ilustrar su interpretación recurriendo al derecho positivo universal; entonces sí, sería el caso de recurrir á la opinión de los tratadistas, á la fuente directa ó indirecta de nuestras leyes orgánicas, á la aplicación del precepto en la vida institucional propia ó ajena, á la lógica misma de los conceptos y de las cosas, como dijera el señor diputado Sosa.

Pero hay más, señor Presidente.

Tanto el leader promotor de esta cuestión, doctor Melián Lafinur, como los que lo han seguido en ella, han incurrido en un lamentable y evidente error, al considerar que los casos á que alude el artículo 77 y en que debe asumir las funciones del Poder Ejecutivo el Presidente del Senado, son de delegación de mando.

Error, y error profundo, señor Presidente.

Los casos de delegación de mando determinados en la Constitución, son los consignados en los artículos 80 y 83, esto es: cuando el Presidente manda en persona las fuerzas de mar ó tierra y cuando sale fuera del territorio de la República.

Los casos previstos en el artículo 77 son de absoluta cesación del cargo, como lo es la muerte, la renuncia, la destitución, la *cesación de hecho*, por haberse cumplido el término de la ley, la enfermedad que lo inhabilita para el ejercicio y la ausencia de la residencia que le haya designado la Asamblea General, que es como un abandono del puesto.

En ninguno de estos casos puede haber delegación con retención del cargo.

De ahí, señor Presidente, que la Comisión especial, compuesta de Constituyentes, que el año 1835 informara á la Comisión Permanente, cuando el general Oribe anunciaba su ausencia de la Capital, para trasladarse á la frontera, delegando el mando en el Presidente del Senado, juzgara que no estando previsto el caso por la Constitución, se diera por enterada de la comunicación que hacía el general Oribe.

Si esos Constituyentes, señor Presidente, hubieran visto que el proceder del general Oribe *importaba* una *gravedad* ó era un caso de interpretación, no se hubieran conformado con aconsejar tal fútil cosa, sino que habrían aconsejado, con toda seguridad, que se diera cuenta inmediatamente á la Asamblea General para que ella lo interpretara.

Pero es que el caso del general Oribe no se encuadraba en la prescripción del artículo 80 porque no iba á ponerse al frente de las fuerzas, no se encuadraba en la prescripción del artículo 83 porque no salía fuera del territorio del país, y menos, mucho menos, en el precepto del 77, porque no implicaba la muerte, la renuncia, el cese de hecho por vencimiento del término, enfermedad que lo inhabilitase ni menos ausencia ó abandono de residencia, desde que ninguna se le había designado por la Asamblea.

Si tal ausencia con delegación del mando ó sin ella no está prevista en la Constitución, ¿cómo y por qué se trae esta cuestión al debate, señor Presidente?

¿No estará de por medio la sistemática oposición á una personalidad, que por su talla de hombre y de estadista eclipsa, señor Presidente, á muchos otros que se debaten por salir de la penumbra?

Ahora bien, señor Presidente: si los mandatarios de las Repúblicas Federales, como lo son la de Estados Unidos y la Argentina, que tienen fijada expresamente en sus respectivas Constituciones una residencia habitual, obligada, como lo es la Casa Blanca, enclavada en la ciudad de Wáshington, y la Casa Rosada, emplazada en el casco de la ciudad de Buenos Aires, si esos Presidentes, repito, á pesar de ese precepto constitucional, se ausentan de aquellas *residencias*, cuando lo tienen por conveniente, ¿por qué también no pueden ausentarse nuestros Presidentes, que no tienen fijada residencia alguna por nuestra *Constitución* y ni siquiera se las ha fijado la Asamblea General?

¿Será acaso porque no merezcan gozar del esparcimiento, del placer, de la comodidad, que se les *reconocen á los felices mortales* que reciben las insignias de Presidentes de esas grandes y majestuosas Repúblicas de los Estados Unidos y la Argentina?

¿Será acaso que los Presidentes de esta triste y pequeñita República sólo se deben á los que viven aquí en la Capital, y por lo tanto, *están obligados á permanecer*, todo el período que gobiernen, encerrados dentro de los límites de la misma, y al igual de los negros que radican en Wáshington, al decir del doctor Melián Lafinur, les ha de estar vedado disfrutar de las áureas frescas de las montañas ó de las estaciones balnearias ó de las playas frías en la estación canicular?

La tolerancia, la conmiseración sólo se dispensa, señor Presidente, en los mandatarios de las privilegiadas Repúblicas de los Estados Unidos y la Argentina! Sólo ellos, señor Presidente, no vulneran los preceptos constitucionales, ausentándose sin delegar el mando, por más que tengan fijada por la Constitución una residencia determinada, única!!!

Señor Pelayo — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Yo, señor Presidente, haría moción para que se concediera un breve descanso á los taquígrafos, en vista de que el discurso que lee el señor diputado De los Santos promete extenderse todavía algunos minutos más, y creo que los taquígrafos necesitan un descanso.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esa indicación? — (Apoyados).

Está en discusión la moción de carácter previo formulada por el señor diputado Pelayo.

Señor Frugoni — No se ha oído la moción.

Señor Pelayo — Para que antes de que termine de leer su discurso el señor diputado De los Santos, se conceda un breve descanso á los taquígrafos.

Señor De los Santos — Yo voy á terminar en breve mi exposición. Me queda muy poca cosa que decir, y voy á dejar tranquilo al señor diputado Pelayo, ya que tanto le fastidia oirme.

Señor Pelayo — De ninguna manera; oigo al señor diputado con la mayor satisfacción; pero también hay que tener consideración de los taquígrafos.

Señor Presidente — Si el señor diputado Pelayo no insiste en su moción, puede continuar el señor diputado De los Santos.

Señor Pelayo—No insisto, señor Presidente.

Señor De los Santos — Sólo ellos, al proceder contra lo que les manda la Constitución, hacen uso de un legítimo derecho!!!

¿Son acaso, norteamericanos ó argentinos, los que tal cosa dicen? No, son orientales, son uruguayos, en cuya Constitución no se fija residencia al Presidente, ni se delega el mando sino en dos únicos casos, claramente previstos en los artículos 80 y 83!!

Y si esto se insinúa, señor Presidente, porque el gobernante, apremiado por un doloroso trance de familia, se radica temporariamente en un paraje que está á tres horas de la Capital, ¡qué no sucedería, si ese Presidente, y todos los empleados de la Administración, pretextando derecho al descanso, ó al insoportable calor del verano, se permitieran las vacaciones que se toman los funcionarios de Washington!

Júzguese á lo que daría lugar, cuando la sola falta de no concurrir diariamente á la Casa de Gobierno el señor Presidente, es causa ya de decir que el Gobierno está acéfalo y que todo anda poco menos que "como bola sin manija".

Paso ahora, señor Presidente, á ocuparme de otro asunto que había manifestado al principio.

El honorable colega doctor Salteráin, alarmado con la frase del distinguido representante por Tacuarembó doctor Antonio María Rodríguez, á que aludí al principio, preguntaba con ese dejo de convicción profunda con que acostumbra á acentuar su fluída y galana palabra: ¿Qué es más pasión? ¿Callar la boca y decir amén á todo, ó aplaudir cuando se debe aplaudir y protestar cuando se debe? ¿Cuál es el movimiento más pasional? —terminaba el doctor Salteráin.

Y como hecha la pregunta, es contestarla afirmativamente, diciéndose que el movimiento más pasional es hablar, antes que callar, el doctor Salteráin se ha creído contestar á sí mismo.

Así es, en efecto, hablar, pero hablar á tiempo, espontáneamente y con sinceridad, y el estimado compañero, aunque no está presente, no ha hablado en tales condiciones en esta cuestión, ni hablaría si su aliado en esta cruzada, el doctor Melián Lafinur, no hubiese traído la cuestión al seno de esta Honorable Cámara. De ahí, la acertada y oportuna frase del doctor Antonio María Rodríguez, al exclamar, en medio de dos notables admiraciones: ¡Oh, poder de la pasión política! que tantos cosquilleos parece haber despertado en el sensible sentir del doctor Salteráin, que la ha recogido como la única exposición digna de mencionarse de la bella carta (son sus palabras) del ilustre representante por Tacuarembó.

Pasión política, sí, señor Presidente, desde que es público y notorio que el Presidente de la República hace próximamente un año que reside fuera de la Capital, como lo está en Piedras Blancas, sin que nadie, en tan largo lapso de tiempo, dentro de esta Honorable Cámara, se haya visto asaltado por los pujos constitucionales que hoy hormiguean al simple hecho de que el primer magistrado haya trasladado su residencia á unos cuantos kilómetros más allá de donde la tenía, á vista y paciencia de Tirios y Troyanos, —con la singularísima particularidad, señor Presidente, de que á Piedras Blancas, que está fuera de la Capital, se trasladaban todos los Ministros, todos los senadores, representantes y demás funcionarios que necesitaban ponerse al habla con el señor Presidente de la República, y más aún, allí, en Piedras Blancas, llegó á tener lugar el juramento de más de un alto funcionario público. Lo que no sucede ahora, señor Presidente, con el cambio de la nueva residencia al Arazatí, pues es sabido que el señor Presidente es quien viene ahora á la Casa de Gobierno para recibir á cuantos lo necesiten, celebrar sus acuerdos con los señores Ministros, enterarse y despachar los asuntos entrados.

Es decir, señor Presidente, que cuando la residencia del primer magistrado era en Piedras Blancas, fuera de la Capital, é implicaba verdaderos inconvenientes para el regular servicio público, los platónicos constitucionalistas que ahora surgen, callaban como unos benditos, y ahora cuando el cambio de residencia al Arazatí subsana tales inconvenientes normalizando el servicio público, es que esos santos varones se lichguean y claman por fueros constitucionales agredidos!!

Hágome cargo, señor Presidente, de la frase del doctor Rodríguez, y repito y recalco: ¡oh poder de la pasión política!

Pasión política, sí, señor Presidente, porque otras transgresiones constitucionales se han producido sin que á los sendos constitucionalistas, que por ahí aparecen, se les haya movido ni aún mismo se les mueva la trenza. Me refiero, señor Presidente, al nombramiento que en todas las situaciones, y aún en la de hoy mismo, se ha efectuado de Jefes Políticos á que ha hecho referencia el doctor Melián Lafinur, que no reunen las condiciones que la Constitución exige.

Y yo creo, señor Presidente, que tanto respeto y celo merece el precepto constitucional, claro, preceptible é incontrovertible sobre las condiciones que se requieren para ser Jefe Político, como el que da lugar á dudosas y caprichosas interpretaciones sobre la verdadera residencia del Jefe del Estado, á menos, señor Presidente, que esos "magister" constitucionalistas sólo vean preceptos constitucionales dignos de respeto é inviolabilidad aquellos que únicamente afectan á la capital de la República.

Pasión política, sí, repito, señor Presidente, porque el traslado del señor Presidente de la República al Arazatí no ha sido obra del sigilo, del silencio, del secreto, es decir, á hurtadillas. No lo ha sabido sólo aquel que sea sordo de conveniencia, pues ha repercutido dentro y fuera del país, como que no ha sido obra de una hora, de un día, sino de semanas, de meses y repetido un día y otro hasta el cansancio.

¿Por qué, si lo que impera en esta cuestión no es la pasión política, se ha tolerado esa ausencia fuera de la Capital y durante casi un año, y sólo ahora cuando se ha consumado el traslado á unos cuantos kilómetros más allá y la permanencia en ella es de varios días, aparece recién la inconstitucionalidad de esa ausencia?

La sinceridad del respeto á la Constitución aconsejaba que el grito de alerta se diera desde un principio y antes de que se operase la transgresión, á fin de impedir que se consumara.

Entonces, y sólo entonces, señor Presidente, es que la cuestión sería digna y respetable y no habría provocado la frase del doctor Antonio M.a Rodríguez: ¡Oh poder de la pasión política!!!

Y entro ahora, señor Presidente, á la faz financiera, esgrimida también como arma de censura y crítica del traslado del señor Presidente de la República al Arazatí, aunque algo exagerada en su cifra á fin de sacar el mejor partido, por ese procedimiento, para los fines propuestos; pero arma al fin, y arma, señor Presidente, que para algunos tal vez les resulte de doble filo.

Se ha dicho en la prensa, señor Presidente, y se ha dicho también en este recinto, que el viaje del Presidente de la República hasta el Arazatí ha respondido á exigencias esencialmente privadas de carácter íntimo y doméstico. Luego las erogaciones que se viaje ha producido no pueden reputarse gastos públicos y de consiguiente no deben ser costeados por el Tesoro Nacional.

Yo digo y repito, señor Presidente, que es extemporáneo y prematuro hablar "a priori" de los gastos que ha demandado el traslado del señor Presidente de la República al Arazatí, cuando no hay, no puede haber, un dato oficial que dé base concreta para criticarios ó censurarlos, cuando se ignora si hay extralimitación de lo que se le ha asignado en el Presupuesto General votado.

Creo que no es serio traer aquí, al Parlamento, una cuestión tan grave, como puede resultar la de gastos extrapresupuesto, sin autorización, sólo basándose por simples referencias de lo que digan los diarios por más vinculaciones que esos diarios tengan con la Casa de Gobierno, pues, es sabido que todo cuanto dice la prensa á título de informaciones, hay que tomarlo bajo beneficio de inventario, desde que á ella le es tan cómodo, tan fácil, al día siguiente, desautorizarse á sí misma, valiéndose del socorrido recurso ya generalizado de: "fuimos mal informados" ó encerrarse en el más deliberado silencio por no confesar noble y sinceramente la "plancha" en que haya incurrido, por aquello de que no se les tilde de "guayaberos".

Así, pues, es que en el primer momento se hizo ascender esos gastos á 30.000 pesos,—para bajarlos sin el menor reparo á 4.000 y limitarlos finalmente á sólo 2.000 pesos.

Es, pues, indisculpable que los representantes, para traer cuestiones á este recinto, recojan sus datos en las columnas de la prensa, cuando tan fácil les es recurrir á las fuentes insospechables, como lo son, los Ministerios, la Contaduría General del Estado y demás oficinas públicas, donde tienen derecho á inquirirlos y les está franqueado su acceso más que á cualquier otro ciudadano.

Señor Frugoni—¿Me permite?...

Como me ha hecho una acusación un poco grave diciendo que no es serio...

Señor De los Santos—No es personal; otros lo han hecho como el señor diputado.

Señor Frugoni—Por lo que á mí se refiere, debo decir que me parece que mi actitud ha sido perfectamente seria, y también lo sería aún cuando los datos de que yo me hubiera servido hubieran sido exclusivamente periodísticos. Por lo pronto se trata de una cuestión cuyos datos sólo era posible recogerlos en la prensa misma.

Señor De los Santos—No veo por qué; están los Ministerios.

Señor Frugoni—Los Ministerios no podían darme los datos á que yo me referí, desde el momento que los Ministerios ni ninguno de los diputados adictos á la situación han podido manifestar á la Cámara á cuánto ascienden esos gastos, siendo así que los gastos existen.

Lo que nadie ha podido negar en la Cámara es que no se hayan producido gastos, que la Nación costea, á pesar, de tratarse de motivos privados del Presidente de la República.

Ahora, en cuanto á la suma á que el señor diputado se refería, debo manifestarle que ella fué confesada por el diario presidencial, por el diario que es de propiedad del Presidente de la República. Yo debo creer que está mucho mejor informado que el señor diputado.

Señor De los Santos — Si no hubiera "Diario Oficial", perfectamente.

Señor Frugoni — Tengo motivos para creer que está mejor informado del hecho que el señor diputado que habla.

Señor De los Santos—Es un diario como cualquier otro; no tiene para el público ninguna autoridad.

Señor Frugoni—Pero es un diario que tiene que estar perfectamente informado. Debo creer que á ese respecto esté mejor informado que el señor representante.

Yo me había basado en un artículo, por el cual, mientras se pretendía justificar las erogaciones, se confesaba que los gastos se habían producido.

Por lo demás, aunque el diario á que el señor diputado alude no hubiera confesado que los gastos se habían producido, á todo el mundo le consta que realmente es así; que ha habido gastos y que los gastos todavía se producen. Lo que no puede saberse es la cantidad, la suma á que ascienden; pero esa es una cuestión, señor Presidente, respecto de la cual manifesté desde el primer instante que para mí no tiene capital importancia.

Señor Pelayo—Rogaría al señor Presidente que pidiera que no continuara el debate dialogado.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados.

Señor Frugoni—Para mí no tiene capital importancia fijar el monto exacto de las erogaciones indebidas, porque aún cuando se tratara de un solo centésimo...

Señor Presidente—La Mesa insiste una vez más en lo que ha dicho en el curso de este debate.

Señor De los Santos—El señor diputado no sabe todavía si esos gastos han sido fuera del presupuesto.

El Presidente de la República tiene un rubro para traslado de su persona y de su escolta.

Señor Frugoni—Yo me atengo á las declaraciones de los mismos amigos del Presidente de la República, que lo han declarado por la prensa y hasta en la misma Cámara. Yo no le admito al señor diputado que califique mis actitudes parlamentarias de la manera que lo hace. Lo que no es serio es lo que está diciendo el señor diputado.

Señor Presidente—Prevengo á los señores diputados que voy á levantar la sesión si insisten en continuar el debate dialogado.

El señor diputado De los Santos puede continuar su discurso.

Señor De los Santos—Decía, señor Presidente, que "Diario Oficial" no existe más que uno y ese nada ha insinuado sobre el particular.

Señor Frugoni—El "Diario Oficial" no puede hablar de esta cuestión.

Señor Presidente—Ruego al señor diputado De los Santos que no permita las interrupciones. De otra manera se va á eternizar este debate, sin que la Cámara pueda adelantar nada en él.

Puede continuar.

Señor De los Santos—Hay, en esta faz de la cuestión planteada, como en la constitucional, mucho de pasión política, puesto que la sensatez, la reflexión, el reposo, aconsejan no dejarse dominar por impaciencias y nerviosidades extemporáneas, ignorándose, como se ignora, si hay extralimitación de gastos extrapresupuesto ya que el Presidente se ha trasladado sin delegar el mando.

Y ahora, yo pregunto, señor Presidente: cuando el Estado nombra Ministros diplomáticos ó manda delegados al extranjero, ¿no es el Estado quien costea el viaje de la familia y domésticos de esos funcionarios, si es que los tienen?

¿Y qué exigencias de carácter público desempeñan la familia y domésticos de esos empleados, para que el Tesoro Nacional les costee el viaje?

Y pregunto más, señor Presidente, cuando algún señor representante, de los que se sientan en este recinto, se ha trasladado á Europa, respondiendo á exigencias no oficiales del cargo que desempeña, sino á motivos de carácter privado, de carácter doméstico, tan dignas de respeto como las que han obligado al señor Presidente á trasladar su residencia al Arazatí, ¿no les ha costeado el viaje ó parte de él y de su familia y domésticos, el Tesoro Nacional, desde que han continuado gozando de "dietas" fuera del país, que en rigor de ley no devengarían? Y siendo esto así, ¿por qué es la censura y la crítica sólo para el señor Presidente de la República?

Aquí tiene el honorable doctor Salteráin cómo falla por su base la premisa que con tanto énfasis lanzara en la sesión en que hizo uso de la palabra, de que: "sobre el sentimentalismo está el "cumplimiento de la ley, que en ningún "caso hace cuestión de corazón, doloro-"samente."

Termino, señor Presidente, dejando constancia, de que en mi leal saber y entender de ciudadano y legislador, en este momento histórico, no veo transgresión de precepto constitucional alguno en la ausencia y traslado del primer magistrado al Arazatí, desde que al ser investido de tan elevado cargo no se cumplió por la Asamblea el precepto constitucional de fijarle residencia determinada dentro del territorio de la República, y mal puede exigírsele el cumplimiento de la Constitución, cuando se ha empezado por faltar á ella por la propia Asamblea, que es la única que tendría derecho de pedirle cuenta.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Díaz, y que aceptó como enmienda de la suya el señor diputado Aragón y Etchart.

Si se pasa á la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El señor diputado De los Santos se aproxima á la banca del señor diputado Pelayo, y se produce un incidente).

Conceptuando la Mesa que el señor diputado De los Santos ha incurrido en la falta establecida por uno de los artículos del Reglamento de la Honorable Cámara, faltando á su decoro, lo llama al orden. Como para esto se requiere el asentimiento de la Cámara, y si se retira el señor diputado De los Santos, ésta queda sin número, se reserva hacerlo en la próxima sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión siendo las 12 y 25 p. m.).

61.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 21 DE 1912

PRESIDE

EL SEÑOR HÉCTOR R. GÓMEZ

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4.15 p. m., los señores representantes: Aguiar, Barbosa, Cachón, Canessa, Canosa, Castro, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Espalter, Freire, Frugoni, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias, Lezama, Martínez García, Massera, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Olivera, Paullier (don Federico), Pelayo, Puppo, Ramasso, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Schelotto, Sóñora, Sosa, Suárez, Travieso, Varela, Vidal y Zorrilla.

Total: 45.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Cailorda, Cañizas, Carvallido, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, García Fuentes, Gilbert, Martínez Thedy, Miláns, Negro, Oneto y Viana, Pittaluga, Paullier (don Juan), Pereyra y Alvariza, Pons, Rücker, Sanguinetti, Segovia, Sierra, Schinca, Stirling, Varzi, Vecino y Vidal Belo.

Total: 28.

Con licencia, los señores Borda y Pagola, Lagarmilla, Ramón Guerra y Varela Acevedo.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Bélinzon, García, Magariños Veira, Martínez, Mendívil, Muró, Ortiz, Rodríguez (don Gregorio L.), Soca y Toscano.

Total: 11.

Señor Presidente — Habiendo transcurrido con exceso la hora fijada para la sesión, y *no habiéndose conseguido formar número*, no es posible celebrar sesión.

Va á darse cuenta de lo sasuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita autorización para adherirse á la Convención Internacional de Higiene Pública firmada en Roma el 9 de Diciembre de 1907, y para la ratificación de la Convención Sanitaria celebrada en París en Enero 17 de 1912."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley ampliando y modificando la de 31 de Mayo de 1909 referente á la concesión á la Empresa del "Real de San Carlos" del Departamento de la Colonia."

—A la Comisión de Fomento.

La Mesa designa en Comisión especial para tratar el asunto relativo á la elección de diputado por el Departamento de Rocha á los señores diputados Vecino, Pittaluga, Díaz, Carvallido, Sierra, Doria y Miranda.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

Montevideo, Lunes 23 de Diciembre de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA — Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócanse, por segunda y última vez, licitadores para la impresión durante un año del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores», que se publicará mensualmente.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 745.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día veintiséis de Diciembre en curso, de cuatro á cuatro y media de la tarde, y se procederá á la apertura de propuestas con el número de licitadores que concurran.

Para ser tomadas en consideración, deberán estar acompañadas de la correspondiente garantía y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos, dentro de sobre cerrado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1912. — La Secretaría.

1279-v.dic.26.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

TARJETAS EPISTOLARES

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el domingo 22 del corriente, se pondrá en circulación una nueva serie de tarjetas epistolares de tres centésimos, impresas en cartulina color verde claro.

Esta emisión fué acordada por el Superior Gobierno, con fecha 16 de Agosto último. — Montevideo, Diciembre 20 de 1912. —La Secretaría.

1278-v.en.2.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un depósito para locomotoras del Ministerio de Obras Públicas.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para locomotoras de este Ministerio, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Enero de 1913 á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 20 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1277-v.en.4.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Jaquete**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Cerrito número 710, y doña **Andrea Canedo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 708.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1317-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Ieguez González**, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Daymán número 1541, y doña **María Josefa López Gómez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1541.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1518-v.en.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1912 á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Sánchez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 125, y doña **Ludovica Roma Piccione**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mazerata, domiciliada en la calle Wáshington número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1519-v.en.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico León Rojas**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Saisipuedes número 212, y doña **Elena Esperanza Imbriaco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Cebollatí número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1520-v.en.2.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Simonelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle Rocha número 193, y doña **María Maschi**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Tortona, domiciliada en la calle Rocha número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1521-v.en.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Cosentino**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Lago Negro (Potenza), domiciliado en la calle Gaboto número 162, y doña **Teresa Firme**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sasso Castaldo (Potenza), domiciliada en la calle Gaboto número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1522-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antelo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Sierra número 195, y doña **Dolores Salgado**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1523-v.en.2.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Manuel Tauriz Vázquez la carnicería que tengo establecida en la calle Justicia número 91. Se avisa á los que se crean acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1912. — Francisco E. Ferrera.

1280-v.en.17.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado con los señores Osvaldo Machado y José Quinteros la venta de las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Cerro Chato, Departamento de Rivera. Convoco, pues, á todos aquellos que se consideren con algún derecho para que concurran á deducirlo dentro de treinta días á contar desde la fecha. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación — Cerro Chato, Diciembre 17 de 1912. — Salvador Ectito.

1281-v.en.23.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — La Administración.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — La Administración.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de Presupuesto General de Gastos para 1912-1913, se avisa á los interesados que los créditos de los ejercicios 1890-1891 á 1900-1901, reconocidos con posterioridad al llamado anterior de 13 de Enero de 1910, y que hubieran estado en trámite administrativo ó judicial antes de esa fecha, deben presentarse para anotar sus créditos, dentro del plazo de seis meses, vencido el cual, la Honorable Asamblea General determinará la forma y la época de pago correspondientes, para los créditos que se presenten dentro del plazo fijado, que vencerá el 19 de Marzo de 1913.—Montevideo, Septiembre 18 de 1912. — Eugenio J. Madalena, Oficial Mayor. 614.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se hace saber al comercio en general que la nueva edición de tarifas de Aduana, con las modificaciones que en ella se han introducido empezará á regir desde el día 26 del corriente inclusive en adelante.—Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — La Dirección. 1248-v.dic.26.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una falúa y una canoa para el servicio de esta Receptoría y Resguardo Amarillos.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de una falúa y una canoa para el servicio de esta Receptoría y del Resguardo Amarillos, con estricta sujeción á los recaudos qué se hallan de manifiesto en esta Oficina.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día 27 del corriente mes á las cuatro de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Receptoría el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Mercedes, Diciembre 14 de 1912. — El Receptor. 1231-v.dic.27.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los señores contribuyentes que el 31 del mes en curso vencen los plazos extraordinarios que se han acordado en el presente ejercicio para el pago del impuesto, y que desde el 1.o de Enero del entrante se harán efectivos los recargos que establece la ley.

Se harán efectivos también los recargos contra todos los interesados en expedientes de obras nuevas, despachados por la Dirección General de Avaluaciones que no concurran á satisfacer el impuesto hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 20 de 1912. — La Dirección. 1270-v.dic.31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Para conocimiento de los interesados, se trascribe á continuación la resolución adoptada por la Dirección General, en su sesión de fecha 17 del corriente mes:

«Debiendo ser brevemente designadas las personas que han de ser propuestas al Poder Ejecutivo para dirigir los seis Institutos de enseñanza normal en campaña, autorizados por el nuevo Presupuesto, y deseando la Dirección General de Instrucción Primaria disponer del mayor número posible de datos para hacer esas propuestas en la forma que mejor consulte la justicia y las conveniencias escolares, se invita á los maestros y maestras que se juzguen con títulos y competencia para desempeñar esos puestos, á inscribir sus nombres en la Secretaría de la Dirección General ó á dirigirse por escrito á ella á ese efecto, hasta el 15 de Enero próximo, haciendo referencia, si lo desean, á sus méritos y títulos para ser elegidos.

«En la misma Oficina se suministrarán á quien los solicite los datos necesarios sobre las condiciones y naturaleza de los cargos, haciéndose constar que los Institutos referidos han sido ya ubicados por el Poder Ejecutivo en los Departamentos de Tacuarembó, Colonia, Minas, Treinta y Tres, Cerro Largo y Rivera, para los primeros dos años, y que el sueldo de esos cargos es el de mil cuatrocientos pesos anuales, con asignación de treinta y cinco pesos mensuales para casa-habitación. — Firmado: Pérez. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario.» — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Arturo Carbonell y Vives, Prosecretario. 1251-v.en.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente menaje escolar: 150 armaritos, 50 bibliotecas, 100 pupitres, 200 descolgadores, 100 pizarrones con caballete y 50 pizarrones murales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 7.30 a. m. á 12. m. el respectivo pliego de condiciones y ver las muestras de los artículos licitados en el Depósito de la Corporación.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 del corriente á las 9 a. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1176-v.dic.31.

SOLICITUDES DE EXAMEN

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles de 8 a. m. á 12 m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de examen de los aspirantes al título de maestro nacional. — Montevideo, Diciembre 4 de 1912. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1164-v.dic.31.

Se hace saber á las interesadas que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 7 y 30 á 11 a. m., hasta el día 31 del corriente mes.—Montevideo, Diciembre 3 de 1912.—*El Secretario General.* 1157-v.dic.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1614



Con fecha 16 de Octubre de 1912, los señores Font y Starico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL BAZARCITO Y BAZAR COLON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 al 7 y 9, clases 10.a, 12.a, 14.a, 16.a, 20.a, 21.a, 32.a, 35.a al 43.a, 50.a al 60.a, 72.a, 74.a al 77.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1239-v.e.n7.

ACTA N.o 1631



Con fecha 18 de Octubre de 1912, los señores Capo y Maglioni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«NEW LONDON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1217-v.dic.31.

ACTA N.o 1646

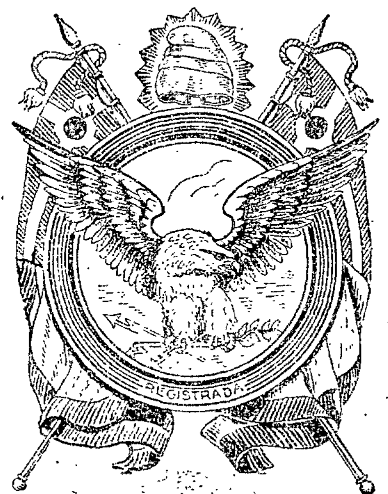


Con fecha 26 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusca, apoderado de los señores Poch Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIUNFANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1187-v.dic.26.

ACTA N.o 1617

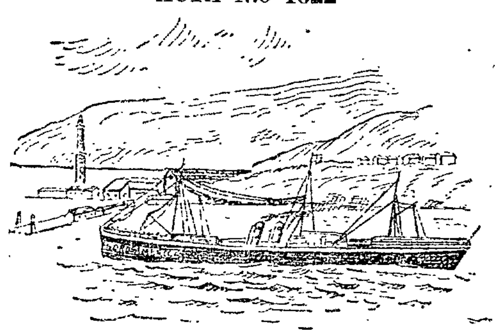


Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ESCUDO MILITAR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1256-v.en.9.

ACTA N.o 1622



GENOVA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GENOVA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 12 de 1912. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1216-v.dic.31.

ACTA N.o 1554



Con fecha 18 de Septiembre de 1912, el señor Guido Rubertoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

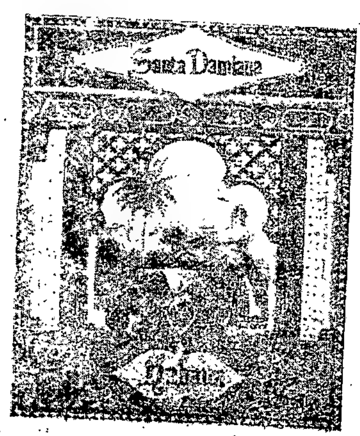
«EL GIGANTE»

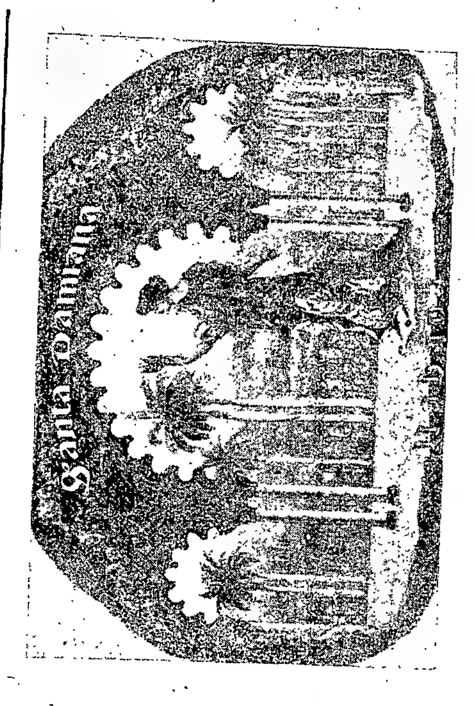
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Diciembre 19 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

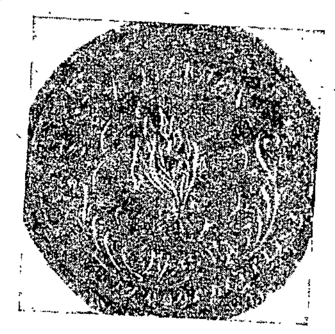
1268-v.en.9.

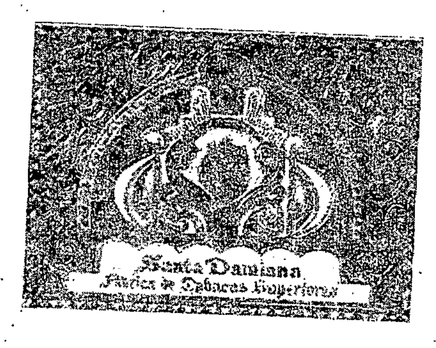
ACTA N.o 1643



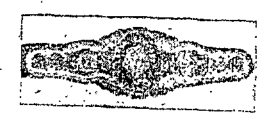












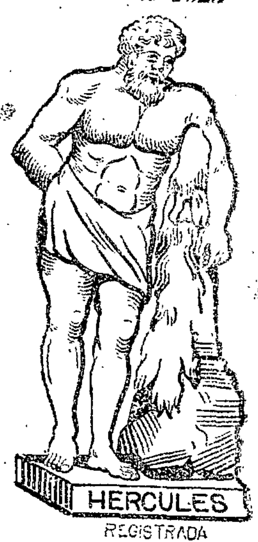
Con fecha 25 de Octubre de 1912, el señor Enrique Brusco, autorizado por el señor don José González Fernández, de Buenos Aires, apoderado general de la Sociedad Anónima H. de Cabañas y Carbajal, de Nueva Jersey (E. U. de N. A. é Isla Cuba), han solicitado el registro de la marca:

«La Santa Damiana»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 19 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1269-v.en.9.

ACTA N.o 1622



Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«HERCULES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 á 7 y 9 y 2, clases 16.a á 60.a, 72.a á 79.a y 80.a y 8.a. —Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1258-v.en.9.

ACTA N.o 1601



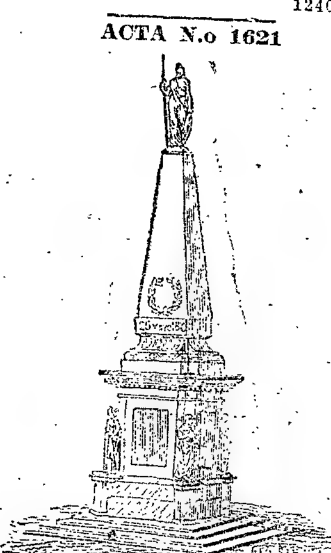
Con fecha 11 de Octubre de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores William Hunt and Sons, The Brades Ld. del vecindario de Oldbury en el Condado de Worcester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5, 9, clases 16.a y 17.a, 42.a, 80.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1240-v.en.7.

ACTA N.o 1621



Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PIRAMIDE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1257-v.en.9.

ACTA N.o 1616



EL PAYADOR

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL PAYADOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 6, 7 á 9, clases 1.a á 55.a, 57.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 10 de 1912.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1203-v.dic.30.

ACTA N.o 1732

Con fecha 11 de Diciembre de 1912, el señor Macedonio Ferrari, domiciliado en la calle Rincón número 489, ha solicitado el registro de la marca:

«CELESTIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7. clase 58.a. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1241-v.en.7.

ACTA N.o 1595

Con fecha 8 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL INVENCIBLE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a á 15.a, 29.a á 43a. 44.a á 55.a y 56.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1259-v.en.9.

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase á propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de artículos de almacén, carne, pan y leche, durante el año 1913, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Administración del Hospital.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración del Hospital hasta el día 23 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si no convinieran á los intereses del Hospital. — Salto, Diciembre 12 de 1912. — Eduardo B. Real, Administrador.

1230-v.dic.23.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Provisión de 10.225 metros cúbicos 600 decímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo de camino carretero de Toledo á Pando (kilómetro 9-296m.).

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 10.225 metros cúbicos 600 decímetros cúbicos de pedregullo para recargar el trozo de camino carretero de Toledo á Pando (kilómetro 9-296m.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Diciembre de 1912, á las 4.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1265-v.dic.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción y colocación de celosías en el edificio de la Jefatura Política y de Policías de Maldonado.

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación de celosías en el edificio que ocupa la Jefatura Política y de Policías de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política y de Policías de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las *propuestas*, en el sellado correspondiente, se recibirán en dichas Secretarías hasta el día 2 de Enero de 1913 á las 4.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 19 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1264-v.en.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de dos galpones para pescadores, á ubicarse cerca del espigón F, en la Aguada.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos galpones para pescadores, á ubicarse cerca del espigón F, en la Aguada, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 2 de Enero de 1913 á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 19 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1263-v.en.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Alojamiento de Inmigrantes

Llámase á licitación pública para la construcción de la primera sección del edificio destinado á Alojamiento de Inmigrantes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1246-v.dic.28.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Instituto de Pesca en Punta del Este (Maldonado).

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Instituto de Pesca en Punta del Este (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la de la Intendencia Municipal de Maldonado, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dichas Secretarías hasta el día 7 de Enero de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 18 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1247-v.en.7.

Construcción de un local para taller y un alojamiento para la guardia de la Estación Radiotelegrafía del Cerrito.

Llámase á licitación pública para la construcción de un local para taller y un alojamiento para la guardia de la Estación Radiotelegrafía del Cerrito, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente mes á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 10 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1201-v.dic.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á comisaría de la 7.a sección en "Villa Pando" (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio de la comisaría de la 7.a sección en "Villa de Pando" (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 del corriente, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 7 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1197-v.dic.27.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de cinco grúas eléctricas de pórtico destinadas á los depósitos «Santos», «Aduana Nueva», «Herrera y Obes» y «General Artigas», de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Marzo de 1913, á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

934-v.mz.29.

Junta de Administración Militar

TERCERO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar *reparaciones en el casco y caldera del vapor «Oriental».*

El *pliego de condiciones* se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1912.—Claudio Buzón, Presidente.—Luis Ottado, Secretario.

1254-v.dic.23.

Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno

Por disposición de S. S. el señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de noventa días, á contar desde la fecha, al señor alférez graduado don Juan B. Muela, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que le puedan asistir de acuerdo con el artículo 467 del *Código Militar. — Montevideo*, Octubre 14 de 1912. — Sargento Mayor Vicente Garassini, Secretario.

800-v.en.15.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

Por mandato del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, sargento mayor doctor don José Luciano Martínez, encargado del despacho del de 1er. turno, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al señor capitán graduado don Juan Arenas, á fin de que comparezca á este Juzgado, calle Uruguay número 368, á deducir los derechos que puedan asistirle de acuerdo con los artículos 467 y 952 del Código Militar. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912. — Antonio D. Arnesto.

1064-v.fb.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase por segunda vez á licitación pública para la construcción del macadam en las calles Franklin y Santa María, en Villa Colón, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán personalmente en el sellado correspondiente, el día 27 del corriente á las 4 p. m. — Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — La Dirección.
1261-v.dic.27.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Domingo Juan Arnould, María Bruna Arnould de Espinosa y Segunda Tomasa María Arnould de Devincenzi, propietarios del sepulcro número 13 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, se han presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Manuel Castañeira, Francisco Zolezi, Manuela Castañeira, Aydee Arechavaleta, Segunda Iritar, Abelina E. de Buelas, Tritón Estevan, Matilde Cabrera, Pedro Uriarte, Pablo Cabrera, Alfredo Cabrera, Atanasio Cabrera, Manuel Castañeira, Julio Buela, Segunda Fritor, Carmen M. de Buela, Ana Justina de Pereira, Juan G. Buela y Arnould, Cayetano de Leo, María Moraglia y los de Juan Carlos Buela, que se encuentran depositados en el referido sepulcro. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 30 de 1912. — La Administración.
1085-v.feb.24.

Doña Juana Rubino de Cortazo se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 170 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña María de Lorenzo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1912. — La Administración.
1015-v.feb.15.

Don Daniel Blanco Acevedo, apoderado de la sucesión de don Manuel Acevedo, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Y. de García que se encuentran depositados en el nicho número 680 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Manuel Acevedo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1912. — La Administración.
968-v.feb.7.

Don Manuel G. Francos y Castro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1148 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Magdalena Castro.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 17 de 1912. — La Dirección.
845-v.en.19.

Don Domingo Rial se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer los restos de Benito Fernández, Manuela Ures y Suárez, Agustín Barbieri, Cadet Laplazote, Silvestre Real, José Pereyra y Alvarez, Celia Alonso, Manuel Real, Josefa R. Real, Francisco Pérez, José Veyga, Francisco Buden de Whuliñey y los de Enrique Nogueira, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad, número 53 del Cementerio del Buceo. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo, Octubre 10 de 1912. — La Administración.
802-v.en.15.

INTENDENCIA M. DE MALDONADO

LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez para la construcción de un armario de hierro para archivo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 y de ... p. m.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, se presentarán en la Intendencia el 25 del corriente, fecha en que se procederá á su apertura, ante los interesados que concurran.—Maldonado, Diciembre 5 de 1912. — *Raúl Fernando Cano*, Secretario.
1199-v.dic.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Cancela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 41, y doña **Josefa Muiños**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1484-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Sagrera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 168, y doña **María Bonaba**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1485-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hoctacilio Brun**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña **Sara Herran**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Andes número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1486-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Gómez Blanco**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 554a, y doña **Antigona Rey Espinosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1442-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gino Bonoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Treviso, domiciliado en la calle Daymán número 1335, y doña **Josefa Certucha**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Daymán número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1428-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara** (hijo), de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 1378, y doña **Ana Chiodera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lago di Como (Lombardia), domiciliada en la calle Ciudadela número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1429-v.dic.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Alamo Pérez**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas (Islas Canarias), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña **Perfecta Vilaboa Núñez**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1507-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mata Manteira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Muelle Viejo número 24, y doña **Paulina Gaggero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 428.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1474-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Veiga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 50 b, y doña **Carmen Castro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 50 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1456-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Veiga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de naciona-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

lidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 23, y doña **Rosa Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1457-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 119, y doña **Josefa Piatané San Luis**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1430-v.dic.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Busto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Agualada (España), domiciliado en la calle Asunción número 73, y doña **Anuncia Juiz Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense (España), domiciliada en la calle Sarandí número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1458-v.dic.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Sertaje**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán número 202, y doña **Cecilia Alvarez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1508-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Ferrett**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Daymán número 202, y doña **María Melendrez**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Daymán número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1509-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Lenzi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 1339, y doña **Rosalía Angela Russi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1475-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Vecino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Canelones esquina S. Vázquez, y doña **Angela Galli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1476-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Domínguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Asunción número 12, y doña **Elvira Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Durazno número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1431-v.dic.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Ferraro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 54, y doña **Luisa Valeri**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1477-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Girbau**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 258, y doña **Dominga María Accuosto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Matogroso, domiciliada en la calle Isla de Flores número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1459-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Ricucci Donato**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Maldonado número 327, y doña **Angela Nicolón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1460-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Cuadra Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno número 155 b, y doña **Blanca Machado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Durazno número 155 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1432-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Cosenza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1010, y doña **Amelia Puña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1010.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1433-v.dic.23.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fuentes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 367, y doña **Generosa Carracedo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1487-v.dic.2[illegible]

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Franco Sagarra** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Arapey número 1107, y doña **Aida Lenzi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1462-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Freilán Arvelo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Cerro Largo número 293, y doña **Fortun**

Clavijo, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Cerro Largo número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1461-v.dic.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Cozzo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Minas número 355, y doña **Miguelina Ruetti,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1478-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 664, y doña **Dolores Rama,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1479-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Lema,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 259, y doña **Celia Pereiras,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1443-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Carlos Scansiani,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle La Paz número 14, y doña **Amalia Outeda,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1444-v.dic.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Otero,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 74, y doña **Celestina Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1510-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hipólito Tapie,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 280, y doña **Delia Jauregui,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1511-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santana Cardellinc,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marmarajá número 37, y doña **María Elena Grela,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1488-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernando Saiviolo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 821, y doña **Primitiva García,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 821.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1489-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pereira,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rocha número 29, y doña **Juana Zamora,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1490-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Rey Nicolini,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 7, y doña **María Elena Sánchez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1491-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Augusto Senergues,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Decazeville, domiciliado en la calle Córdoba número 84, y doña **Josefa Corbeiras,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1451-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Contini,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 198, y doña **Catalina Laplace,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1452-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rossi,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida La Paz número 6, y doña **Rosa Linda Ghiglione,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida La Paz número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1453-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor de vehículos, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 18, y doña **María Estrella Figueroa,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Batoví número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1454-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez Sosas,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 131, y doña **Alicia Salgado,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental,

nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1455-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Cattaneo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 17 a, y doña **Clementina María Tarigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1434-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andres Maqueira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 106, y doña **María Isolina Forastier**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1435-v.dic.23.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio Alpui**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña **María Figuerón**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Raiz, Oficial del Estado Civil. 1492-v.dic.28.

En Colón, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Torterolo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso de la Arena, domiciliado en Colón, y doña **María Clementina Vignolo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Raiz, Oficial del Estado Civil. 1493-v.dic.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wilfrido Ferretti**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 24, y doña **Leonor Cartas**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1503-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Sabini** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú s|n., y doña **Rosa Aria**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1480-v.dic.27.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Caserza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 110, y doña **Ercilia Joaquina Ester Bracco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1512-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Alza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Guadalupe número 2a., y doña **Lola Sogundo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1513-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pincli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la Avenida General Flores número 339, y doña **Valeria Ana María Conta**, de 24 años de edad, de estado soltra, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Australia, domiciliada en la Avenida General Flores número 228.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1494-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo César Buxareo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 375, y doña **Amelia Chiarella**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1495-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dominguez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Pando número 24, y doña **Ascención Lucero**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Pando s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1463-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Guidotti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 39, y doña **Angela Panizza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1464-v.dic.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Perú s|n., y doña **Zoila Deleón**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chile s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1514-v.dic.31.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sigifredo Jaureguiberry**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia número 76, y doña **Margarita Ferrari**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Chile número 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián C. Robaina, Oficial del Estado Civil. 1445-v.dic.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 y 40 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rigau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Burgues número 22, y doña **María Elena Cerruti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1496-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Rigau**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Burgues número 22, y doña **María Blanca Cerruti**, de 20 años de edad, de estado .... de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en .... domiciliada en la calle Iglesia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1497-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Charlón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle San Ramón número 36, y doña **Elvira Sacco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San Ramón número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1436-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Panizza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 19, y doña **María Luisa Acosta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abayubá número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo R. Lamela, Oficial del Estado Civil. 1437-v.dic.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Clos Piarretta**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 206, y doña **María Gahy**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Pau (Departamento de los Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Municipio número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1504-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Ferrando y Olaondo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Canelones), domiciliado en la calle Médanos número 174, y doña **María Hortensia Ponce de León**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 854 e.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1505-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alexander Mackay Dick**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en la calle Comercio s|n (10.a sección), y doña **Mary Maciarland Catwell**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad norteamericana, nacida en Galián, (Ohio), domiciliada en la calle Defensa número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1498-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Armando Misa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 19 (8.a sección), y doña **Angela Bianchi**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1446-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Paladino**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Arias (Florida), domiciliado en la calle Cuareim número 39 (8.a sección), y doña **María Dolores Giménez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1447-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Strapetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1213 (6.a sección), y doña **Paula Montesano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1448-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Sayago**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Flores), domiciliado en la Avenida de la Paz número 1442 (6.a sección), y doña **Carmen Ciriaca Maruvi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 7.a sección del Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Cebollatí número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1438-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago (Coruña), domiciliado en la calle Uruguay número 320 (6.a sección), y doña **Rosa Polero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1439-v.dic.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Mario Carrió**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Rivera número 527, y doña **María Esther Ferrer**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1506-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Montoro**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 56, y doña **Adela Tapia**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 194 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1499-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Satragno**, de 24 anos de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 135, y doña **Luisa Bracco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1481-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Legrand**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor y rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 417 (alto), y doña **Manuela Rey Oteguí**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionali-

dad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1482-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claudio Fernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Lobos número 1535, y doña **Dora Magdalena Cuneo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1465-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Muñoz**, de 31 años de edad, de estado viudo de Filomena Torres, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Colón número 208 (nln.,) y doña **Rufina Apolonia Lagarreta**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Payan número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1466-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Roig**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad Chica número 22, y doña **Victoria Disevo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Legalidad número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1467-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bruno Griffo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular número 15, y doña **Catalina Pérez Trias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Urtubey sln.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1468-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cariatti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cartero, de nacionalidad italiano, nacido en Barra, domiciliado en la calle Particular número 15, y doña **Vicenta Amalia Griffo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Particular número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1469-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Gómez Romero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orens, domiciliado en la calle Hocquart sln., y doña **Isabel Traversaro**, de 46 años de edad, de estado viuda de José Barcia, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Aldea sln.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1449-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Santiago Barcala**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 163, y doña **Irene Durán y Feis**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1450-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alcu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Constitución número 114, y doña **Concepción Zaragoza**, de 30 años de edad, de estado viuda de Juan Castelló, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castilla, domiciliada en la calle Chucarro número 57.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1440-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lagruta**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 143, y doña **Josefina Orrantia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Florida número 1418.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1441-v.dic.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Bara**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Gordona (Italia), domiciliado en la calle Inca número 81, y doña **María Teresa Otero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1515-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lauriciro** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 58, y doña **Raquel Elena Alemán**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 58 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1483-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Camarán**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Libres número 108, y doña **Filomena Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Libres número 108.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1470-v.dic.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ernesto Banchieri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 112, y doña **Carmen Marenco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 74.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1471-v.dic.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Lettieres**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Grenno**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Continuación Agraciada sln.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1516-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Doroteo Etchebest**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Ventura Figueredo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Lorea sln.
En fe de lo cual intimo á los que supieren

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TA...

algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1500-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la Teja, y doña **Melchora Navarro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1501-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído ante este Juzgado matrimonio in-extremis don **Francisco Sappa**, de 71 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en el Piemonte, domiciliado en la calle Fomento número 83, y doña **Catalina Pelazza**, de 64 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en el Piemonte, domiciliada en la calle Fomento número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1502-v.dic.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casildo Berrutti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Millán sin., y doña **Adelaida Juan**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Fomento número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1472-v.dic.26.

En Sayago, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Mascaró**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Millán número 497, y doña **Celestina Teresa Irasmendi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Millán número 682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1473-v.dic.26.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á Gustavo Theilmann y Alberto Duarte, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se les ha instruído con motivo de detención por los empleados de Aduana Odorico Silva y Alcibíades Chagas, de una majada en el Paso de las Piedras del Yaguarón. — Montevideo, Diciembre de 1912. — Domingo E. González, Actuario. 1179-v.en.7.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á todos los que se consideren con derecho á ciento tatas de tabaco hebra negra, con un total de quinientos kilogramos, que fueron apresadas por el señor Inspector de Receptorías de la Frontera Sud, por denuncia del guarda don Juan B. Moraes en un local propiedad de don Enrique Ferrari, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo.—Montevideo, Noviembre 22 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 1107-v.dic.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á todos los que se consideren con derecho á una partida de ciento cuarenta relojes de metal, que el día 12 de Julio del corriente año fué apresada por el Resguardo de la Capital á bordo del vapor "Madrid", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo. — Montevideo, Noviembre 22 de 1912. — *Domingo E. González*, Actuario. 1106-v.dic.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento, al dueño ó dueños de una cantidad de alhajas que se pretendían contrabandear, las que fueron apresadas por el empleado del Resguardo Central del Carmelo don Ismael Barrios el día 5 de Octubre próximo pasado.—Montevideo, Noviembre 23 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 1105-v.dic.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, á José Rodríguez Méndez, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que con motivo de su detención por empleados del Resguardo de la Capital en momentos en que conducía ocultos en sus ropas una cantidad de relojes. — Montevideo, Noviembre 22 de 1912.—*Domingo E. González*, Actuario. 1104-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Márquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo. — Minas, Noviembre 23 de 1912. — *Arturo Barriere*, Actuario. 1112-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á los ocupantes ó los que se consideren con cualquier derecho á los solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, primera sección judicial de este departamento, que se encuentran señalados en el plano oficial respectivo con las siguientes letras: Manzana número 8, letras B, D, F y H. Manzana número 34, letras B, D, F y H. Manzana número 37, letras A, B, C y D. Manzana número 38, letras A, C, E y G. Manzana número 68, letras A, B, y H. Manzana número 69, letras D, E y F. Manzana número 70 letras A, B, y C. Manzana número 71, letras I, J, K y L y manzana número 77, letras E, G, I y K, para que, por sí ó por apoderado en forma, concurran ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que han iniciado con fecha 26 de Septiembre próximo pasado los señores Miguel A. Thomasset Anatol, Benjamín Fernández y Medina y Juan Carlos Mendoza contra varios ocupantes de solares ubicados en Punta del Este sobre reivindicación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles un defensor de oficio, que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Octubre 8 de 1912.— Alejandro Dufrechou (hijo), Actuario. 794-v.en.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano *Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y* emplaza á don Alberto Santamaría para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos González, por reivindicación, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 28 de 1912.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1222-v.mzo.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Paulina Isabel Britos y Méndez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Pascual Banegas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 26 de 1912. — Joaquín Brandao, Actuario. 1189-v.en.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á los bienes dejados por doña Venancia Blanes, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, lo que deberán hacer dentro del término de noventa días. — Paysandú, Septiembre 19 de 1912. — *José Lamas*, Escribano Público. 655-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1911. — Juan Cendán, Escribano. 1182-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Estanislao Techera, se cita y emplaza á doña *Tomasa Pacheco de Techera, Isidro, Concepción, Leopoldina Quintina y Florencio Techera, ó quienes sus derechos hayan habido, para que por sí ó por apoderado en forma* comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Noviembre 19 de 1912. — Juan Cendán, Escribano. 1100-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Juan Francisco Méndez, se cita y emplaza á don Gabriel Méndez, ó quien sus derechos haya habido, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro de término de noventa días, á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Noviembre 1 de 1912. — Juan Cendán, Escribano. 1101-v.feb.26.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Joaquín Acosta Margarita Alvarez, se cita y emplaza á don Lorenzo Acosta, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente en el mismo. — Rocha, Noviembre 20 de 1912 —Juan Cendán, Escribano. 1097-v.feb.26.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Ramón Rocha á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 24 de 1912.—*Juan Cendán*, Escribano. 1083-v.dic.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Luis Pistoni ó Pistini Balle,

in de que todos aquellos que por cualquier ítulo se consideren con derechos en ella, e presenten á deducirlos ante este Juzgado 'entro del término de sesenta días, bajo percibimiento. — Rocha, Octubre 18 de 912. — Juan Cendán, Escribano.

938-v.feb.5.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de . S. el Juez Letrado Departamental, doctor fartín Berinduague (hijo), se hace saber la pertura judicial de la sucesión intestada e Juan Salón Pons, á fin de que todos quellos que por cualquier título se consieren con derechos en ella, se presenten á educirlos ante este Juzgado dentro del térnino de sesenta días bajo apercibimiento.— tocha, Julio 16 de 1912. — Juan Cendán, Escribano.

937-v.feb.5.

UZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del eñor Juez Letrado Departamental de Caelones, doctor don Amaro Carve Urioste. ncargado del despacho de este Juzgado, or licencia condedida al titular, se cita y mplaza por el término de noventa días á on Sixto M. Gutiérrez y á don Luis Della uardia, para que comparezcan á estar á erecho, por sí ó por medio de apoderado n forma, en los autos caratulados «María icoletti con Sixto M. Gutiérrez y Luis Dea Guardia, embargo», é incidente promoido en dichos autos por don Juan S. Bontini, sobre tercería de dominio, bajo aperbimiento de procederse al nombramiento e defensor de oficio.—San José, Octubre de 1912. — Edelmiro G. Guerrero, Escrino Actuario.

971-v.en.30.

JZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del ñor Juez Letrado Departamental de 1er. urno, doctor don José Ferrando y Olaondo, á solicitud de doña Dominga Gorri de alçao, se cita y emplaza á los herederos arlos Falçao, Juana Falçao, Ercilia Fal.o de Jacques, Beriato Falçao, Enrique Falto y Juan Falçao, para que dentro del rmino de noventa días comparezcan ante te Juzgado á deducir los derechos de que creyeren asistidos en el juicio sucesorio don Juan Falçao, bajo apercibimiento nombrárseles curador de bienes. Y á los ectos de los artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace la prente publicación. — Salto, Julio 10 de 12. — Constantino Piacenza, Actuario.

862-v.en.22.

JZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DPTO. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

e mandato del que subscribe Juez de Paz de 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, cita llama y emplaza á doña Carolina Etchery de Garay para que dentro del término de enta días, á contar desde hoy, comparezca ante e Juzgado personalmente ó por medio de apoado constituído en forma á estar á derecho en autos que por cobro de pesos y reconocimiento firma le ha iniciado doña Micaeala Mendiverry Zabala, bajo apercibimiento que de no compare se le nombrará defensor de oficio. — Rosario. * 16 de 1912. — *Bernardo Paz.*

686-v.dic.30.

ZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por presente se cita, llama y emplaza al protario ó á quien se considere con derecho in terreno designado como segundo medio i solar núm. 3 de la manzana núm. 31 del artel Oeste, según el plano oficial en viicia de este pueblo, para que por sí, ó almente representado, comparezca ante e Juzgado de Paz, dentro del término de venta días, contados desde el siguiente que vea la luz este edicto, á estar á deho en el juicio que le sigue don José L. rez en su carácter de Procurador de la encia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, o apercibimiento que de no comparecer le nombrará defensor de oficio. — Nue- Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isalino Bardier, Juez de Paz.

1232-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por presente se cita, llama y emplaza al protario ó á quien se considere con derecho un terreno designado como solar nero 1 de la manzana número 31 del artel Oeste, según el plano oficial en viicia de este pueblo, para que por sí, ó almente representado, comparezca ante Juzgado de Paz, dentro del término de venta días, contados desde el siguiente que vea la luz este edicto, á estar á deho en el juicio que le sigue don José L. ez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1231-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 1 de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1233-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 2 de la manzana número 11 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1234-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 25 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1235-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 17 del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1236-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3 de la manzana número 5 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1237-v.mar.17.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como primer medio del solar núm. 2 de la manzana núm. 34 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí, ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por el cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 10 de 1912.—G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.

1238-v.mar.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO—El infrascrito, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á doña Antonia Oroná, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á su cargo, por sí ó por apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Ramón Iglesias, por cobro de pesos, y á reconocer la firma de un vale presentado por dicho señor, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa.—Dolores, Noviembre 29 de 1912. — Germán J. Schweizer.

1181-v.mzo.6.

COMERCIALES

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á los señores Marcelino Couñago y Juan Morey todas las existencias que constituyen el café, baar y restaurant que tenía establecido en el Club Uruguay, calle Sarandí (Plaza Matriz), de esta Capital, bajo mi firma quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar por lo que ruego á todos los que tengan algún derecho que deducir lo hagan dentro del término legal en mi domicilio, calle Reconquista número 346.— Montevideo, Diciembre 21 de 1912.—Casiano González. — Marcelino Couñago. — Juan Morey.

1276-v.en.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano don Genaro Gilbert, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza, en un taller de reparaciones de automóviles, ubicado en la calle Cerro Largo número 447, quedando el socio Aníbal Etcheverrito completamente desligado de la sociedad y el otro socio Juan Eladio Etcheverrito á cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 20 de 1912.—Juan E. Etcheverrito.—Aníbal Etcheverrito.

1275-v.en.16.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Luis Badano (hijo), la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas denominada «Provisión Saturno» tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 35, esquina Florida. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se avisa á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 20 de 1912.—Domingo Badano.

1273-v.en.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de modas y confecciones y bajo la razón social de Arnoldo Munar y Compañía teníamos establecida en esta Capital, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio don Arnoldo Munar. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por lo estatuído en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio de la calle 18 de Julio número 1090, á los efectos de derecho. — Montevideo, Diciembre 19 de 1912. — Arnoldo Munar y Cía.

1272-v.en.16.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos vendido al señor Pedro Pedrenzini la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenemos estable-

cida en Villa Colón (Camino Nacional). Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1912.— Alfredo Belline y Cía. 1267-v.en.15.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la importación de artículos, representaciones y comisiones, en la casa calle Blandengues números 87 y 89, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan Flores. —Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — Juan Flores. — Francisco Hernández. — José Mira. — Florencio Marrero.
1260-v.en.15.

Promesa de venta

José García y Esteban Turnes, comunican que han prometido vender á don Manuel Soto y don José Pérez el establecimiento de negocio que en el ramo de café y billar poseen en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina 25 de Agosto número 499. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de 30 días á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 17 de 1912. —José García.—Esteban Turnes. — Manuel Soto.—José Pérez. 1253-v.en.14.

Al comercio y al público

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Santolini, Zoani y Compañía ha sido disuelta hoy por escritura que autorizó el escribano Pedro F. Alburquerque, quedando todo el activo á favor del socio Salvador Mathó. Los acreedores deben presentarse con sus cuentas dentro del término legal al escritorio calle Río Negro número 1609, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — Santolini, Zoani y Compañía.
1250-v.en.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro C. Dellepiane y Hnos., la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en la Villa de Treinta y Tres. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 17 de 1912. — Recarey y Garat.
1245-v.en.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Angel David Esnal las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería, talabartería, bazar y despacho de bebidas tengo establecida en el Yerbal, cuarta sección de este Departamento, cuya casa de comercio me pertenece en común con mis menores hijos David, Ramón y María Flora Esnal, por fallecimiento de mi esposo Floro Esnal. Debiendo todos los que tengan algo que cobrar á dicha casa, presentarse con los respectivos comprobantes dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1912. — María Moreira de Esnal.
1262-v.en.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández y González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim número 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912.—Manuel Pérez. 1243-v.en.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de restaurant giraba en esta ciudad bajo la razón social de Iribarne y Bonapelch, quedando con el activo y pasivo el socio Juan Iribarne. Se hace pública esta manifestación á fin de que los que se consideren acreedores de la casa comercial se presenten dentro del plazo de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1912. — Iribarne y Bonapelch. 1249-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia y bajo la razón social de Bocalandro y Cía., que la componen los suscritos, gira en este pueblo, quedando con el activo y pasivo social el señor Bocalandro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta.—Juan L. Lacaze, Diciembre 14 de 1912. — Alfredo Bocalandro. — Héctor Santini. 1252-v.en.14.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Boulaug el despacho de bebidas y billar sito en la calle Juanicó número 190, esquina Porvenir (Unión) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Diciembre 14 de 1912.—José Bonifacino.
1244-v.en.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor David Ferrari las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y acopio de frutos del país tenía establecida en el Palmar de la Cuchilla de San José (Departamento de Paysandú). El activo y pasivo queda á exclusivo cargo del que suscribe.—Diciembre 14 de 1912.—Horacio I. Irisarri.
1229-v.en.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por compromiso celebrado en esta fecha, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Jaime Bech y Cía., que la constituían don Juan Pérez Vila, don A. Serafín Cardonnet y don Jaime Bech, quedando estos dos últimos á cargo de su activo y pasivo. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 14 de 1912.—Juan Pérez Vila.—A. Serafín Cardonnet.—Jaime. Bech. 1225-v.en.10.

Al comercio y al público

Participamos que la sociedad que giraba en la casa de negocio en el ramo de café y billar con la firma de Fernández y Varela, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rogelio Fernández, y quedando desligado de toda obligación don Antonio Varela. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que todo el que se considere acreedor se presente dentro 30 días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1912. —Rogelio Fernández. — Antonio Varela.
1221-v.en.9.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido al señor Tomás Arévalo la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la antigua Quinta de Piñeyrúa. Se previene á los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Julio Bartolomé.
1218-v.en.9.

Constitución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago público que he constituído sociedad con Abdil Ruben Pascual para continuar las operaciones del almacén, peluquería, mercería y depósito de cereales establecido en la casa número 547 de la calle Reducto (Cerrito de la Victoria), siendo de mi exclusiva cuenta las deudas anteriores á la constitución de esa sociedad comenzada el 1.o del corriente, y debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la misma casa de comercio.—Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—José Germán Abeleira. 1222-v.en.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho tenemos constituída para la explotación del café y billar establecido en esta ciudad, calle Juncal número 1284 y Liniers número 1285, denominado «Café Juncal». Y que el firmante José Casterán ha prometido vender á favor de don Cayetano Pérez, la parte que le corresponde en dicho establecimiento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, ya sea por lo que respecta á alguno de los firmantes ó á la sociedad, para que se presenten en el establecimiento de comercio indicado, dentro del plazo de treinta días.— Montevideo, Diciembre 12 de 1912. — José Casterán.
1210-v.en.13.

Venta de restaurant

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Félix Cetta la casa de comercio en el ramo de restaurant que tenía establecida en la calle Ciudadela número 1391, de esta ciudad, con el título de «Restaurant Paulista». A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1912. — María Bortolli. 1213-v.en.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á la señora doña Paulina Iriart la alpargatería y fábrica de calzado que tengo establecida en la calle Orillas del Plata número 62. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la citada casa dentro del plazo de 30 días. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Bernardo Pagouapé. 1214-v.en.8.

Al comercio y al público

El señor Nicolás Domato, participa al comercio y al público haber vendido su establecimiento de comercio en el ramo de carnicería y anexos, situado en la calle Estanzuela número 148, al señor Juan A. Baldora. Los que se consideren interesados por cualquier concepto, pueden presentarse en la dirección arriba indicada dentro de los 30 días á contar desde la fecha, vencido cuyo plazo no se atenderá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Diciembre 12 de 1912.—Nicolás Domato. 1206-v.en.7.

Promesa de venta

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Franklin Camacho y Lauro Rodríguez Anido mi parte en la sociedad que con el primero teníamos constituída como propietarios de la farmacia establecida en la casa número 585 de la calle Uruguay esquina Piedad de esta ciudad, quedando á cargo de los compradores el activo y pasivo de dicha sociedad y relevado yo de ulteriores obligaciones por ese concepto, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la citada casa.— Montevideo, Diciembre 11 de 1912.—Angel Pérez Alvarez. 1223-v.en.9.

Compraventa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que don David Salomón ha prometido vender á favor de don José Salomón la casa de comercio que el primero tiene establecida en el Pueblo de La Paz (Departamento de Canelones). Los que tengan derechos que deducir deben comparecer dentro del término de 30 días á la calle Gaboto número 239, de 10 á 11 a. m.—Montevideo, Diciembre 11 de 1912.—David Salomón. —José Salomón. 1208-v.en.7.

Venta de negocio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Pablo Safons las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, y á los efectos de lo que prescribe la ley se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Diciembre 10 de 1912.—Regino Viera. 1274-v.en.21.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Mario C. Egusquiza y Alfredo Becerro

de Bengoa la farmacia de mi propiedad denominada «Barabino», sita en la calle 18 de Julio esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Montevideo, Diciembre 10 de 1912.—Santiago Barabino. 1209-v.en.12.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Pedro Chiozzone el café y billar que tengo establecido en la calle Suárez número 307, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 9 de 1912. — Pedro Hermida. 1193-v.en.3.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Calvo y Lema, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Francisco Lema, calle Guaviyú número 2. — Montevideo Diciembre 9 de 1912. — Calvo y Lema.

1190-v.en.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Ríos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blancs número 44, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 7 de 1912. — Manuel Paredes. 1191-v.en.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores José Borguetti y Angel López, bajo balance, mi casa de negocio denominada «Confitería Central», situada en esta ciudad en la esquina de las calles Uruguay y Joaquín Suárez, quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo de dicha casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniendo á los acreedores de dicha casa que deben presentarse en ésta dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Salto, Diciembre 6 de 1912. — Francisco Hiriart. 1195-v.en.10.

Venta de comercio

Participo al público y al comercio que por escritura pública autorizada con fecha 4 del corriente en esta ciudad, por el escribano don Constantino Piacenza, he comprado la casa de comercio que en los ramos de almacén por mayor, barraca y depósito de maderas, artículos de construcción y frutos del país, giraba en esta plaza bajo la denominación Amorím y Mó, quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Diciembre 5 de 1912. — Leopoldo Amorím.

1194-v.en.10.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Antonio Soane el negocio de fonda y café situado en la inmediata Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 390, quedando á mi cargo los créditos y deudas correspondientes hasta el 30 de Noviembre último. — Montevideo, Diciembre 5 de 1912. — Antonio Geloso.

1192-v.en.3.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Manuel Rodríguez la casa de comercio que en los ramos de puesto de frutas y verduras denominado "Mercadito Uruguayo", tengo establecida en esta ciudad, calle Aldea número 7. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se previene á los que se consideren acreedores se presenten en la citada casa dentro del término de 30 días, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 5 de 1912.—*Luis M. Reyes.*

1185-v.dic.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Enrique Domínguez la casa de comercio que en los ramos de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado esquina Médanos. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se previene á los que se consideren acreedores se presenten en la citada casa dentro del término de 30 días, vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 5 de 1912.—*Leandro García.* 1186-v.dic.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con fecha 2 del corriente y de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y acopio de frutos del país, teníamos establecida en el Palmar de la Cuchilla San José de este departamento, quedando el activo y pasivo de la firma á cargo del socio Horacio I. Irrisari. —Paysandú, Diciembre 4 de 1912. — Horacio I. Irrisari. — Coroliano Melo.

1188-v.en.2.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 372, bajo la razón de "Mariño y Lista", habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lista. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 4 de 1912.—*Manuel Lista.*—*Enrique Mariño.* 1180-v.dic.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Agustín Allegue y Domingo L. Raffo, el bar y billar que tengo establecido en la calle Guaraní esquina 25 de Mayo número 150. Se avisa á los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, pues vencido el plazo el comprador no oirá ningún reclamo. — Montevideo, Diciembre 4 de 1912. — *Santiago Isi.*

1166-v.dic.28.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Vicente Jordano la casa de comercio que en el ramo de fábrica de mosaicos tengo establecida en la calle Rivera número 515, frente á Villa Dolores. De acuerdo con la ley se hace saber á mis acreedores que pueden presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Diciembre 3 de 1912. — *Florismán Callejas.*

1167-v.dic.28.

Venta de almacén

Se participa al público y al comercio que don Juan José Betancor prometió vender á don Sixto Pérez Reyes las existencias de la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y fiambrería sita en la calle Justicia número 86, de esta ciudad. Los que tengan cuentas contra el señor Betancor, se presentarán á cobrar con los justificativos del caso en la escribanía del señor Pouy, Defensa número 79, de 9 á 12 del día, dentro del término de treinta días, pues pasado que sea ese término se otorgará la scritura definitiva de venta, quedando el vendedor desligado de toda responsabilidad al respecto. — Montevideo. Diciembre 3 de 1912. — *Juan J. Betancor García.* — *Sixto Pérez Reyes.*

1160-v.dic.28.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido vender á don Antonio Varela y don Manlio Selami la casa de negocio que en el ramo de comidas y bebidas tenemos establecida en Piedras Blancas de este Departamento (Camino Cuchilla Grande). El pasivo del referido negocio y los créditos á cobrar quedan á nuestro exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1912. — *José Morgade.* — *Enrique Morgade.*

1168-v.dic.28.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Tomás Bauzá la casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo establecida en la calle Isla de Flores número 446. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y se llama á los que se consideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1912.—*Nicolás Cóppola.*

1158-v.dic.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he resuelto vender mi casa de negocio en el ramo de depósito de cereales, situada en la calle Angel Floro Costa número 80a, á don Alberto Mainero. Los que se consideren acreedores de dicho negocio deberán concurrir al expresado domicilio á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días, contados desde el siguiente á esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — Carlos Bidart.

1205-v.en.7.

Venta de negocio

Hago saber al público que por escritura pasada ante el escribano don José María Latorre el día 2 del corriente mes he vendido á los señores don Francisco Fernández y don Antonio Regueiro mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en la calle Maldonado número 277. Para que todos aquellos que tengan algo que deducir lo hagan dentro del término legal de 30 días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — *Juan Marchisio.*

1175-v.dic.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que por escritura de fecha 30 de Noviembre último, autorizada por el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi condómino don José María Delgado toda la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la farmacia "Franco Inglesa", establecida en esta Capital en la calle Uruguay número 29, esquina Florida. Hacemos saber también á la vez que con motivo de esa venta hemos rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad que teníamos celebrado con fecha 9 de Marzo de 1911 ante el escribano don Juan J. Domínguez, habiendo quedado con todo el activo y pasivo el señor José María Delgado.—Montevideo. Diciembre 2 de 1912. — *Horacio Vacchelli.* — *José María Delgado.*

1174-v.dic.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre del año 1904 participo al comercio en general que he dejado de ser socio de la firma Caggiani y Cía de la fábrica de calzado situada en esta ciudad, calle Mercedes número 344, quedando á cargo de los señores Gabriel Sigillito y Antonio Maselli el activo y pasivo de su comercio.—Montevideo, Diciembre 2 de 1912.—Nicolás Caggiani.

1159-v.en.2.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Leonardo Monópoli mis casas de comercio que en los ramos de peluquería denominada de la Juventud Uruguaya y café y billar situadas en esta Capital en la calle Ciudadela números 1201 al 1205. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — *Antonio Perrotti.*

1154-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Jesús Rodríguez Trece la casa de comercio y existencias de la misma que en los ramos de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Maciel número 40, número antiguo. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y se llama á las personas que se crean acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la citada casa. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1912. — *Carmen Santos.* 1151-v.dic.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Benito Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Figueroa número 116, esquina á la de César Díaz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912.—*Serafín Anido.* 1147-v.dic.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Rolando las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 18 de Julio número 863, esquina Patria de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad. — Montevideo, Diciembre 2 de 1912.—*Isabelino Giordano.* 1113-v.dic.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel y billar giraba en este pueblo bajo la razón social de Ramón Nieto y Cía., quedando con el activo y pasivo del socio don José Senosiain. Se hace pública esta manifestación á fin de que los señores que se consideren acreedores de la casa comercial referenciada, se presenten dentro del plazo de treinta días con sus respectivos créditos. — Vergara, Diciembre 1.o de 1912. — Ramón Nieto. — José Senosiain.

1207-v.en.13.

Venta de negocio

Francisco Grimaldi, comunica que ha prometido vender á doña Elvira Borrás de Puyol el establecimiento de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos posee en esta ciudad, calle Agraciada número 3. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 .— Montevideo, Noviembre 30 de 1912.—*Francisco Grimaldi.—Elvira R. de Puyol.*
1143-v.dic.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Valverde Méndez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rincón y Sarandí (Barrio Buschental), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1912. — *José Vila.*

1134-v.dic.24.

Constitución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura del 26 del corriente que autorizó el escribano don Enrique Acosta, han formado sociedad colectiva para la explotación del negocio y operaciones inherentes de curtiembre, la que girará bajo la razón de Pérez Cascales y Goenaga. — Montevideo, Noviembre 28 de 1912. — *José María Pérez Cascales. — Manuel Goenaga:*

1130-v.dic.23.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he vendido á mi padre don Eugenio Mautone la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores número 228, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 27 de 1912.—*Flavio E. Mautone.* 1121-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, almacéén, ferretería y bazar tenemos establecida en esta Villa y que gira bajo la razón social de Díaz y Marchand, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Pedro Díaz. Y á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Juan P. Díaz. — Donato L. Marchand. 1120-v.en.3.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del taller mecánico destinado á la reparación de automóviles que gira bajo la razón social de "Cazeres y Echeverría" sito en esta ciudad, calle Carmen número 106, en el local que ocupa también la fábrica de carruajes "La Activa", participan al público que de común acuerdo disolvimos totalmente, esa sociedad, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio firmante Juan M. Cazéres.—Montevideo. Noviembre 26 de 1912.—*Juan M. Casères.—Ernesto Echeverría.* 1146-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, comunican que han disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos que de hecho tenían establecida en el Paso de las Piedras de Pavón (quinta sección judicial del Departamento de San José). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, quedando el señor Ruiz con el activo y pasivo.—San José, Noviembre 26 de 1912.—*Emeterio Ruiz.—Vicente Fajardo.* 1131-v.dic.23.

Venta de ferretería

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Galcerán las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de ferretería tengo establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 283. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, notificando á los que se consideren mis acreedores se sirvan presentarse dentro del plazo de treinta días en casa de los señores Trabucati y Cía. sita en Montevideo, calle 25 de Mayo esquina Bartolomé Mitre, á fin de que sus créditos sean satisfechos. Vencido este plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 30 de 1912. — Juan Quereilach. 1135-v.en.2.

Venta de comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Luis S. Gordón la sucursal de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y ferretería tengo establecida en "Mendoza" de este Departamento y cito á los que se consideren acreedores de dicha sucursal para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Florida. Noviembre 29 de 1912. — *Lucio Regusci.*
1133-v.dic.24.

Constitución de sociedad

Por escritura de sociedad que con fecha 22 de Noviembre del corriente año autorizó el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, se establece que el Saladero Nicanor Amaro que giraba con la firma de José María Amaro, girará en adelante bajo la razón social de "Amaro Hnos.". A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Salto, Noviembre 28 de 1912.—*José María Amaro.—Nicanor Amaro.* 1145-v.dic.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que la casa de comercio que tengo establecida en la Avenida General Flores número 328 comprendida en los ramos de almacén, bodega y despacho de bebidas que gira bajo mi firma, Sixto A. Saquieres, hago presente que entra de socio el señor Braulio Regil; y haciéndose cargo del activo y pasivo continuaremos los ramos arriba indicados y bajo la razón social girará con la firma de Saquieres y Regil, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 25 de 1912.—Sixto A. Saquieres.—Braulio Regil. 1255-v.en.20.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio que por escritura pasada en el protocolo del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Urreta y Compañía", propietaria de la fábrica de refrescos y bebidas gaseosas denominada "Unión Salteña". El activo y pasivo de dicha sociedad quedó á cargo del socio don José Urreta. A los efectos de la ley se hace esta publicación por el término de treinta días. — Salto, Noviembre 22 de 1912. — *Horacio Errandonea. — Lorenzo Verme. — José Urreta.*
1124-v.dic.30.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos establecida en esta villa en el ramo de panadería bajo la razón de "Deubaldo y Rosés", quedando el activo y pasivo á cargo del socio José María Deubaldo.— Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1912.—*Juan Rosés.—José Ma. Deubaldo.*
1118-v.dic.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fco. Cappanera y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Millán número 644, de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — *Montevideo, Noviembre 22 de 1912.— Santiago Monteldo* (hijo). 1099-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de modas y bajo la razón social de Mirassou y Servetti teníamos establecida en esta ciudad en la calle Bartolomé Mitre número 1360 (nuevo), quedando el activo y pasivo á exclusivo cargo de la señorita Elvira Mirassou y separada y exonerada la señorita María Luisa Servetti de ulteriores derechos y obligaciones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1912. — *Elvira Morassou. — María Luisa Servetti.* 1084-v.dic.23.

Promesa de venta

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por escritura otorgada en esta fecha por ante el escribano don Tristán Narvaja, hemos prometido vender á don Pedro Rogelio Fernández las existencias, créditos y demás que constituyen el activo de nuestra casa de comercio en esta villa en los ramos de vinos, licores, etc., etc.—Guadalupe, Noviembre 20 de 1912. —*Fernández y Morales.* 1078-v.dic.23

Al comercio y al público

Para cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que con esta fecha y ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Angel Rubio y Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores José Rubio Suárez y Manuel F. Rubio, quedando como comanditario el señor Angel Rubio y girará en lo sucesivo bajo la razón social de Rubio Hnos. y Cía.—Castillos, Noviembre 19 de 1912.—*Angel Rubio.—J. Rubio Suárez.—Manuel F. Rubio.*

1116-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Ulpiano Borges la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecida en la calle Tacuarembó esquina General Artigas. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.—Salto, Noviembre 13 de 1912.—*Antonio Borghetti* (hijo). 1077-v.dic.23.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha hemos prometido vender á don Ramón Riera Danes, todas las existencias que sin excepción constituyen el salón Venus, hoy Biógrafo Novedades, situado en la casa números 199 á 203 a de la calle 18 de Julio (Unión) de este departamento, del cual se hará cargo el comprador desde el día 16 del corriente mes. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniéndose á nuestros acreedores que pueden pasar á cobrar sus créditos á dicho domicilio dentro del plazo legal bajo las penas que corresponden. Al mismo tiempo prevenimos que en la misma escritura de venta disolveremos totalmente la sociedad que con objeto de explotar dicho biógrafo tenemos firmada y gira bajo la razón de Rey y Gioscia por escritura de fecha 22 de Diciembre de 1911, ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand.—Montevideo, Diciembre de 1912.—Pascual Gioscia.—Juan Rey. 1227-v.en.10.

Promesa de venta

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á los señores Ed. Rey Casaretto y Cía. las mercaderías, útiles y enseres que componen el establecimiento de nuestra propiedad que en el ramo de farmacia tenemos establecido en la calle Durazno esquina Yi de esta ciudad, denominado «Farmacia del Sur». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa de los señores Ed. Rey Casaretto y Cía., calle 25 de Mayo 387 con los justificativos de sus créditos, advirtiendo que pasado este plazo no se oirá reclamo alguno.—Domingo G. Santos.—Francisco Javier González. 1215-v.en.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores (Piedras Blancas) á favor de don Pedro Torterolo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —*Montevideo, Noviembre de 1912.—Fermín Casina.* 1137-v.dic.24.

Constitución de sociedad

Ante el escribano Luis S. Cardoso se han presentado con fecha once de Noviembre los señores Augusto y Alfredo Cranwell y han constituído una nueva sociedad para seguir el mismo ramo de comercio que tienen establecido en esta Capital calle 25 de Mayo número 449, bajo la razón social de Cranwell hermanos, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la anterior que giraba bajo igual razón social.—*Augusto Cranwell.—Alfredo Cranwell.* 1115-v.dic.27.

Al comercio y al público

Participo al público en general que he resuelto vender á don Emilio Zabalegui la fábrica de rodados y taller de carpintería y herrería que poseo en la Villa de Treinta y Tres. Cito y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan á esta Villa en mi domicilio con los justificativos de sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — José Joaquín Zabalegui. 1169-v.en.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que con fecha 23 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Juan B. Alvarez en esta localidad, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y anexos teníamos establecida en la Estación Nico Pérez y giraba bajo la razón de José Motta y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Motta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — José Barlle y Ordóñez, Noviembre de 1912. — José Motta. — Pedro Acheritogaray. 1165-v.en.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de J. Cassan y Cía., á fin de que los que se crean acreedores se presenten en la calle 25 de Agosto número 399 (nuevo). Y que una vez vencido el plazo que fija la ley de la materia, á cuyo efecto hacemos esta publicación, se otorgará la escritura respectiva.—Montevideo, Diciembre de 1912. — Justin Cassan. — Manuel Guelfi y Cía. 1266-v.en.15.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior.

CAPITAL

A

Anspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernández

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Benzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Borro García y Tajada

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Cempelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cricci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cerral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dessvo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández y Cía. José
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gribisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Maurente José
Mérola Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.

O

Onsie Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José

R

Rey Josefa
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Santarelli Agustín
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis

T

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Moretti Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvares

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Marcos V.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Montedónico y Cía.
Metzen, Vincenti y Cía
Morrison Julio
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Brugo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella; Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

PAYSANDU

Félix y José Orta y Cía.

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Cabrera y Fernández
Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Majín Rivas
José Casagrande

RIVERA

Bernardo Oribe

Colonia

Dellaboua Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José P.
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lalleza y Arrieta
Ros y González
Marín y Arrieta

Montevideo, Diciembre 1.o de 1912. *Jas. Olivera*

V. B.o: *Sorín.* 1173-perm.1016.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178